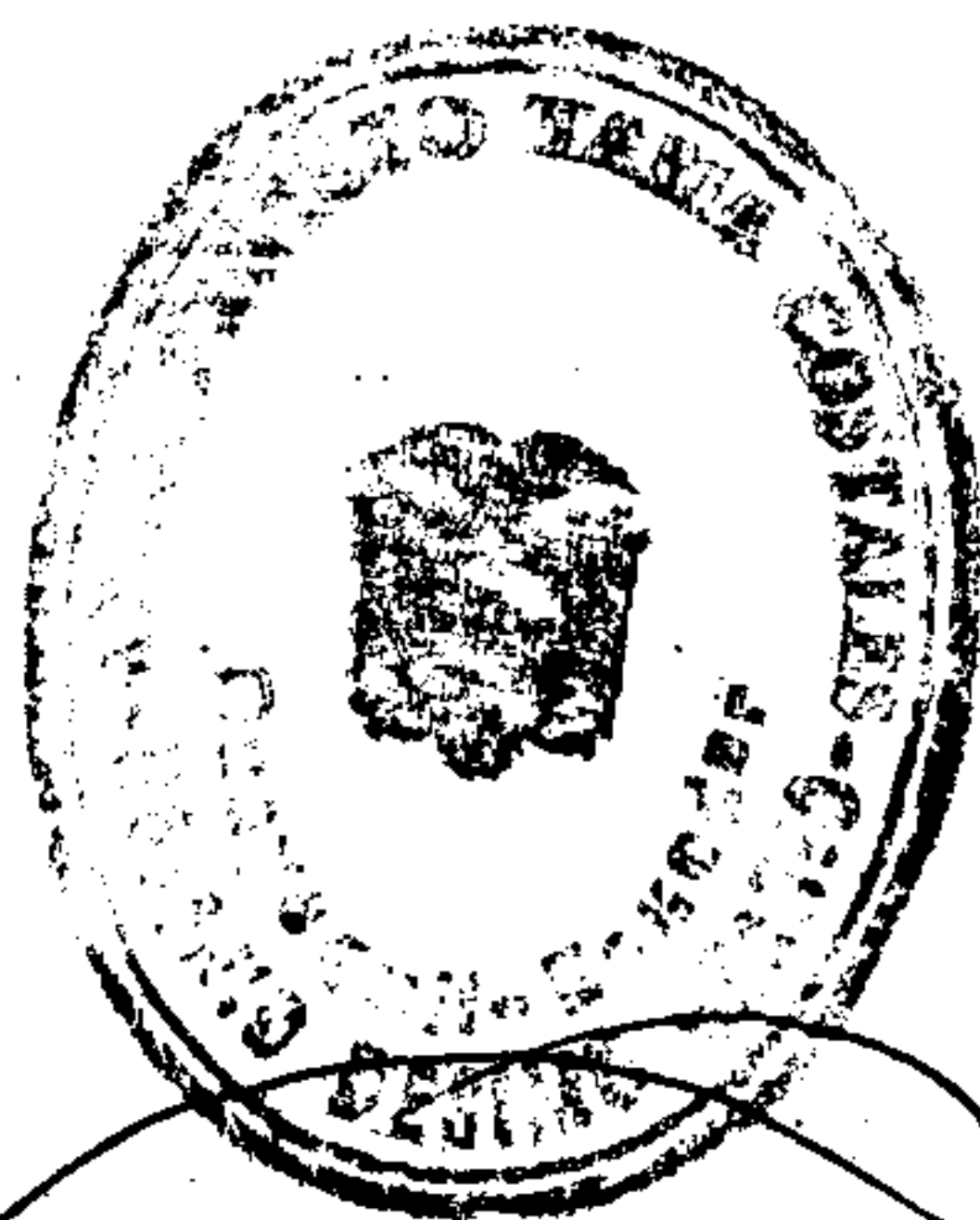


000 00002



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENO-
MINADA GALAMAZONAS
S.A.....

CUANTIA: S/10'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día S I E T E DE DICIEMBRE de mil novecientos

noventa; ante mi, **ABOGADO ERNESTO TAMA COSTA** L E S, NOTARIO DECIMO CUARTO de este Cantón,

comparecen en la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: el señor **ALFRED ALOIS BLAETTLER**

GABRIEL, quien declara ser de estado civil casado,

Ingeniero, por sus propios derechos, de nacionalidad suiza,

pero entendido en el idioma castellano; el señor **HANS**

ALFONS FORRER RUEGG, quien declara ser de estado civil

soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos, de nacionalidad

suiza, pero entendido en el idioma castellano; la señora

GABY MADELEINE FORSTER ANSCHEL, quien declara ser

Ejecutiva, de estado civil viuda, por sus propios derechos,

de nacionalidad ecuatoriana; el señor **HERBERT FREI**

ANGST, quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo,

de nacionalidad suiza, pero entendido en el idioma castellano;

por sus propios derechos; el señor **HERBERT WERNER FREI**

PEREZ, quien declara ser de estado civil casado, de

nacionalidad ecuatoriana; el señor **MAX NICOLAS KONANZ**

MUÑOZ, quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo,

de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos y a

nombre y representación del señor **MAX ARTURO**



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 **KONANZ SERRANO**, según consta del poder que se agrega,
2 **RENE ROBERTO KONANZ SERRANO**, quien declara ser de
3 estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios derechos, de
4 nacionalidad ecuatoriana, el señor **DIEGO LUIS QUIÑONEZ**
5 **CHIRIBOGA**, quien declara ser de estado civil casado,
6 Ejecutivo, por sus propios derechos, de nacionalidad
7 ecuatoriana, el señor **FERNANDO QUIÑONES PEÑA**, quien
8 declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios
9 derechos, de nacionalidad ecuatoriana; el señor **JOSE**
10 **ANTONIO SEILER ZEREGA**, quien declara ser de estado civil
11 casado, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; por sus propios
12 derechos y a nombre y representación de los señores
13 doctor **WOLFGANG VON TSCHARNER** y doctor **BERNHARD**
14 **HAMMER**, según consta de las copias de los poderes que se
15 agregan como habilitantes; el señor **RICARDO VICENTE**
16 **SEILER ZEREGA**, quien declara ser de estado civil soltero,
17 Arquitecto, de nacionalidad ecuatoriana; por sus propios
18 derechos; el señor **JOHANN STEINER SCHERER**, quien
19 declara ser de estado civil casado, Corresponsal en Idiomas, de
20 nacionalidad suiza, pero entendido en el idioma Castellano,
21 por sus propios derechos; y, finalmente, el señor **RAINER**
22 **TEODOR EMILIO TETTE MULLER**, quien declara ser de
23 estado civil casado, Ejecutivo, de nacionalidad suiza, pero
24 entendido en el idioma Castellano, por sus propios derechos.
25 Los comparecientes declaran ser mayores de edad,
26 domiciliados en la ciudad de Quito, de tránsito por esta
27 ciudad el primero, tercero, octavo, noveno y décimo segundo;
28 y los restantes en esta ciudad, hábiles para contratar y a



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

1 quienes de conocerlos. doy fé. Bien instruidos en el objeto y
2 resultados de esta escritura de **CONSTITUCION**
3 **DE COMPAÑIA**. a cuyo otorgamiento proceden con
4 amplia y entera libertad, para que sea elevada a
5 escritura pública me presentaron la minuta que es del
6 tenor literal siguiente: Señor Notario: En el registro de
7 escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una, por la
8 que conste la constitución de compañía que se otorga al
9 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIME**
10 **RA - INTERVINIENTES**. Comparecen al
11 otorgamiento de esta escritura las siguientes personas:
12 Alfred Blaettler Gabriel, de estado civil casado, de
13 nacionalidad suiza y residente en Quito; Hans Forrer Rüegg,
14 de estado civil soltero, de nacionalidad suiza, residente en
15 Guayaquil; Gaby Forster Anschel, viuda, de nacionalidad
16 ecuatoriana, domiciliada en Quito; Herbert Frei Angst, casado,
17 suizo, residente en Guayaquil; Herbert Frei Pérez, de estado civil
18 casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; Max Konanz
19 Muñoz, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en
20 Guayaquil, por sus propios derechos y además representando
21 en calidad de apoderado general al señor Max Konanz Serrano,
22 ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; René Konanz Serrano, de
23 estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil;
24 Diego Quiñones Chiriboga, casado, ecuatoriano, residente en Quito;
25 Fernando Quiñones Peña, casado, ecuatoriano, residente en Quito;
26 Antonio Seiler Zerega, casado, ecuatoriano, domiciliado en
27 Guayaquil, actuando por sus propios derechos y además en
28 representación de los señores Doctor Wolfgang von Tschärner y

1 Doctor. Bernhard Hammer,¹² ambos casados, de nacionalidad
2 suiza, residentes en ese país; Arquitecto Ricardo¹⁴ Seiler
3 Zerega, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil ; Hans
4 Steiner Scherer,¹³ casado, suizo, residente en Quito; y, Rainer¹⁶ Tettke
5 Müller, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y
6 domiciliado en Guayaquil.- C L A U S U L A S E G U N

7 D A . - C O N T R A T O : Los intervinientes mencionados en
8 la cláusula precedente, expresamente manifiestan su deseo

9 de contratar en este acto la formación, por la vía simultánea,
10 de una compañía anónima que se denominará
11 Galamazonas S.A. y que se registrá de conformidad con las
12 siguientes disposiciones estatutarias: - Estatuto Social de

13 Galamazonas S.A.- C A P I T U L O P R I M E R O . -

14 DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL
15 Y ACCIONES.- A R T I C U L O P R I M E R O :

16 DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL: Con la denominación de
17 GALAMAZONAS S.A. se constituye una compañía anónima de

18 nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse,

19 en la forma mas amplia, a todo tipo de actividad turística,

20 permitida por nuestras Leyes. Podrá establecer Agencias de

21 Viajes para la venta de pasajes al interior o exterior

22 del país; adquirir, arrendar, instalar y administrar hoteles u

23 hosterías para el albergue de los turistas. Podrá así mismo

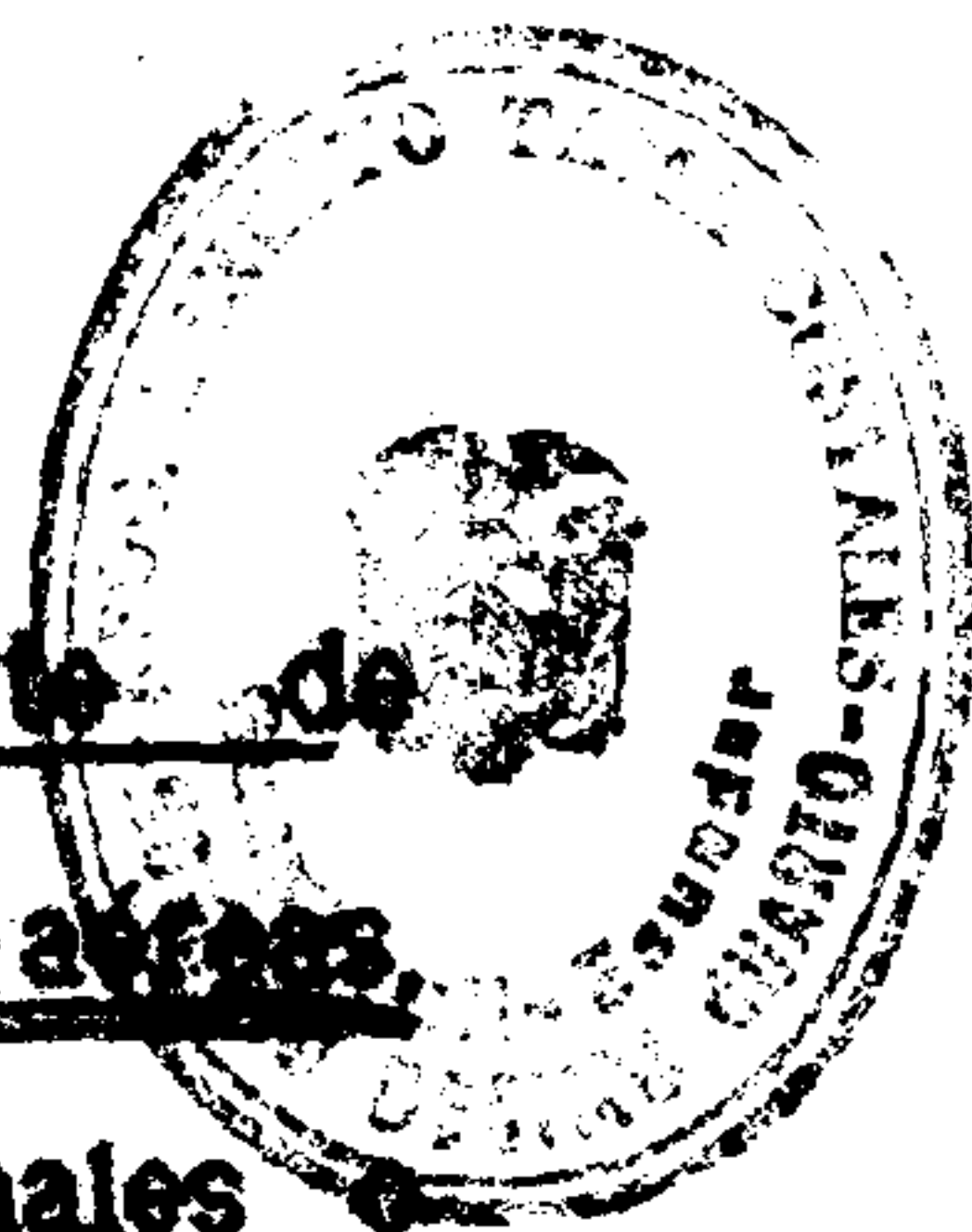
24 adquirir, instalar, administrar y arrendar sitios de atracción

25 turística y otros locales afines para distracción o

26 esparcimiento, especialmente con fines turísticos. Igualmente se

27 dedicará a la Corresponsalia, Agencia y Representación de

28 agencias de viajes y en general de empresas dedicadas a



NOTARIO
Élcimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

3

1 prestar servicios turísticos; de líneas de transporte de
2 correspondencia, carga o pasajeros, ya sean éstas aéreas,
3 marítimas, terrestres o ferroviarias, nacionales o
4 internacionales. Sin embargo se deja expresamente aclarado
5 que no podrá dedicarse directamente al transporte, como
6 finalidad social, puesto que su actividad será la de
7 intermediación en la venta de boletos en cualquier medio de
8 transporte. Igualmente podrá preparar, organizar, promocionar y
9 ejecutar todo tipo de viajes, circuitos y excursiones para
10 turistas nacionales o extranjeros, a los sitios o lugares de interés
11 turístico dentro o fuera del Ecuador. Podrá también
12 intermediar o arrendar directamente todo tipo de
13 implementos y equipos deportivos para la práctica turística
14 de esa índole; así como de todo tipo de vehículos
15 automotores, con o sin chofer, aptos para excursiones y viajes
16 turísticos o deportivos. Para el cumplimiento de su objeto, la
17 compañía podrá importar, comprar, vender y administrar
18 todos los bienes relacionados con sus actividades; adquirir
19 acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de
20 responsabilidad limitada; y en general, realizar todos aquellos
21 actos y contratos permitidos por la Ley y que se
22 relacionen con sus actividades. **ARTICULO SEGUN**
23 **DO.- DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio
24 principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
25 pudiendo acordar el establecimiento de sucursales, agencias
26 u oficinas en cualquier lugar del país y / o del
27 extranjero. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-**
28 **El plazo** de duración de la compañía es de cincuenta años, 50

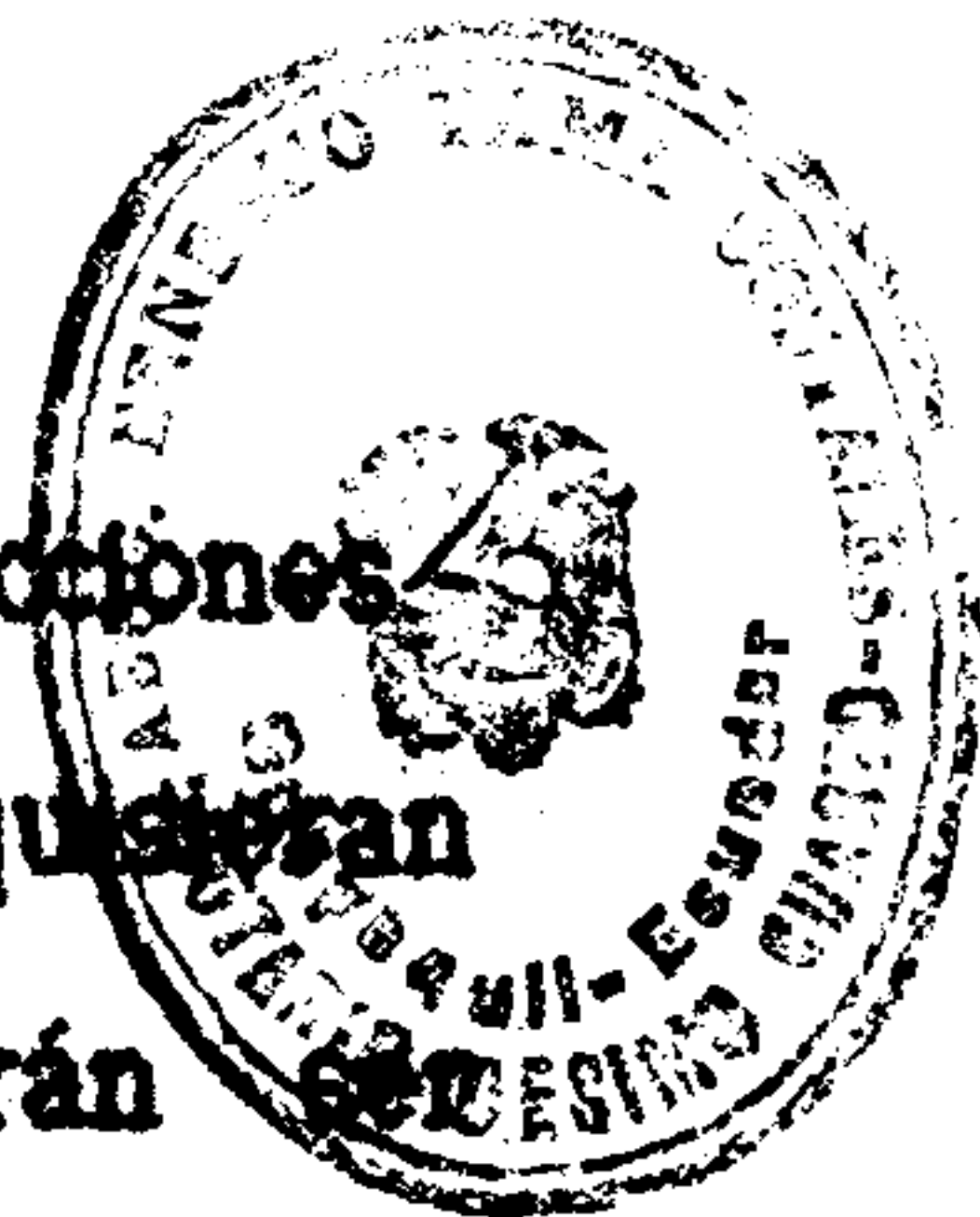
1 contados a partir de la fecha de inscripción de la presente
2 escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser
3 ampliado o restringido, si así lo resuelve la Junta General de
4 Accionistas, de conformidad con el quórum decisorio previsto en
5 este Estatuto. Igualmente, la compañía podrá disolverse
6 anticipadamente por resolución emanada de la Junta General. -

7 **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL Y AC-**

8 **CIONES.** - El capital social de la compañía es de DEZ
9 MILLONES DE SUCRES, dividido en cien mil acciones
10 ordinarias, nominativas y de valor nominal de cien sucres
11 cada una, numeradas del cero cero uno al cien mil,
12 inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada da
13 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de
14 accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en
15 proporción a su valor pagado. Los Títulos de las acciones contendrán
16 las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
17 Presidente y del Gerente General. La Junta General de
18 Accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver el Aumento del
19 Capital Social de la Compañía, cumpliendo con las formalidades
20 legales requeridas para el efecto. En caso de Aumento de
21 Capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa
22 resolución en contrario de la Junta General de Accionistas
23 tomada con el voto unánime de la totalidad del capital
24 social, las nuevas acciones serán ofrecidas, en primer
25 término, a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha,
26 quienes podrán suscribirlas en proporción al número de
27 acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren uno o
28 más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador



1 los demás accionistas también en proporción a sus acciones.
2 Si nuevamente hubieren accionistas que no quisieran
3 participar en el aumento, las nuevas acciones podrán ser
4 suscritas por el o los accionistas que sí lo deseen,
5 acrecentándose sus proporciones con los porcentajes dejados
6 por los otros accionistas que no desearon suscribir sus
7 cuotas. Solamente podrán ser ofrecidas a terceras
8 personas, las nuevas acciones que ningún accionista hubiere
9 deseado suscribir. **ARTICULO QUINTO. - CESI**
10 **ON DE ACCIONES.** Las acciones se transfieren y
11 transmiten de conformidad con las disposiciones legales
12 pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones
13 a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y
14 Accionistas, el que deberá ser autorizado con la firma del
15 Presidente. Esta inscripción se efectuará válidamente con su
16 sola firma a la presentación y entrega de una comunicación
17 firmada conjuntamente por el cedente y cesionario, o de
18 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos
19 que den a conocer la transferencia; o la entrega del título o
20 acción debidamente firmado por quien lo transfiere. Dichas
21 comunicaciones o el título, según fuere el caso, se
22 archivarán en la compañía. De haberse optado por la
23 presentación y entrega del título cedido, éste será anulado y
24 en su lugar se expedirá un nuevo título a nombre del
25 adquirente. Cuando se trata de adjudicación, las notas y
26 avisos serán firmadas por el correspondiente Juez, debiendo
27 además remitirse copia de ésta para los efectos ya
28 previstos. **ARTICULO SEXTO. - PERDIDA**

1 DE ACCIONES: En caso de extravío, pérdida,
2 sustracción o inutilización de un Título de acciones, se
3 observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir
4 uno nuevo en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.
5 Todos los gastos que se causaren para el reemplazo
6 susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado..-

7 CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO. LA
8 ADMINISTRACION.- Y LA REPRESENTACION LEGAL.-A R

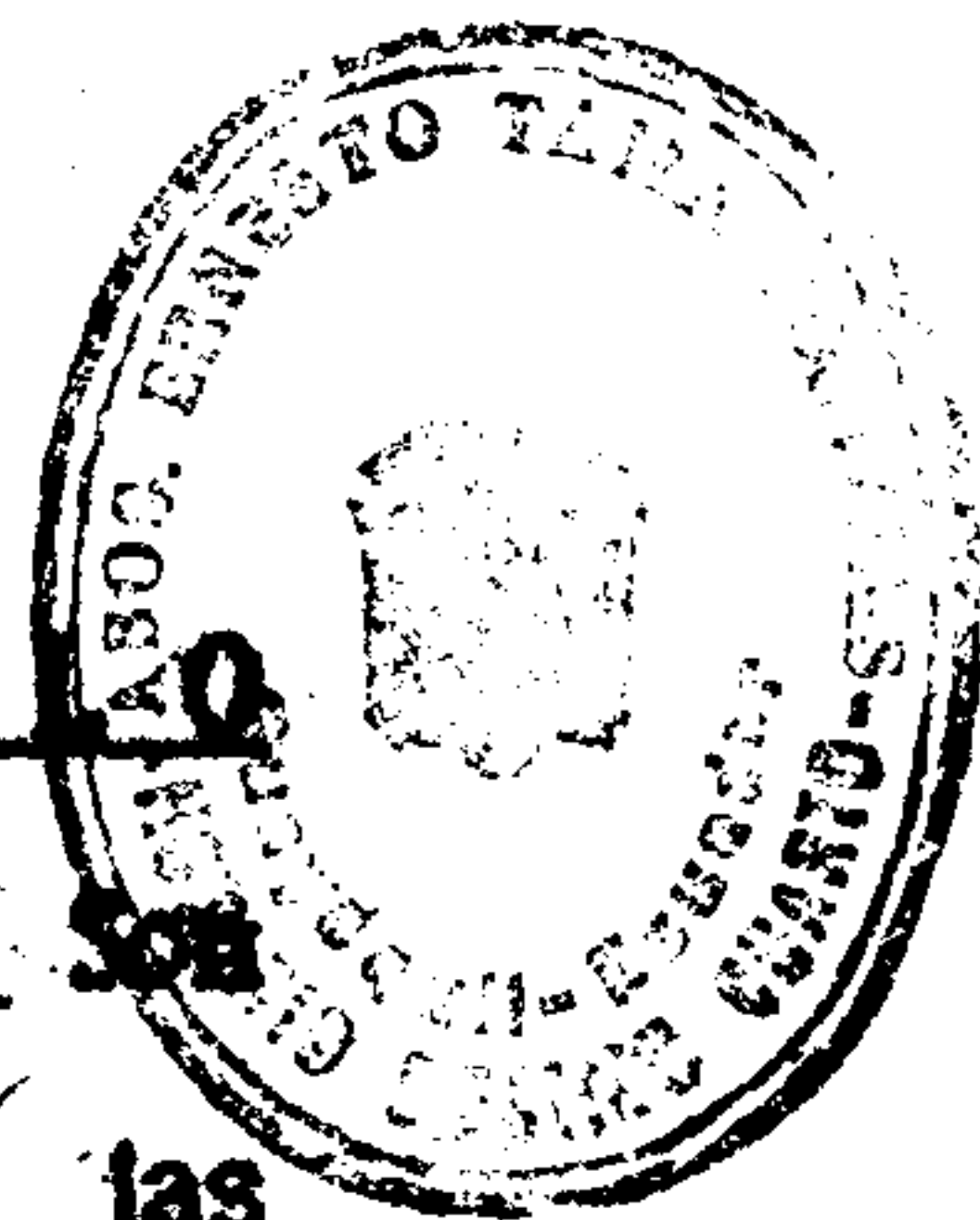
9 TITULO SEPTIMO.- ORGANISMOS Y

10 FUNCIONARIOS: La compañía tendrá los siguientes
11 organismos y funcionarios: Junta General de Accionistas,
12 Directorio, Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y
13 Subgerentes; quienes tendrán las atribuciones que les
14 competen por las leyes y las que se les señalan en este
15 estatuto..- ARTICULO OCTAVO.- DE LA

16 REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la
17 compañía en todos sus negocios u operaciones, tanto
18 judiciales como extrajudiciales, estará a cargo del Presidente y
19 del Gerente General, quienes la ejercerán actuando
20 individualmente. - Las relaciones del Presidente y del Gerente
21 General con la compañía, se regirán por el derecho civil
22 por tratarse de representantes legales con Poder General
23 para representar y obligar a la empresa. CAPITULO

24 TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

25 ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO : La Junta
26 General, formada por los accionistas legalmente convocados y
27 reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus
28 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO**

DECIMO : FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:

atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a.) nombrar y remover libremente al Presidente, al Vicepresidente y al Comisario Principal con su respectivo Suplente ; fijándoles las remuneraciones correspondientes.- b.) designar un Directorio compuesto de cinco miembros, entre los que se incluirá al Presidente y al Vicepresidente, elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo Decimo Octavo del estatuto; c.) aceptar las excusas o renunciias de los mencionados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; d.) fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, o delegar esta atribución al Directorio si lo creyere pertinente; e.) conocer los informes, los balances y sus anexos y la cuenta de resultado, que el Gerente General someta anualmente a su consideración, aprobándolos u ordenando su rectificación.- Sin embargo no procederá la aprobación del balance ni de las cuentas, si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario; f.) resolver el destino de las utilidades anuales en caso de haberlas, y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de Reserva Legal de la sociedad, cuyo porcentaje no podrá ser inferior al señalado en la Ley; g.) ordenar la formación de Reservas Especiales y Facultativas de libre disposición; h.) conocer y resolver cualquier punto que le someta a consideración los administradores, directores o el comisario; i.) conocer y resolver la Fusión, Transformación, Disolución y Liquidación de la

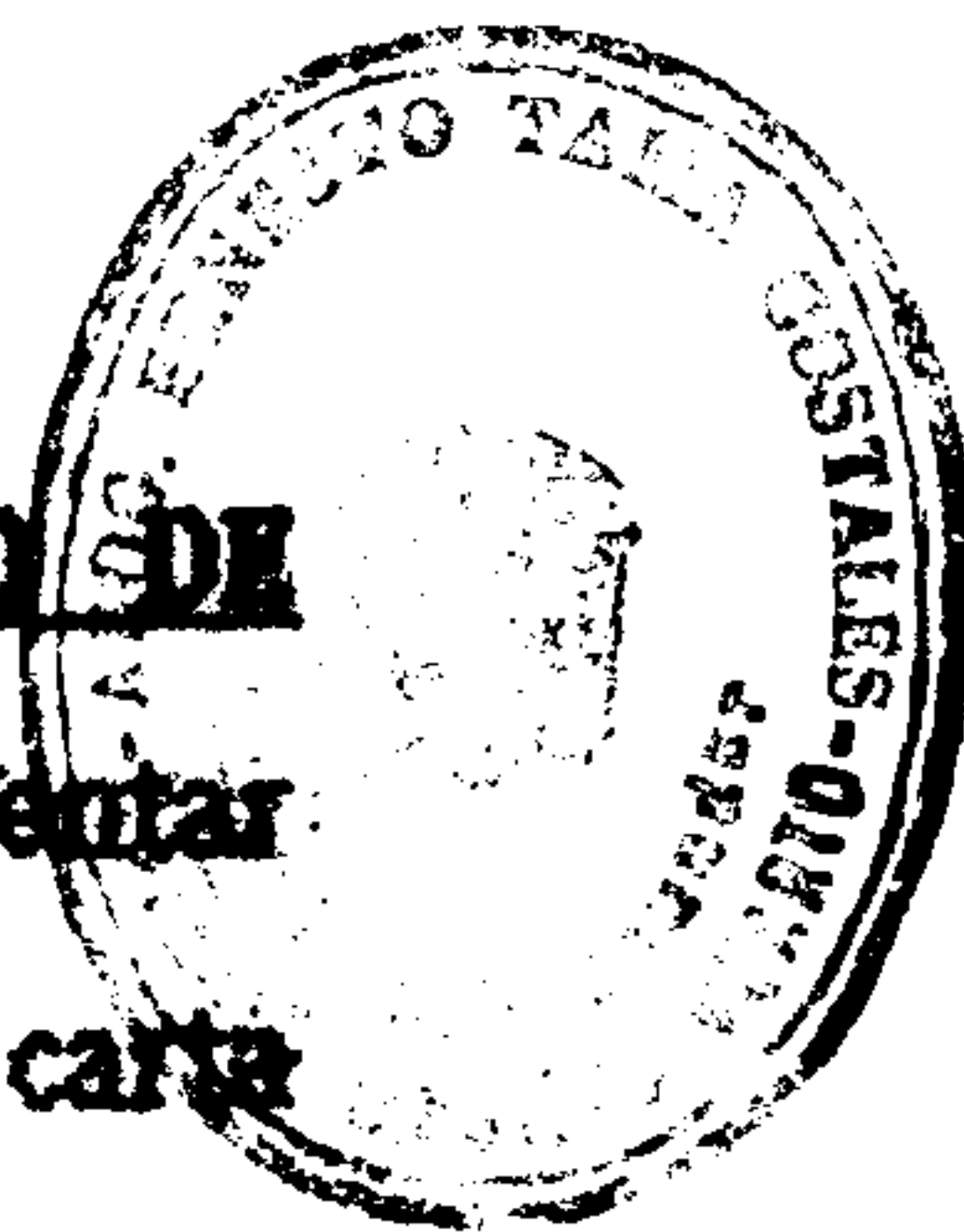
1 compañía; j.) nombrar al Liquidador, fijar sus atribuciones, la
2 remuneración que le corresponda y establecer el
3 procedimiento de la liquidación; k.) reformar el presente
4 estatuto cuando lo estime necesario; l.) interpretar este
5 estatuto y resolver todos los asuntos que por la Ley o
6 el estatuto le competa y cualquier otro punto que no hubiera
7 sido expresamente previsto en este estatuto; y, II.) Ejercer
8 las demás atribuciones permitidas por la Ley. - ARTICULO

9 LO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA DE LA

10 JUNTA GENERAL: La Junta General estará presidida por el
11 Presidente de la compañía. En caso de ausencia de éste, la
12 presidirá el Vicepresidente, y si faltaren ambos, le tocará
13 presidirla a la persona que los concurrentes designen para
14 desempeñar tales funciones o la que oportunamente hubiera
15 sido encargada por el Directorio. - ARTICULO DE

16 CIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-

17 Toda convocatoria a Junta General de accionistas, se hará
18 mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente
19 General, publicado en uno de los periódicos de mayor
20 circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho
21 días de anticipación por lo menos al fijado para la
22 reunión. - En este plazo no se contará el día de la
23 publicación ni el de la celebración de la junta.- La
24 convocatoria indicará el lugar, el día, la hora y el objeto de la
25 reunión y contendrá los demás requisitos establecidos por
26 la Ley y el Reglamento respectivo. El Comisario será
27 convocado especial e individualmente, pero su inasistencia no
28 será causa de diferimiento de la reunión. - ARTICULO



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

D E C I M O T E R C E R O . - D E R E C H O D E

REPRESENTACION: Los accionistas pueden hacerse representar

en las juntas generales por otras personas, mediante carta

dirigida a quien presida la sesión o mediante poder

legalmente conferido. Sin embargo el Presidente, el

Vicepresidente, el Gerente General, los Gerentes, los

Subgerentes, los Directores y el Comisario, no podrán

ejercer esta representación. ARTICULO DECIMO

C U A R T O . - JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de

Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente

constituída en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se

encuentre presente o representado la totalidad del capital

social pagado y los accionistas o sus mandatarios acepten

por unanimidad constituirlo y estén también unánimes

sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las

sesiones celebradas conforme a lo dispuesto en este

artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas

concurrentes o sus representantes; caso contrario dicho

documento será nulo. ARTICULO DECIMO

QUINTO . - QUORUM DE INSTALACION: La Junta

General no podrá considerarse legalmente constituída para

deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no

representan por lo menos la mitad del capital social

pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda

convocatoria cualquiera sea el número de accionistas

presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que

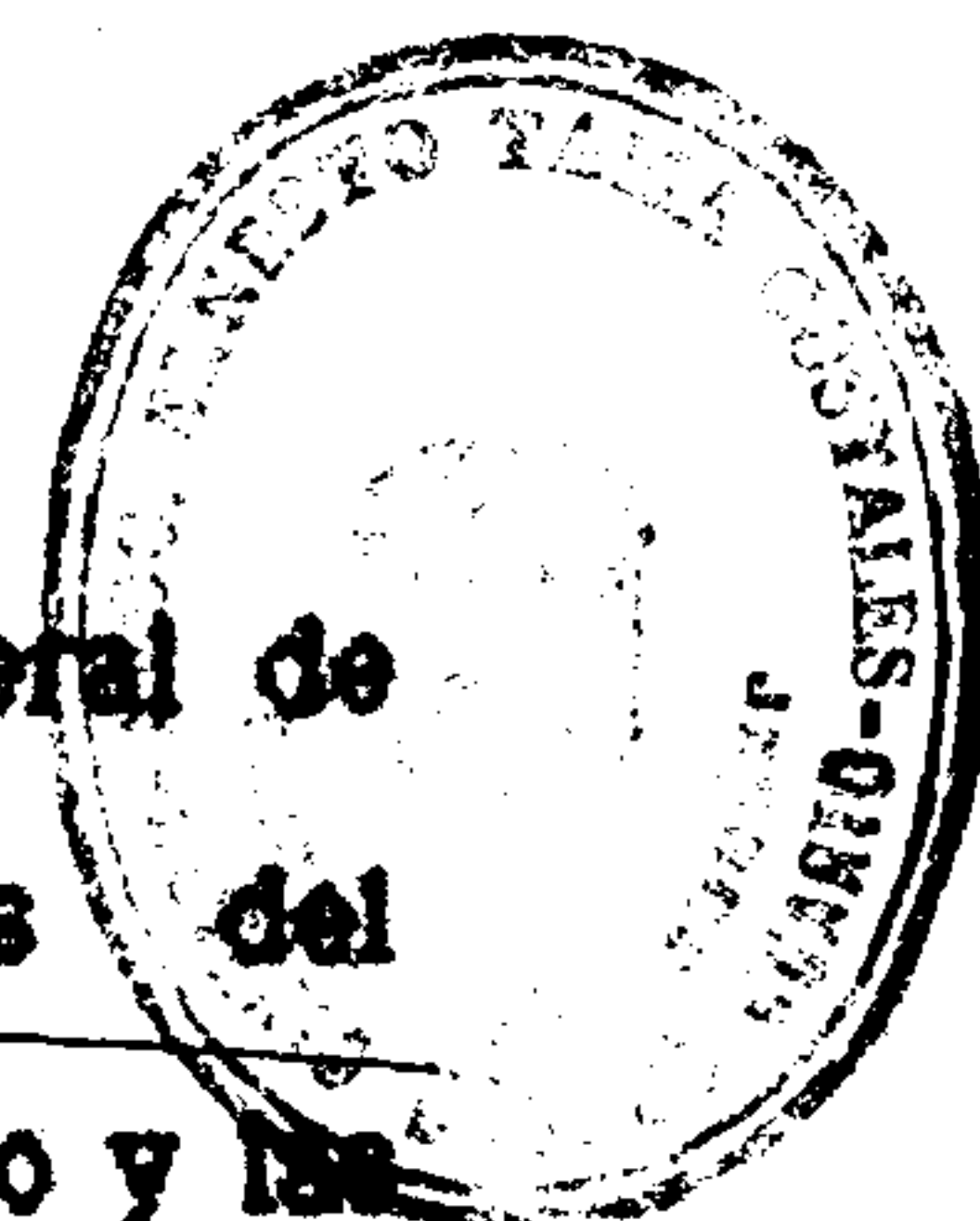
A

1 para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho,
2 se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá
3 elaborar el Secretario, quien la suscribirá con el Presidente
4 o quien hiciere sus veces. Para los casos en que caben
5 hasta tres convocatorias, se estará a lo que señalen las
6 disposiciones legales respectivas. ~~ARTICULO DECI~~

7 ~~M O S E X T O~~ - JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

8 EXTRAORDINARIAS: La Junta General Ordinaria de
9 Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año,
10 dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio
11 económico anual. En dicha reunión se deberá considerar
12 entre los puntos del orden del día, los asuntos
13 especificados en los literales d., e., y f. del artículo Décimo
14 del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de
15 Accionistas se reunirá cuando así lo resuelva el Presidente
16 o el Gerente General, por propia iniciativa, o cuando lo
17 solicitaren uno o mas accionistas que representen por lo
18 menos la cuarta parte del capital social; solicitud que
19 debiera ser por escrito y con indicación del punto o
20 puntos que deseen que sea el objeto de la Junta. De
21 cada sesión se levantará un Acta que llevará las firmas
22 del Presidente y del Secretario, pudiendo ser aprobada en
23 el mismo acto. - ARTICULO DECIMO SEPTI

24 M O : QUORUM DECISORIO: Cada acción que estuviere
25 totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones
26 de la Junta General de accionistas. Las acciones no
27 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor
28 pagado. Salvo las excepciones legales o estatutarias aplicables



NOTARIO
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

1 a determinados casos, toda resolución de junta general de
2 accionistas deberá adoptarse por mayoría de votos del
3 capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
4 abstenciones se sumarán a la mayoría. - **CAPITULO**

5 **CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO**

6 **DECIMO OCTAVO.- DE LOS MIEMBROS:** El

7 Directorio estará constituido por el Presidente y el

8 Vicepresidente de la compañía y por tres Directores

9 Principales, elegidos por la Junta General de Accionistas,

10 siendo por lo tanto seis el número de sus miembros. La

11 Junta General podrá nombrar Directores Suplentes en el

12 número que estime necesario, los cuales reemplazarán a los

13 principales, en caso de falta. - Para ser Director no es

14 necesario ser accionista. Los Directores Principales y Suplentes

15 durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser

16 reelegidos indefinidamente. - Para que haya quórum

17 deben concurrir por lo menos tres de sus miembros. -

18 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

19 **PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** El Directorio estará

20 presidido por el Presidente de la compañía y actuará como

21 secretario, el Secretario de la compañía. A falta del Presidente,

22 actuará el Vicepresidente y a falta de ambos presidirá la

23 sesión la persona que designe el Directorio. - **ARTICULO**

24 **LO VIGESIMO.- REUNIONES.-** El Directorio

25 se reunirá cuando lo convoque por cualquier medio el Presidente,

26 por su propia voluntad o a pedido escrito de por lo menos

27 dos Directores. Para su instalación se requiere la asistencia de

28 por lo menos tres de sus miembros. Sus resoluciones y

Er

1 acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros
2 asistentes y constarán en Actas suscritas por el Presidente y
3 el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. En
4 caso de empate quien presida la reunión tendrá voto
5 dirimente. El Gerente General, los Gerentes y Subgerentes,
6 como tales no son miembros del Directorio, pudiendo
7 concurrir a las sesiones cuando sean invitados, en cuyo caso
8 tendrán voz pero no voto; salvo el caso de que dichos
9 funcionarios sean elegidos miembros del Directorio. - **AR**

10 **TICULO VIGESIMO PRIMERO. - ATRI**

11 **BUCIONES.** - Son atribuciones y deberes del

12 Directorio: a.) orientar y dar las directrices para la vida
13 administrativa, económica y financiera de la compañía,

14 debiendo resolver lo que sea más conveniente para la
15 organización y el funcionamiento de la misma; b.) nombrar

16 y remover, en la forma prevista en estos estatutos, al

17 Gerente General, a los Gerentes y Subgerentes en el número

18 que estime necesario. - Estos funcionarios, por tratarse de

19 mandatarios especiales, podrán ser removidos por el

20 Directorio en cualquier tiempo; c.) autorizar a los

21 representantes legales el nombramiento de Apoderados de la

22 compañía; fijar los términos de los poderes, la

23 remuneración de los Apoderados y resolver la revocatoria

24 de tales mandatos cuando estime conveniente; d.) aprobar

25 y autorizar la enajenación, hipoteca o cualquier otro

26 gravamen de los bienes inmuebles, el otorgamiento de

27 **prendas y fianzas en general;** e.) dictar, reformar o revocar

28 reglamentos internos; f.) vigilar que en la administración



8



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

de la sociedad se cumpla con la Ley, los Estatutos y Reglamentos pertinentes; g.) resolver cualquier asunto que tienda al progreso y al desarrollo de los negocios sociales, a su mejor funcionamiento y a la disciplina social y los que le sean sometidos a su consideración por los funcionarios o accionistas de la Compañía; con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución corresponden a la Junta General; h.) Designar a los personeros - a más del Gerente General- que estén autorizados a girar los cheques contra las cuentas corrientes de la compañía; i.) conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración y que no sea de competencia de la Junta General.

C A P I T U L O Q U I N T O - D E L
P R E S I D E N T E . D E L V I C E P R E S I D E N T E , D E L G E R E N T E
G E N E R A L . D E L O S G E R E N T E S Y S U B G E R E N T E S . - A R T I C U
L O V I G E S I M O S E G U N D O - : P L A Z O : E l

Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los Gerentes y Subgerentes, accionistas o no, serán elegidos - por la Junta General o el Directorio, según el caso - para un periodo de dos años, pudiendo reelegírselos indefinidamente.

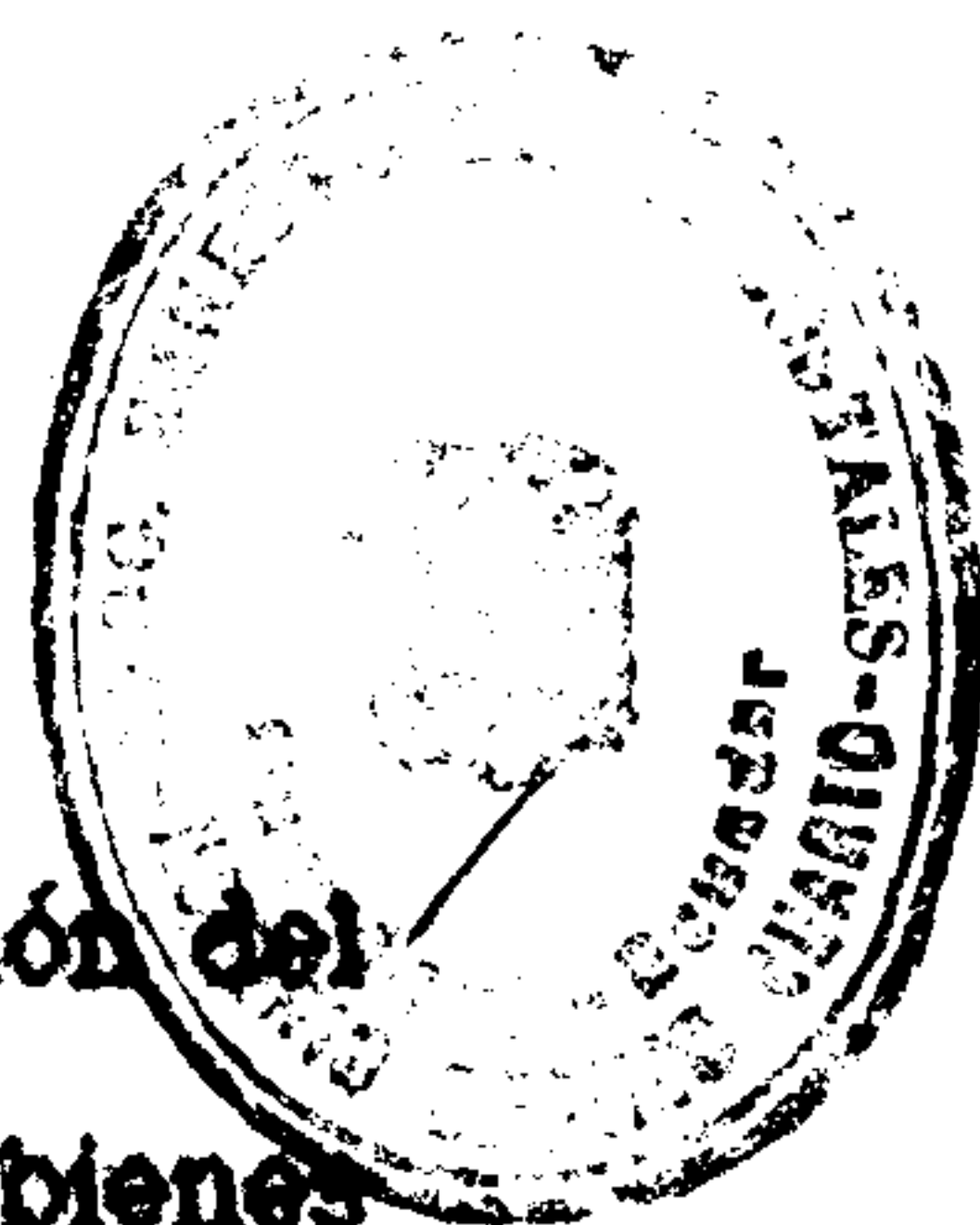
A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O - D E L
P R E S I D E N T E . -

El Presidente de la compañía, quien presidirá también el Directorio, tendrá las siguientes atribuciones: a.) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos del artículo Octavo de este estatuto.- b.) convocar y presidir las sesiones de Junta General y del Directorio, debiendo legalizar las actas con su firma que irá junto con la del Secretario;

1 c.) autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la
2 compañía, la inscripción de los Títulos de Acciones, así como
3 también la inscripción de las sucesivas transferencias o
4 transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones
5 de la constitución de derechos reales sobre tales acciones y
6 de las demás modificaciones que ocurran respecto a las
7 mismas; d) cuidar bajo su responsabilidad que se lleven
8 los libros de Actas de Junta General, de Directorio y de
9 Acciones y Accionistas ; e) suscribir conjuntamente con el
10 Gerente General, los / Certificados Provisionales y Títulos de
11 Acciones, de Partes Beneficiarias u Obligaciones; f.) nombrar
12 al Secretario de la compañía / y fijarle su remuneración ; y ,
13 e) ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir las
14 obligaciones que le señalan la Ley, estos Estatutos y los
15 Reglamentos que fueren aplicables. - **ARTICULO VI**

16 **GESIMO CUARTO : DEL VICEPRESIDENTE .-** La
17 compañía tendrá un Vicepresidente , elegido por la Junta
18 General de Accionistas para un período estatutario de dos
19 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido .
20 Adicionalmente a ser miembro principal del Directorio ,
21 tendrá como principal atribución subrogar al Presidente ,
22 con todos sus deberes y obligaciones, en caso de falta o
23 ausencia de dicho funcionario - **ARTICULO VIGE**

24 **SIMA QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente
25 General es el principal funcionario ejecutivo de la compañía.
26 Sus principales atribuciones y deberes son: a.) ejercer la
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
28 en los términos del artículo Octavo de este estatuto. - Pese



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

1 a sus amplísimas facultades requerirá de la autorización del
2 Directorio para la enajenación y el gravamen de los bienes
3 inmuebles de la compañía y para el otorgamiento de fianzas
4 o prendas. b.) administrar los negocios de la compañía,
5 pudiendo para el efecto ejecutar todos los actos y contratos
6 sin mas limitaciones que las establecidas en este estatuto;
7 c.) cuidar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad
8 de conformidad con la Ley y las normas establecidas por
9 el Directorio; d.) someter a consideración del Directorio los
10 Balances de comprobación; e.) presentar anualmente a la Junta
11 General, un informe detallado de la situación de la
12 compañía, con el Balance, sus anexos y la Cuenta de
13 Resultado; f.) presentar al Directorio de la Compañía las
14 cuentas y los informes que se le soliciten; g.) contratar,
15 nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyos
16 nombramientos no sean de competencia del Directorio y
17 fijarles sus deberes y remuneraciones; h.) cuidar de la buena
18 marcha de la compañía y que todo el personal cumpla con
19 sus obligaciones; i.) otorgar poderes a favor de terceras
20 personas con la autorización del Directorio; j.) cumplir y
21 hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la
22 Junta General y del Directorio; k.) ejercer las demás
23 atribuciones que por la Ley, este Estatuto y Reglamentos,
24 le correspondan. - **ARTICULO VIGESIMO SEX**
25 **T O : DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES:** El Directorio, a
26 sugerencia del gerente General, designará los Gerentes y
27 / o Subgerentes que estime conveniente. Durarán dos años
28 en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente

1 reelegidos. Los Gerentes y Subgerentes, tendrán las
2 atribuciones y deberes que se les comuniquen expresamente
3 en sus respectivos nombramientos; entre las que en ningún
4 caso podrá incluirse la representación legal de la sociedad.
5 Al momento de la designación el Directorio tratará en lo
6 posible de indicar el área dentro de la que se desenvolverá
7 dicho funcionario, pudiendo por lo tanto nombrar, por ejemplo,
8 Gerente Administrativo, Gerente Financiero, Subgerente de
9 Producción, etcétera, etcétera. Igualmente deberá fijarle su
10 remuneración y determinar los establecimientos en que deberán
11 ejercer sus funciones o la circunscripción territorial en la que
12 actuarán. - ARTICULO VIGESIMO SEPTI

13 M O. - SUBROGACION: En caso de falta, ausencia o
14 impedimento del Presidente, le corresponderá actuar en tal
15 calidad al Vicepresidente, por todo el tiempo que dure la
16 ausencia. Si faltare el Gerente General, le subrogará en
17 todos sus deberes y obligaciones el Presidente. En caso
18 de que faltaren también los subrogantes, el Directorio
19 podrá encargar temporalmente la Presidencia a uno de los
20 Directores y la Gerencia General al funcionario que
21 estime conveniente. En todo caso, el subrogante acreditará
22 su personería con su nombramiento y la carta mediante la
23 cual el funcionario ausente o el Directorio, le encargue
24 temporalmente el ejercicio de dicha función. - ARTICU

25 LO VIGESIMO OCTAVO - DEL SECRETARIO.

26 La compañía tendrá un Secretario designado por el
27 presidente, para un período de dos años, pudiendo ser
28 indefinidamente reelegido. Deberá actuar en calidad de



NOTARIO
Cinco Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

1 Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y en las
2 sesiones de Directorio, suscribiendo las correspondientes
3 actas en unión del Presidente y custodiando los libros
4 respectivos. Podrá conferir copias certificadas de los
5 mencionados documentos; suscribir los nombramientos
6 acordados y notificar a los interesados con las resoluciones
7 que se hubieren adoptado en tales organismos. En caso de
8 falta del Secretario a alguna reunión, actuará en calidad de
9 Secretario ad-hoc, la persona que los concurrentes elijan
10 para tal efecto. CAPITULO - SEXTO - DE LA
11 FISCALIZACION - ARTICULO VIGESIMO NO
12 VE N O - DEL COMISARIO: La Junta General de
13 accionista cada dos años nombrará un Comisario, el cual
14 podrá ser una persona extraña a la compañía. Ejercerá las
15 funciones de control y fiscalización previstas en la Ley de
16 Compañías y en este estatuto. La Junta General, si le considera
17 necesario, podrá también designar un Comisario Suplente
18 que tendrá como única función, subrogar al Principal en
19 caso de falta o ausencia de este funcionario. Los
20 comisarios pueden ser indefinidamente reelegidos. C A P I
21 T U L O - S E P T I M O - DISPOSICIONES
22 GENERALES - ARTICULO TRIGESIMO -
23 RESERVAS: La reserva legal se formará por lo menos con
24 el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje
25 cada ejercicio económico, hasta que se complete el
26 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. La
27 Junta General podrá aumentar este fondo o crear Reservas
28 Especiales para los objetivos que la misma Junta señale.

1 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

2 **DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:** Una vez

3 aprobados el balance y el estado de la cuenta de resultado
4 del ejercicio económico respectivo y después de practicadas
5 las deducciones necesarias para la formación de reserva
6 legal, reservas especiales y demás deducciones legales, el
7 saldo de utilidades líquidas será en la forma que resuelva la
8 Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
9 compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de
10 cada año. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en
11 razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de
12 reservas expresas, efectivas, de libre disposición. La
13 distribución de utilidades a los accionistas se realizará en
14 proporción al capital pagado.

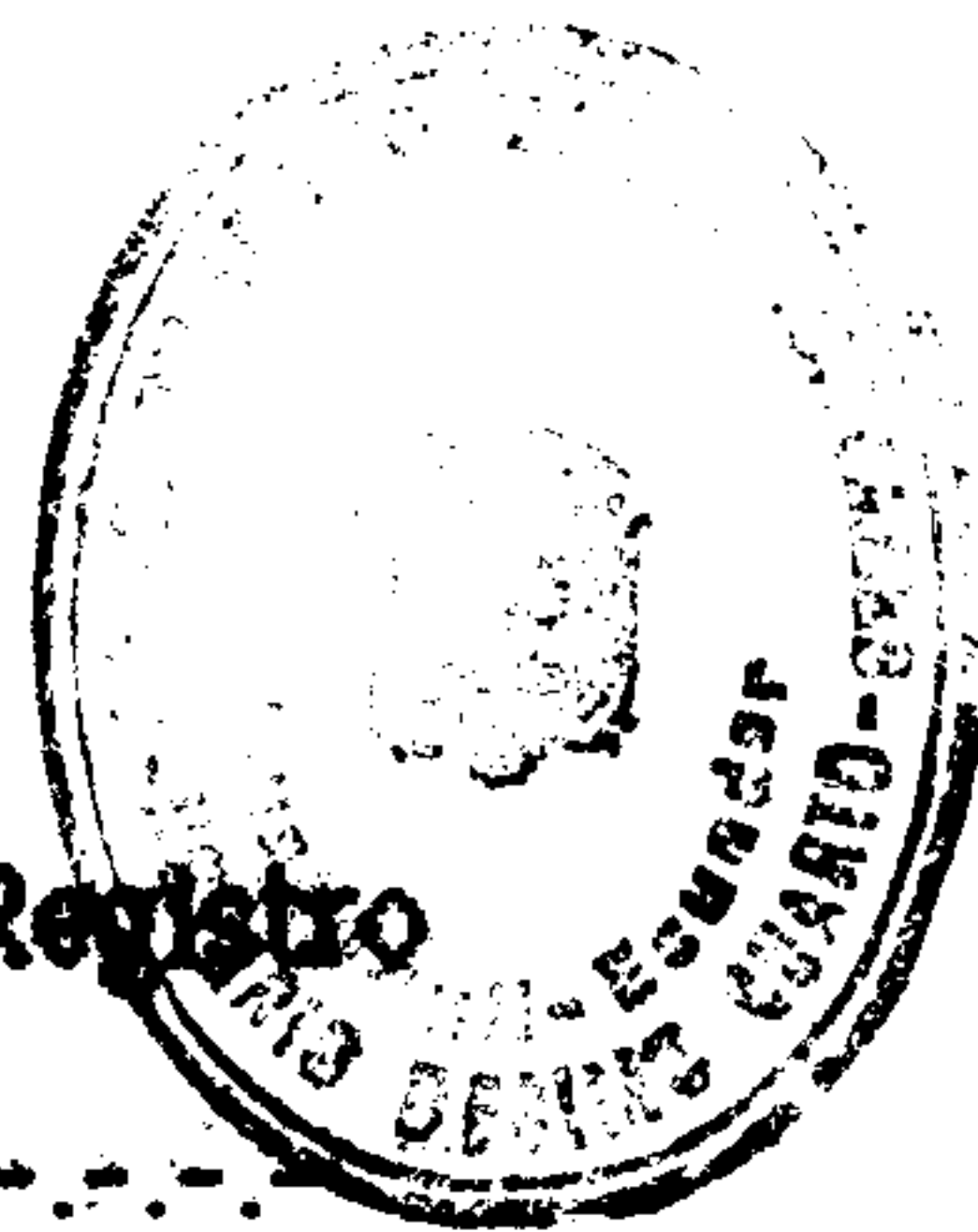
15 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

16 La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley
17 de Compañías o por resolución de la Junta General de
18 Accionistas. Para efectos de la liquidación la Junta General
19 nombrará uno o más Liquidadores, y hasta que lo haga,
20 actuará como tal el Gerente General o quien haga sus veces.
21 Igualmente la Junta General fijará las atribuciones, honorarios
22 y el procedimiento de la liquidación. (Hasta aquí el
23 estatuto).- **CLAUSULA TERCERA.-**

24 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social de

25 Galamazonas S.A. ha sido íntegramente suscrito y pagado
26 inicialmente en un veinticinco por ciento del valor de cada
27 acción, de conformidad con el siguiente detalle. El saldo del
28 capital deberá pagarse en el plazo de dos años contados a

Saldo



partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.

11



NOTARIO
Cilmo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

NOMBRE DEL SUScriptor	NACIONA- LIDAD	TIPO DE INVERSION	ACC.SUS - CRITAS	VALOR NOMINAL	VALOR PAGADO	SALDO A 2 AÑOS
Alfred Blaettler Gabriel	Suiza	Nacional	4.608	S/.460.800	S/.113.200	S/.345.600
Hans Forrer Rüegg	Suiza	Nacional	5.760	S/.576.000	S/.144.000	S/.432.000
Gaby Forster Ansel	Ecuadoria	Nacional	5.256	S/.525.600	S/.131.400	S/.394.200
Herbert Frei Angst	Suiza	Nacional	3.960	S/.396.000	S/.99.000	S/.297.000
Herbert Frei Pérez	Ecuadoria	Nacional	1.440	S/.144.000	S/.36.000	S/.108.000
Max Konanz Muñoz	Ecuadoria	Nacional	5.832	S/.583.200	S/.145.800	S/.437.400
Max Konanz Serrano	Ecuadoria	Nacional	2.448	S/.244.800	S/.61.200	S/.183.600
René Konanz Serrano	Ecuadoria	Nacional	2.448	S/.244.800	S/.61.200	S/.183.600
Diego Quñones Chiriboga	Ecuadori.	Nacional	1.872	S/.187.200	S/.46.800	S/.140.400
Fernando Quñones Peña	Ecuadori	Nacional	936	S/.93.600	S/.23.400	S/.70.200
Antonio Seiler Zerega	Ecuadoria	Nacional	21.744	S/2'174.400	S/.543.600	S/1'630.800
Ricardo Seiler Zerega	Ecuadoria	Nacional	4.680	S/.468.000	S/.117.000	S/.351.000
Hans Steiner Scherer	Suiza	Nacional	1.080	S/.108.000	S/.27.000	S/.81.000
Rainer Tettke Müller	Ecuadoria	Nacional	720	S/.72.000	S/.18.000	S/.54.000
Dr. Bernhard Hammer	Suiza	Extranjero	28.000	S/2'800.000	S/.700.000	S/2'100.000
Dr. Wolfgang von Tschanner	Suiza	Extranjero	9.216	S/.921.600	S/.230.400	S/.691.200
TOTALES			100.000	S/10'000.000	S/2'500.000	S/7'500.000

Se deja constancia que los accionistas señores Alfred Blaettler Gabriel, Hans Forrer Rüegg, Herbert Frei Angst, y Hans Steiner Scherer, por ser de nacionalidad suiza, pero residentes en el Ecuador, han sido calificados por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en el Litoral como "Inversionistas Nacionales", según aparece de las Resoluciones protocolizadas que se acompañan para que formen

1 parte integrante de este instrumento. / Igualmente se anexan las
2 Resoluciones ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno
3 expedidas por el Ministerio de Industrias, Comercio e
4 Integración, en el Litoral el primero de Octubre de mil
5 novecientos noventa, mediante las cuales se autoriza la
6 intervención de los accionistas doctor Bernhard Hammer y
7 doctor Wolfgang von Tscharner en calidad de "Inversionistas
8 Extranjeros Directos" respectivamente; así como también los
9 poderes generales y especiales con los que los mandatarios
10 legitiman sus intervenciones. Finalmente, todos los fundadores
11 autorizan al Abogado que suscribe esta minuta a realizar
12 todos los actos que fueren necesarios para el perfeccionamiento
13 de este contrato. -Agregue usted señor notario las demás
14 cláusulas y formalidades de estilo, necesarias para la completa
15 validez de este instrumento. -(f i r m a d o) JOSE
16 ANTONIO PAULSON GOMEZ. -abogado.- registro número dos
17 mil trescientos cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA M I
18 N U T A QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- ES
19 COPIA.- Quedan agregados al registro formando parte
20 integrante de esta escritura : las copias de los poderes
21 generales y especiales a favor de los señores : Max Konanz
22 Muñoz, José Seiler Zerega ; las copias de las resoluciones
23 calificadas por el Ministerio de Industrias, Comercio e
24 Integración en el Litoral, debidamente protocolizadas ; el
25 certificado de integración de capital.- Esta escritura está
26 exonerada de todos los pagos de impuestos.-LEIDA esta
27 escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA de principio a
28 fin, por mi el Notario en alta voz a los comparecientes,

**Banco Holandés
Unido sa**

Sucursal Guayaquil
P. Icaza 454 y B. Moreno
Teléfono 312900
Casilla de Correo 5830
Telex 43118 BKOLAN ED.

BHU Banco



000 00 13

Departamento:

Ref.

C E R T I F I C A C I O N

Fecha:

Guayaquil, 10 de Octubre de 1.990

El Banco Holandés Unido S.A., Sucursal en Guayaquil, certifica haber -
dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de la
Compañía GALAMAZONAS S.A., Compañía que está en formación, con un depó-
sito inicial de SOLOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100, efectuado por par-
te de:

ALFRED BLAETTLER GABRIEL	S/ 115.200,--
HANS FORRER RUEGG	144.000,--
GABY FORSTER ANSCHEL	131.400,--
HERBERT FREI ANGST	99.000,--
HERBERT FREI PEREZ	36.000,--
MAX KONANZ MUÑOZ	145.800,--
MAX KONANZ SERRANO	61.200,--
RENE KONANZ SERRANO	61.200,--
DIEGO QUIÑONES CHIRIBOGA	46.800,--
FERNANDO QUIÑONES PEÑA	23.400,--
ANTONIO SEILER ZEREGA	543.600,--
RICARDO SEILER ZEREGA	117.000,--
HAN STEINER SCHERER	27.000,--
RAINER TETTKE MULLER	18.000,--
DR. BERNHARD HAMMER	700.000,--
DR. WOLFGANG VON TSCHARNER	230.400,--
TOTAL DEPOSITADO.....	<u><u>2.500.000,--</u></u>

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los
trámites previstos por la Ley para la constitución de las Sociedades
Anónimas y los representantes legales de GALAMAZONAS S.A., nos pre-
senten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus
respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercan-
til, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia
de Compañías.

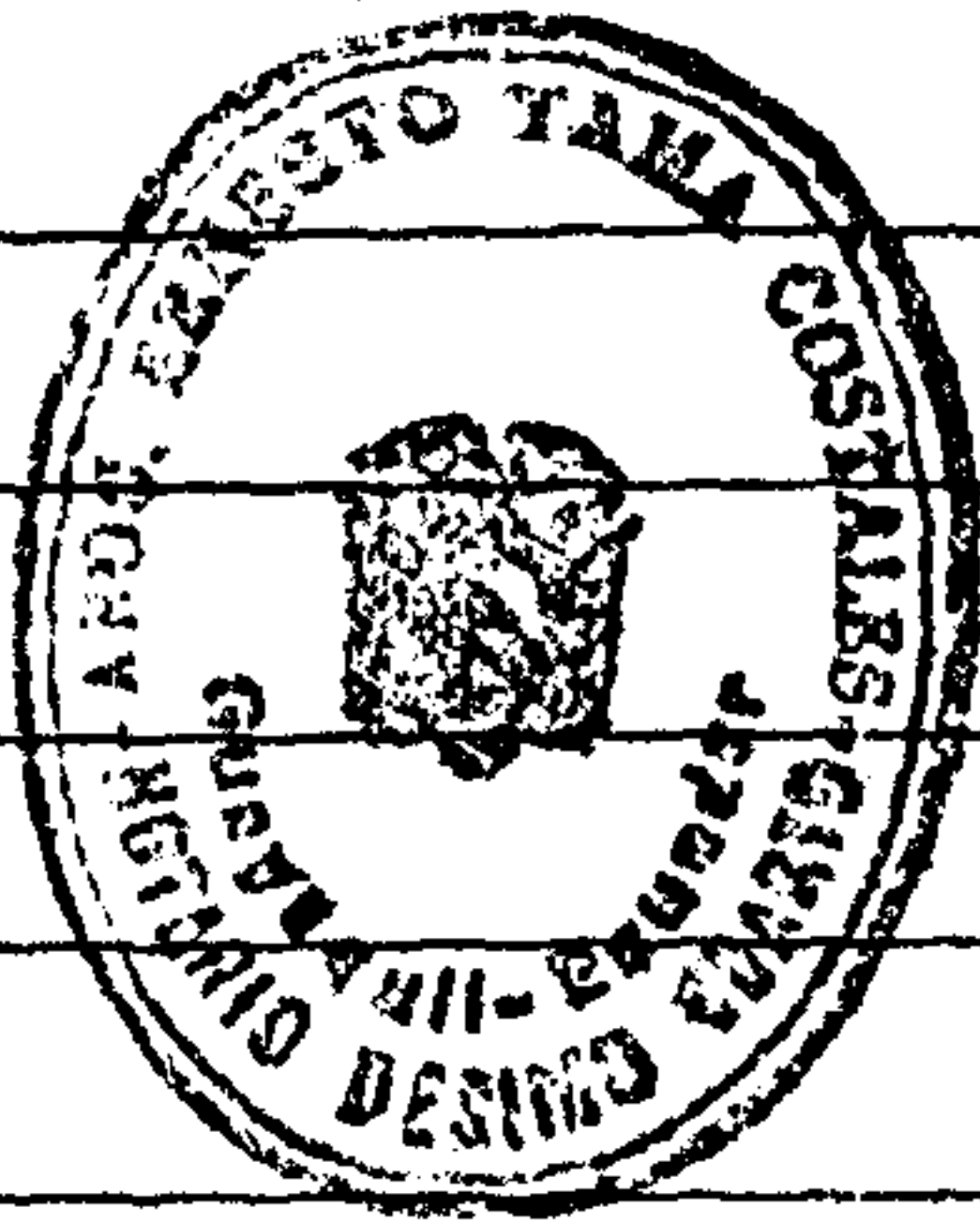
La presente certificación no es negociable y se la emite solamente pa-
ra los efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refie-
re a la Integración de Capital Social.

Muy atentamente,

BANCO HOLANDES UNIDO
SUCURSAL GUAYAQUIL



NOTARIO
Décimo Cuarto
Notario Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador



PROTOCOLIZACION DEL PODER

ESPECIAL OTORGADO POR
EL SEÑOR DOCTOR WOLFGANG
VON TSCHARNER , DE NACIO=
NALIDAD SUIZA A FAVOR
DEL SEÑOR ANTONIO SEILER
ZEREGA, DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, Y SU RESPEC=
TIVA TRADUCCION AL IDIOMA
CASTELLANO .-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

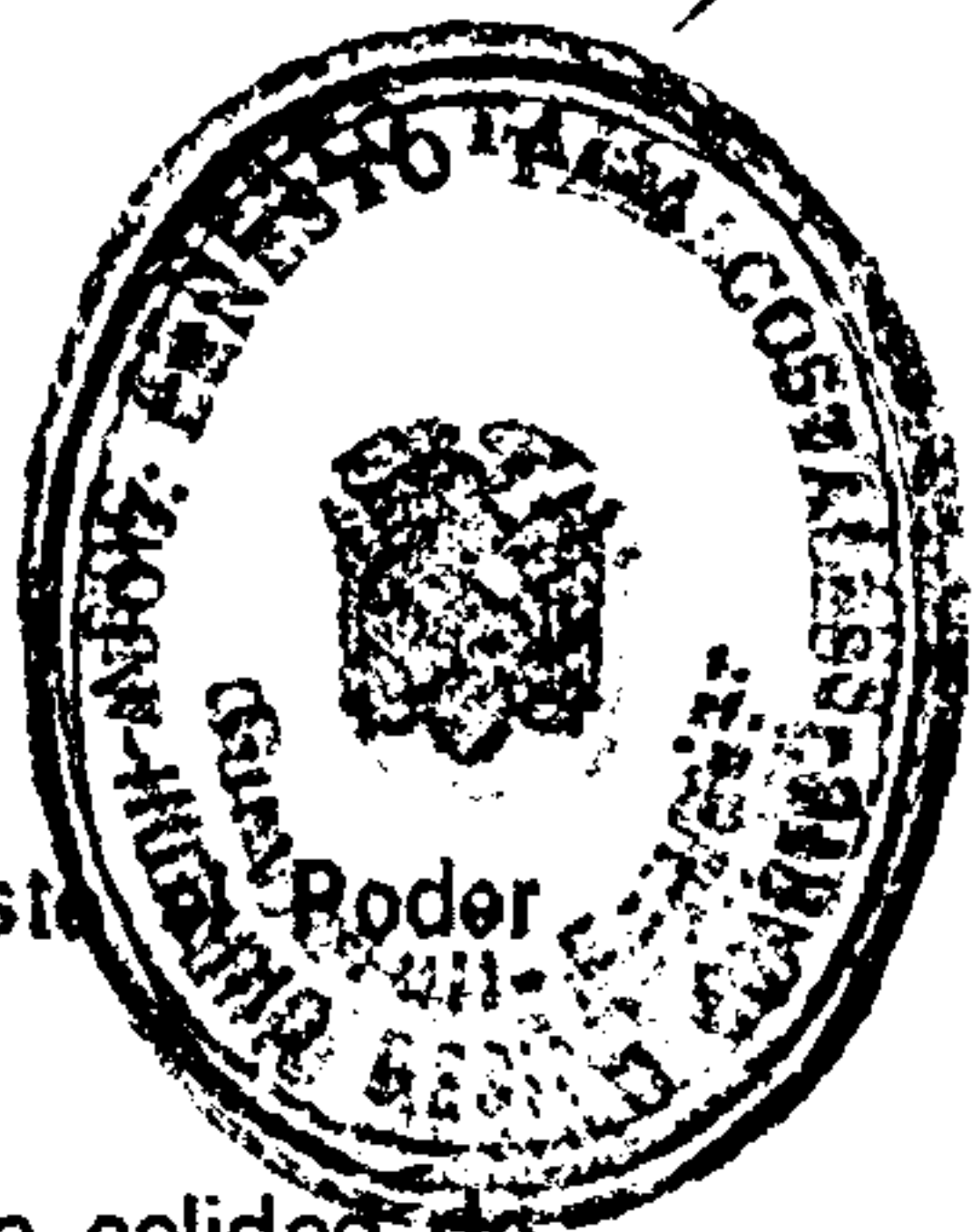
Guayaquil, Julio 11 de 1.990.-

(Cecilia 21)

PODER ESPECIAL 000 00014

Señor Cónsul General:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la que conste Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:



PRIMERA: INTERVINIENTE: Comparece al otorgamiento de esta escritura pública, en calidad de poderdante el señor Dr. Wolfgang von Tscharnner, de nacionalidad suiza, mayor de edad, de profesión Doctor en Química y domiciliado en 6343 Risch (Suiza).

SEGUNDA: ANTECEDENTES: El poderdante expresamente declara que desea intervenir, en calidad de accionista fundador, en la constitución de una compañía anónima, de carácter mercantil, en la República del Ecuador, la misma que se denominará GALAMAZONAS S.A. y tendrá un capital social de Diez millones de sucres, representado por Cien mil acciones ordinarias y nominativas de Cien sucres cada una.

TERCERA: PODER: Con los antecedentes expuestos en la cláusula precedente, el Dr. Wolfgang von Tscharnner expresamente declara que designa al señor Antonio Seiler Zerega, ciudadano ecuatoriano, residente en Guayaquil-Ecuador, como su apoderado especial, con atribuciones amplias y suficientes como en derecho se requieren para realizar en su nombre las siguientes gestiones:

- a) Para reunirse con los demás accionistas fundadores y deliberar y aprobar todo lo concerniente al estatuto social y en especial sobre el objeto y el plazo de duración, la administración y representación legal, las acciones que suscribirán los demás socios; y en general, para que lo represente en todos los asuntos relacionados con la formación de la compañía GALAMAZONAS S.A.
- b) Para representarlo ante las autoridades competentes ecuatorianas a efectos de obtener la autorización correspondiente para intervenir, en calidad de inversionista extranjero directo, en la constitución de la mencionada compañía.
- c) Para otorgar la escritura pública de constitución simultánea de la referida compañía anónima, suscribiendo a nombre del mandante, Nueve mil doscientas dieciséis acciones ordinarias y nominativas, de cien sucres cada una, debiendo pagarlas en numerario, inicialmente en el 25% del valor de cada acción y comprometerse a cancelar el saldo en un plazo no mayor a dos años contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.
- d) Para Registrar la inversión extranjera directa del otorgante, ante el Banco Central del Ecuador; y,
- e) En general el mandatario queda autorizado a realizar todos los actos que fueren necesarios para la aprobación y el perfeccionamiento de la constitución de GALAMAZONAS S.A.

Agregue usted señor Cónsul las demás cláusulas que estime necesarias para el perfeccionamiento y validéz de esta escritura pública.

[Handwritten signature]

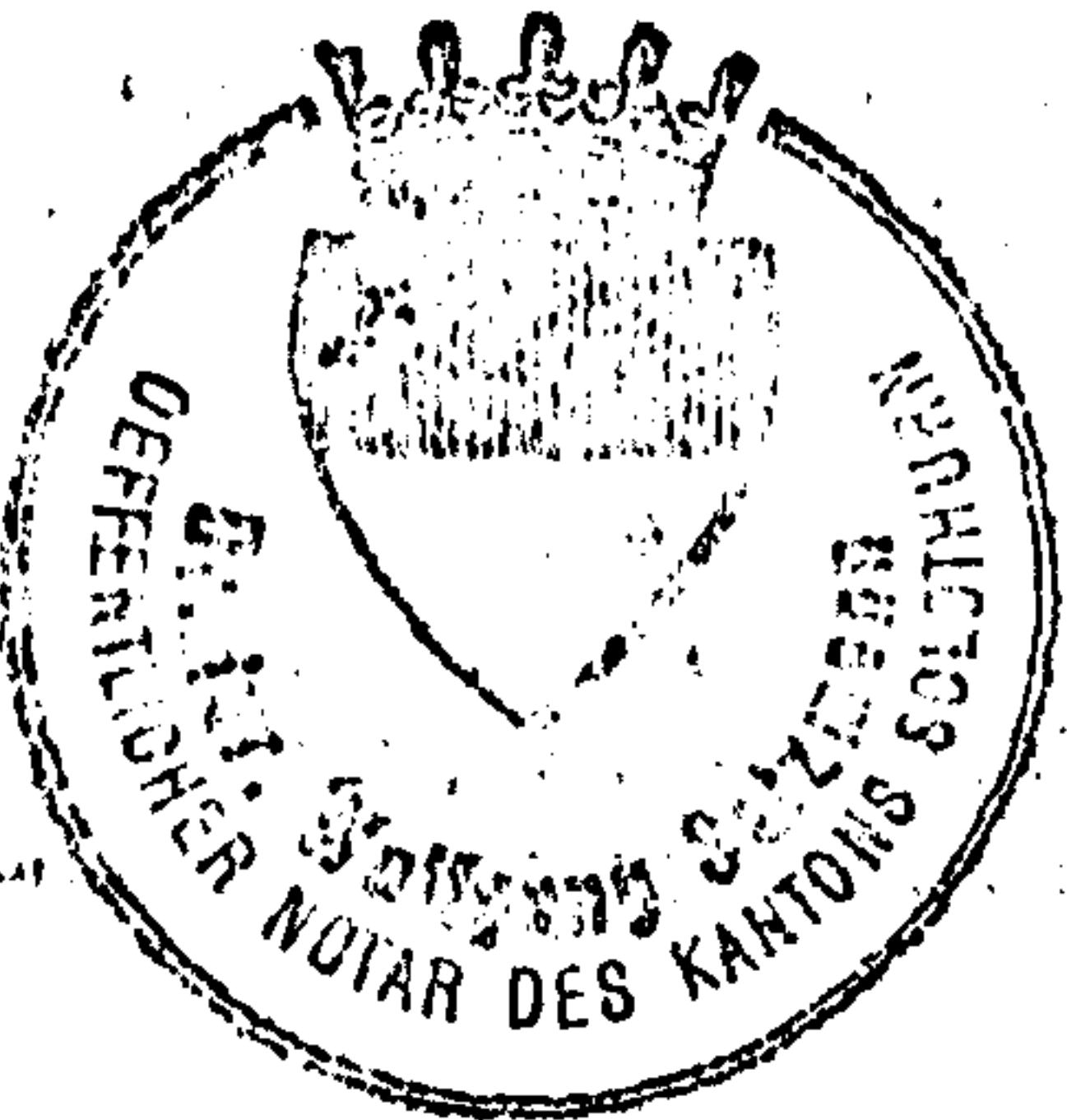
[Handwritten signature]

BEGLAUBIGUNG

Die Echtheit der Unterschrift(en) von

Dr. Wolfgang von Tschannen, Notar in Basel
beglaubigt

Solothurn, den 7.6.1970 Die Urkundsperson:



Dr. W. Salzmann, Notar

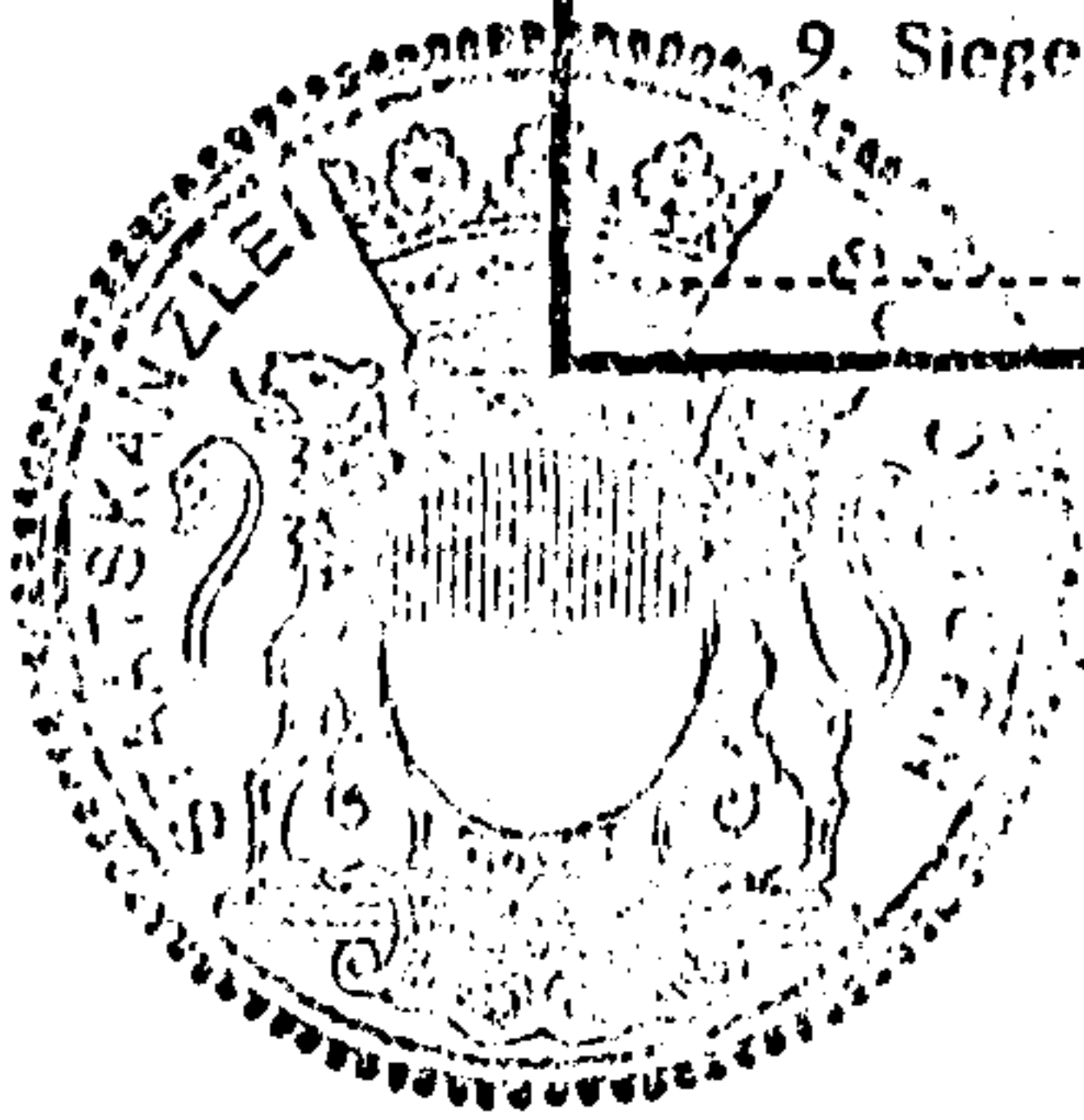


APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: Schweiz
2. Diese öffentliche Urkunde
3. ist unterschrieben von Dr. Wolfgang von Tschannen
4. in seiner Eigenschaft als öff. Notar des Kantons Solothurn
4. sie ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) Kantons Solothurn
- Bestätigt
5. in Solothurn 6. am 8.6.70
7. durch Paul Zinnermann, kanton. Justizrat
Schreibkeller, Strassburgli
8. unter Nr. 2123
9. Siegel/Stempel:
10. Unterschrift:

P. Zinnermann



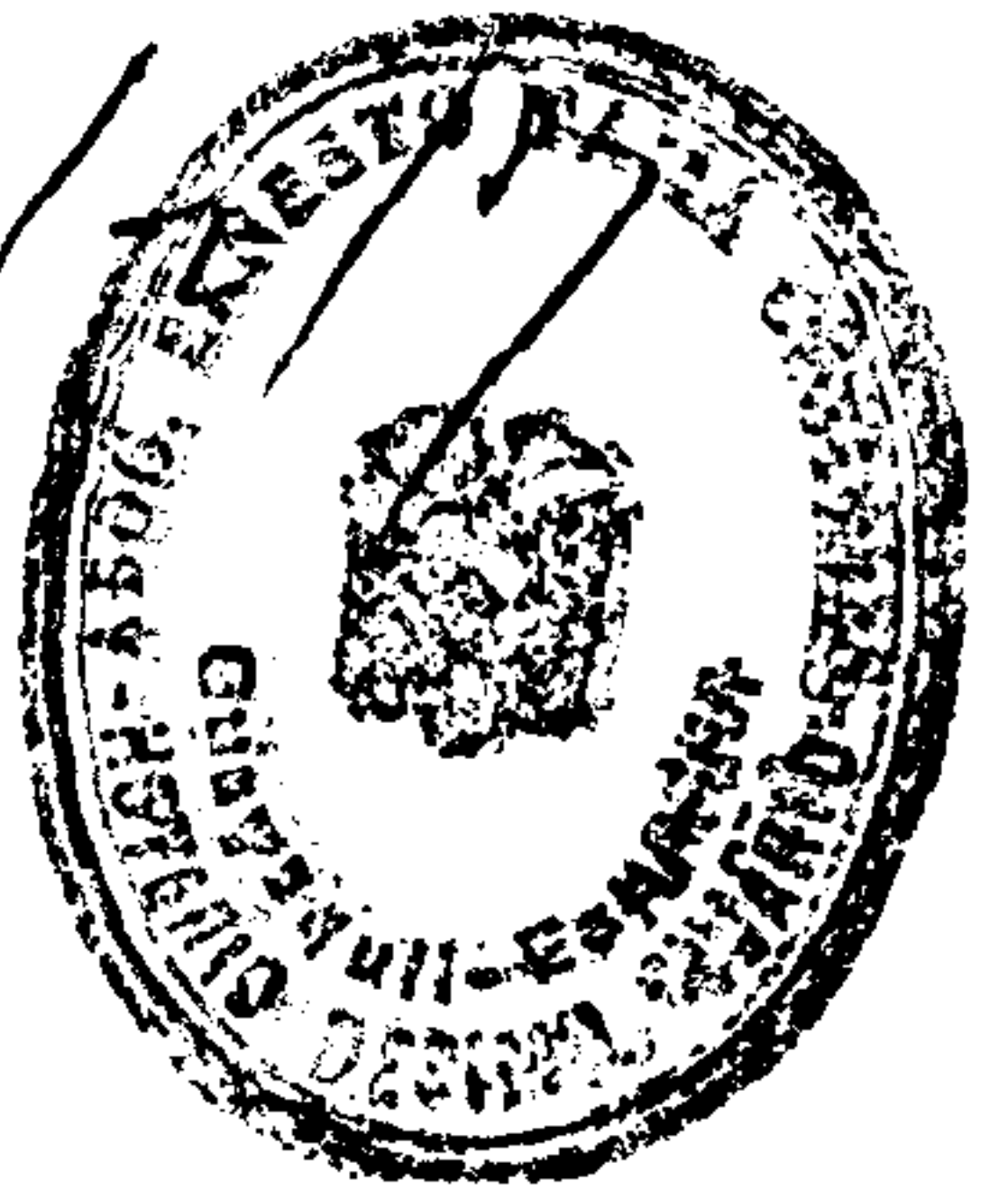
10.6.70



CONSULADO DEL ECUADOR

LIMMATSTRASSE 275

CH - 8005 ZÜRICH



000 00015

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Zurich / Suiza

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito Cónsul Ad-honorem del Ecuador en Zurich
certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor
.....
.....
.....
en todas sus actuaciones.

Autenticación N°
Partida Arancelaria
Valor de la Actuación
Lugar y Fecha: Zurich
.....



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES
Lima, 1972

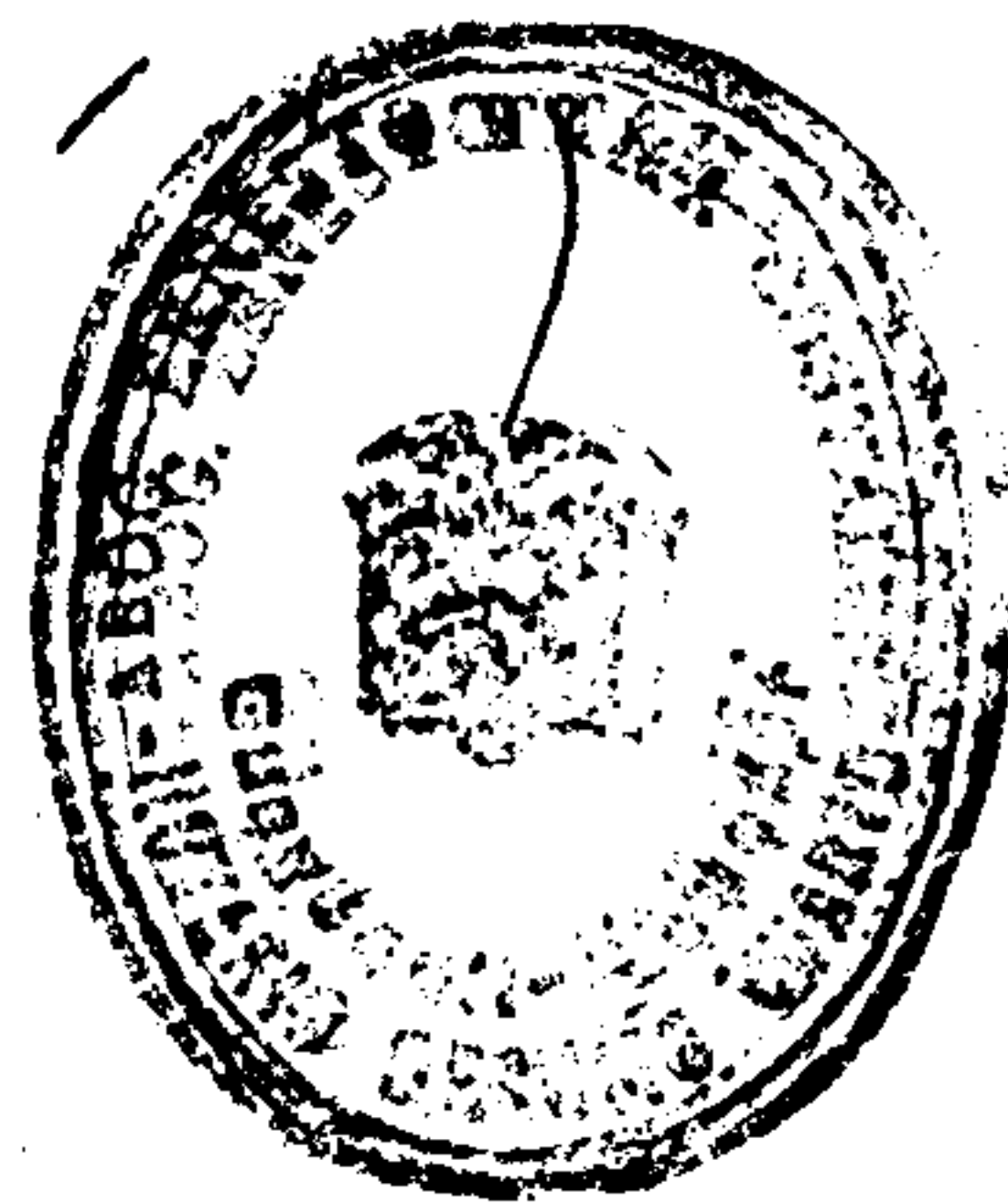
CONSUL AD HONOREM
DEL ECUADOR
EN ZÜRICH (SUIZA)

P. BROGLI

P. Brogli
Cónsul Ad-honorem
del Ecuador en Zurich

[Signature]
CENTRO W. GONZALEZ
SECRETARÍA DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN NACIONAL

000 00016



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-

Ab. JOSÉ ANTONIO PAULSON GOMEZ, ante usted, respetuosamente comparezco y digo:

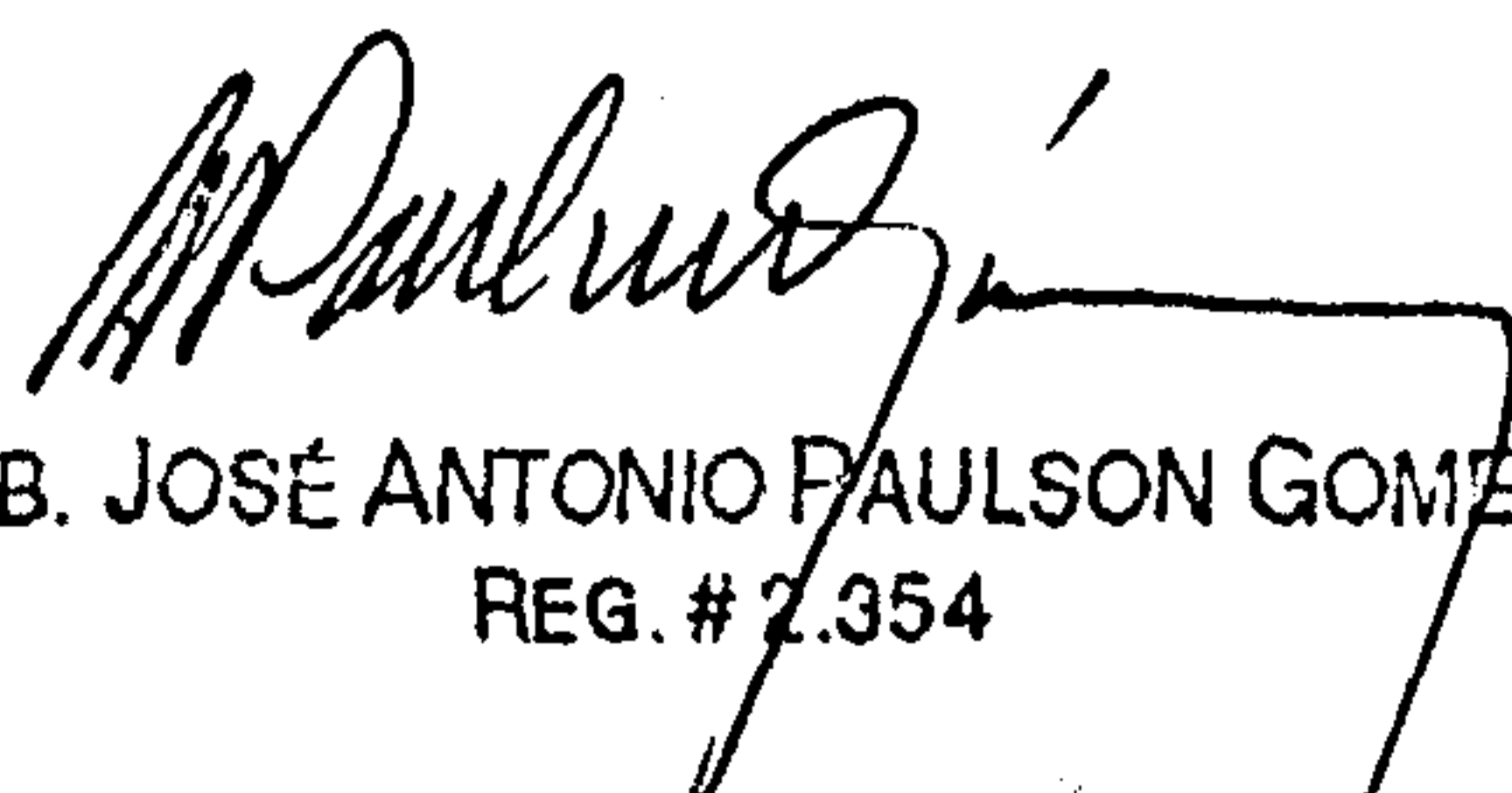
Que en tres fojas útiles acompaño el Poder Especial conferido por el doctor Wolfgang von Tscharnier a favor del señor Antonio Seiler Zerega, el mismo que ha sido otorgado ante el Notario de Solothurn (Suiza), Dr. Wolfgang Salzmänn, el siete de junio de mil novecientos noventa.

Como el documento que acompaño tiene cuatro sellos escritos en idioma alemán en la parte correspondiente a la notaría en la que se lo otorgó y en la legalización de la firma del Notario, solicito a usted se sirva disponer su traducción al idioma español, para lo cual insinúo el nombre del señor Hans Forrer Rüegg, persona versada en ese idioma, a quien se lo podrá notificar personalmente en ese despacho o en su oficina ubicada en el sexto piso del Edificio Valra, situado en la Av. 10 de Agosto # 103 y Malecón, en esta ciudad de Guayaquil.

Una vez hecho lo solicitado, disponga usted la Protocolización de todo lo actuado en la notaría Décima Cuarta de este cantón, a cargo del Ab. Ernesto Tama Costales. La cuantía de esta diligencia, es por su naturaleza, indeterminada.

Yo señalo como domicilio para cualquier notificación el casillero judicial 768, o que se me cite en su propio despacho, al que concurriré personalmente a inquirir por este trámite.

Es justicia,


AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GOMEZ
REG. # 2.354

Presentado en Guayaquil, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa, a las ocho horas treinta minutos, con una copia igual a su original y dos anexos. Lo certifico.

yaquil, 04 de Julio de 1.990.- Las 09h15.-

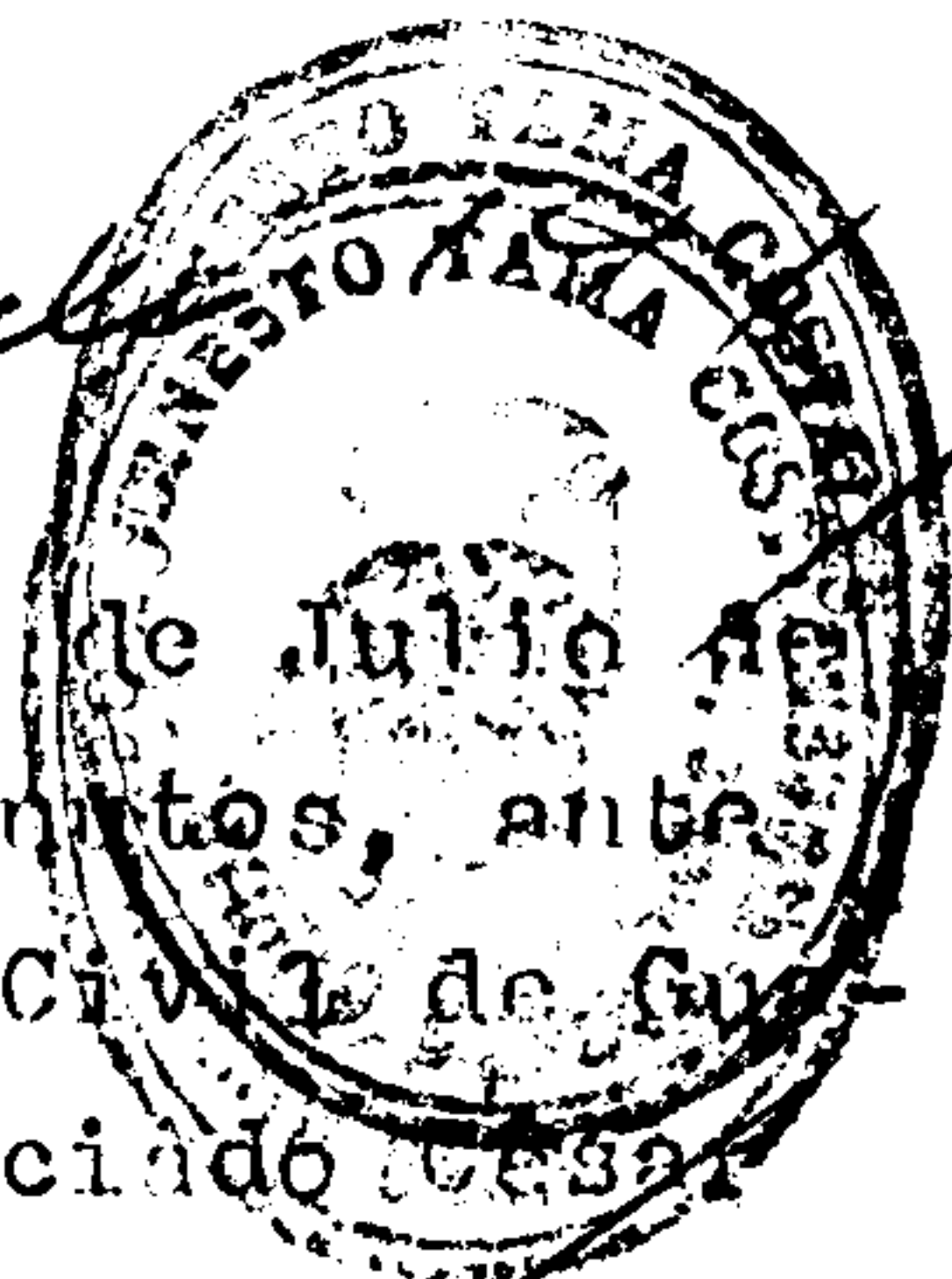
VISTOS: La petición anterior que presenta el Abogado José Antonio Paulson Gómez, es clara y reúne los requisitos del artículo 71 - del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite al trámite de diligencia preparatoria. Y defiriendo a lo solicitado, se dispone que el señor HANS ALFONS FORRER RUEGG, a quién se nombra en calidad de perito-traductor, traduzca al castellano, el texto de los documentos acompañados. Téngase en cuenta la Casilla Judicial No. 768.- Notifíquese.-

CERTIFICO:

En la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa, a las diez horas, notifiqué el auto que antecede, al señor Ab. José Antonio Paulson Gómez, personalmente en la sala del Despacho, quien para constancia firma. Lo certifico.-

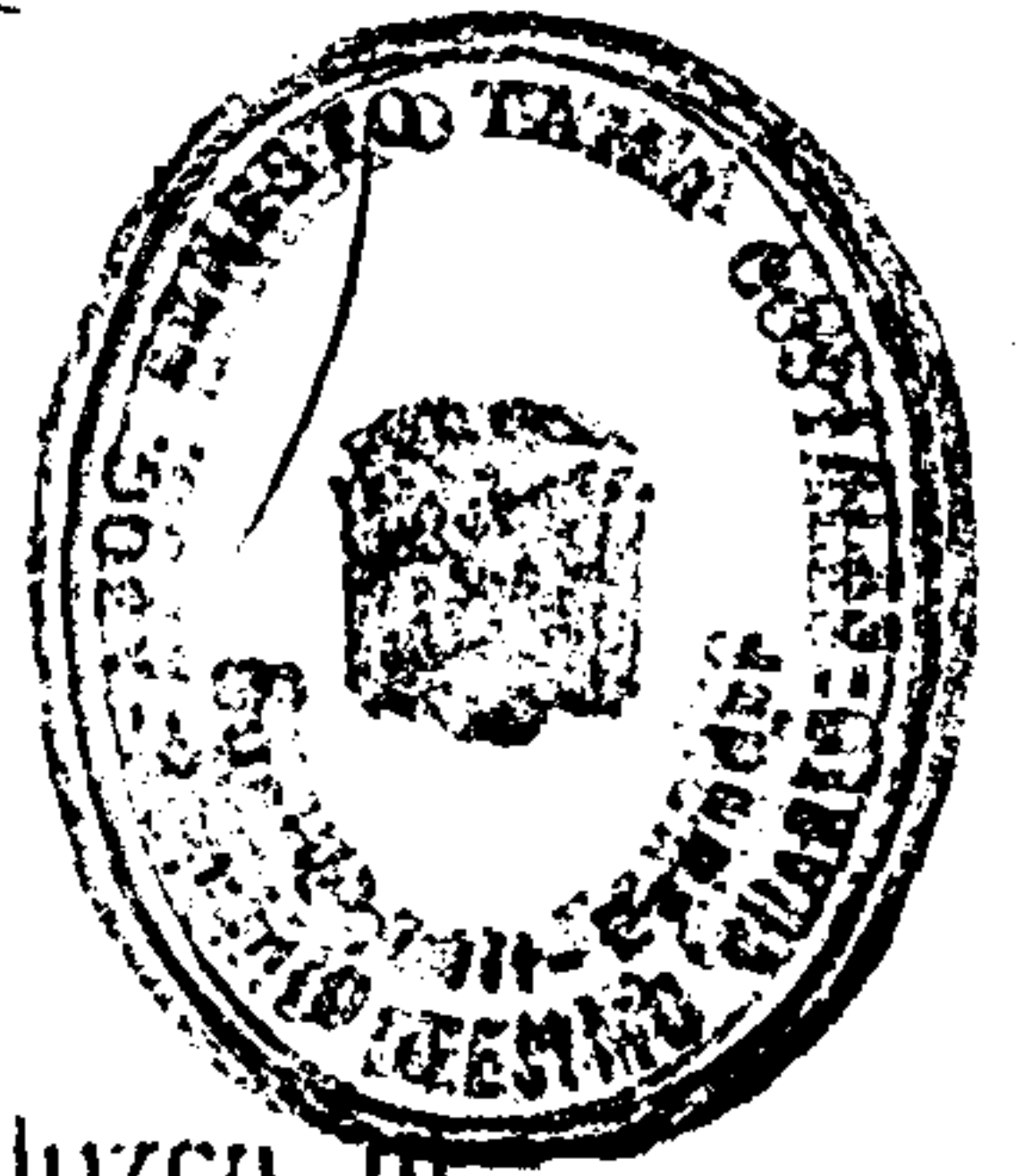
En la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa, a las diez horas quince minutos, notifiqué con el auto que antecede a Hans Forrer Ruegg, designado intérprete, personalmente en la sala del Despacho, quien para constancia firma.- Lo certifico.-

000 00017



En la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa, a las diez horas treinta minutos, ante el señor Abogado Jonny Coral Ron, Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil, e infrascrito Secertario del Despacho, Licenciado Cesar Blum Martínez, comparece el señor HANS ALFONS FORRER RUEGG, portador de la cédula número 09001653-6, designado perito traductor, con el objeto de tomar posesión del cargo confiado. El señor Juez procedió a juramentar en legal y debida forma al compareciente al que le explicó las penas de perjurio y los deberes y obligaciones del cargo. Hecho lo cual el compareciente dijo que aceptaba el cargo y juró su fiel y legal desempeño por lo que el señor Juez le dió posesión del mismo, concediéndole dos días de término para que evacúe su cometido. Termina la presente diligencia, suscribiéndola para constancia el compareciente junto con el señor Juez e infrascrito Secretario que certifica.-

000 00018



Señor Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil:

Hans Forrer Rüegg, nombrado por usted intérprete para que traduzca en español los sellos que constan escritos en idioma alemán en el poder que ha otorgado en Suiza por el Dr. Wolfgang von Tschärner a favor del señor Antonio Seiler Zerega, ante el Notario de Solothurn (Suiza) el 7 de junio de 1990, con el juramento que tengo presentado, doy a usted el siguiente informe que contiene las traducciones solicitadas y la explicación pertinente: El documento que es objeto de esta diligencia contiene:

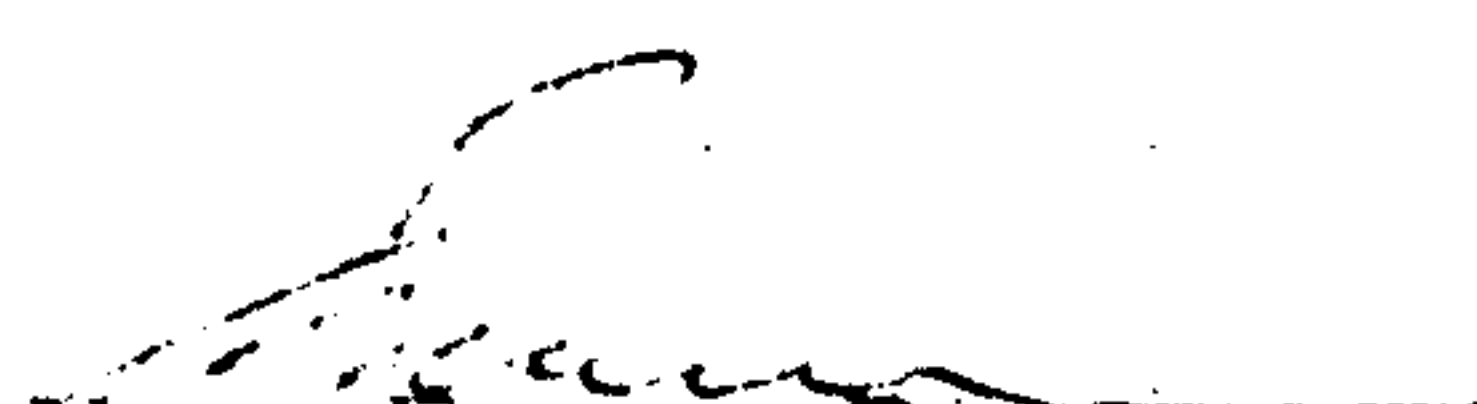
- a. En la primera página, escrito en un solo lado de la hoja, el texto del poder escrito en español.
- b. A continuación, en el reverso de la misma hoja, escrita en alemán, la certificación extendida por el Notario de Solothurn, Dr. Wolfgang Salzmann, que dice así: "Certificación: La firma precedente es la auténtica del señor Dr. Wolfgang von Tschärner, señor de Chur, en Risch.- Lo certifico en Solothurn, el 7 de Junio de 1990.- El funcionario autorizado: Dr. W. Salzmann, Notario.- Sobre esto último aparece la firma original del Notario.
- c. Inmediatamente, abajo de la certificación hay un sello redondo, con un escudo en el centro, que tiene en su parte inferior el nombre del Notario Doctor en Jurisprudencia Wolfgang Salzmann e inmediatamente abajo cinco palabras escritas en alemán, que traducidas al español significan "Notario Público de la Provincia de Solothurn".
- d. A continuación, en la mitad inferior de la misma hoja, hay un gran sello rectangular titulado "Apostille", con diez puntos escritos en alemán (cuyo significado en español es el mismo) y con varias anotaciones manuscritas. Este segundo sello rectangular, lo traduzco de la siguiente manera:

Gr.

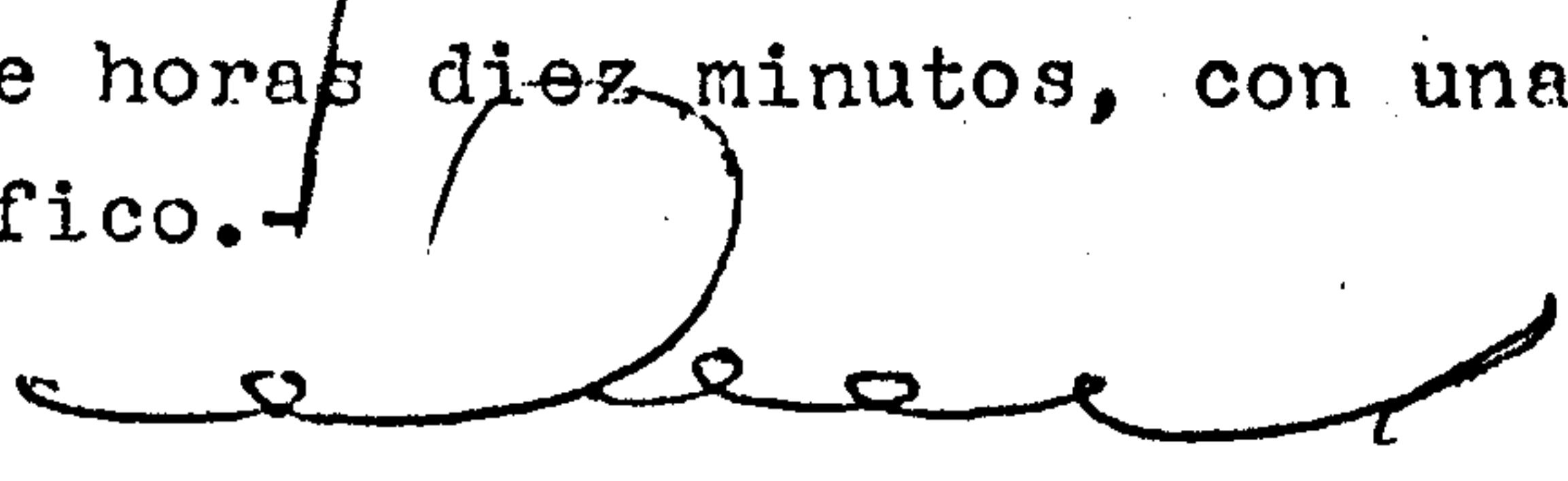
"Agregado"

(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1901)

1. País: Suiza
 2. Este documento público ha sido firmado por el Dr. Wolfgang Salzmänn
 3. en su calidad de Notario Público de la Provincia de Solothurn
 4. quien ha usado su Sello arriba mencionado
 5. en la Provincia de Solothurn
 6. Lo certifico el 8 de junio de 1990
 7. por Bruno Zimmermann, Secretario Jurídico de la Cancillería de la
Provincia
 8. bajo el número 2123
 9. Sello
 10. Firma
- e. En la parte de abajo del sello grande rectangular, justo debajo de los números 8 y 9, del sello anterior, hay uno pequeño y redondo que dice: "Cancillería de Solothurn" y bajo el número 10 del sello anterior, la firma manuscrita de B. Zimmermann
- e. En la tercera hoja hay también varios sellos del consulado ecuatoriano en Zurich, Suiza, todos en idioma español.
- Es todo cuanto puedo informar a usted señor Juez, en cumplimiento del nombramiento que tuvo a bien conferirme.


HANS FORRER RUEGG

Presentado en Guayaquil, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa a las nueve horas diez minutos, con una copia igual a su original.- Lo certifico.-



000 00019



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-

Ab. JOSÉ ANTONIO PAULSON GOMEZ, ante usted, respetuosamente comparezco y digo:

Que en tres fojas útiles acompaño el Poder Especial conferido por el doctor Bernhard Hammer a favor del señor Antonio Seiler Zerega, el mismo que ha sido otorgado ante el Notario de Solothurn (Suiza), Dr. Wolfgang Salzmänn, el siete de junio de mil novecientos noventa.

Como el documento que acompaño tiene cuatro sellos escritos en idioma alemán en la parte correspondiente a la notaría en la que se lo otorgó y en la legalización de la firma del Notario, solicito a usted se sirva disponer su traducción al idioma español, para lo cual insinúo el nombre del señor Hans Forrer Rüegg, persona versada en ese idioma, a quien se lo podrá notificar personalmente en ese despacho o en su oficina ubicada en el sexto piso del Edificio Valra, situado en la Av. 10 de Agosto # 103 y Malecón, en esta ciudad de Guayaquil.

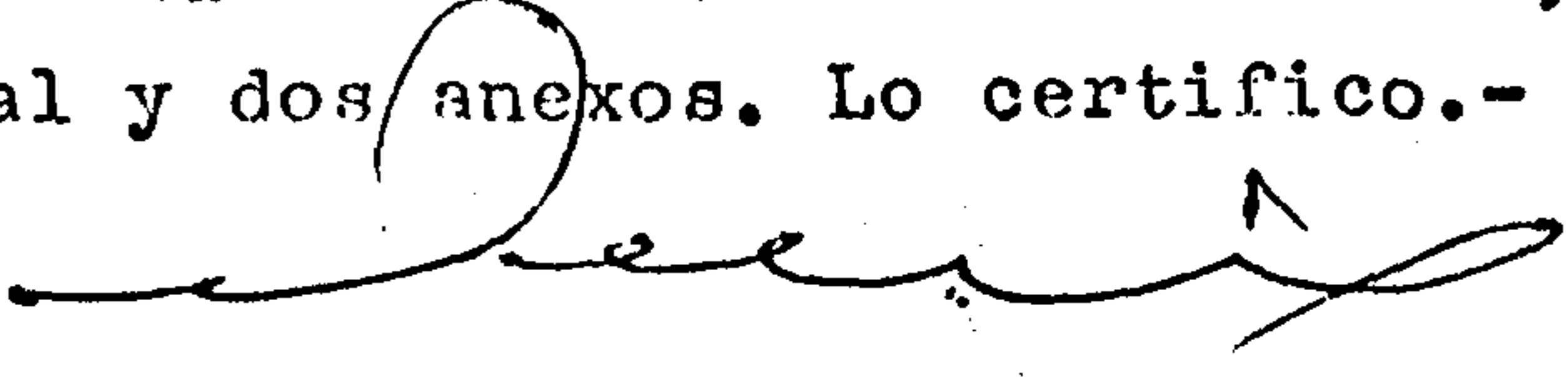
Una vez hecho lo solicitado, disponga usted la Protocolización de todo lo actuado en la notaría Décima Cuarta de este cantón, a cargo del Ab. Ernesto Tamà Costales. La cuantía de esta diligencia, es por su naturaleza, indeterminada.

Yo señalo como domicilio para cualquier notificación el casillero judicial 768, o que se me cite en su propio despacho, al que concurriré personalmente a inquirir por este trámite.

Es justicia,


AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GOMEZ
REG. # 2354

Presentado en Guayaquil, a los cuatro días del mes de Julio de de mil novecientos noventa, a las nueve horas diez minutos, con una copia igual a su original y dos anexos. Lo certifico.-



yaquil, 04 de Julio de 1.990.- Las 10h30.-

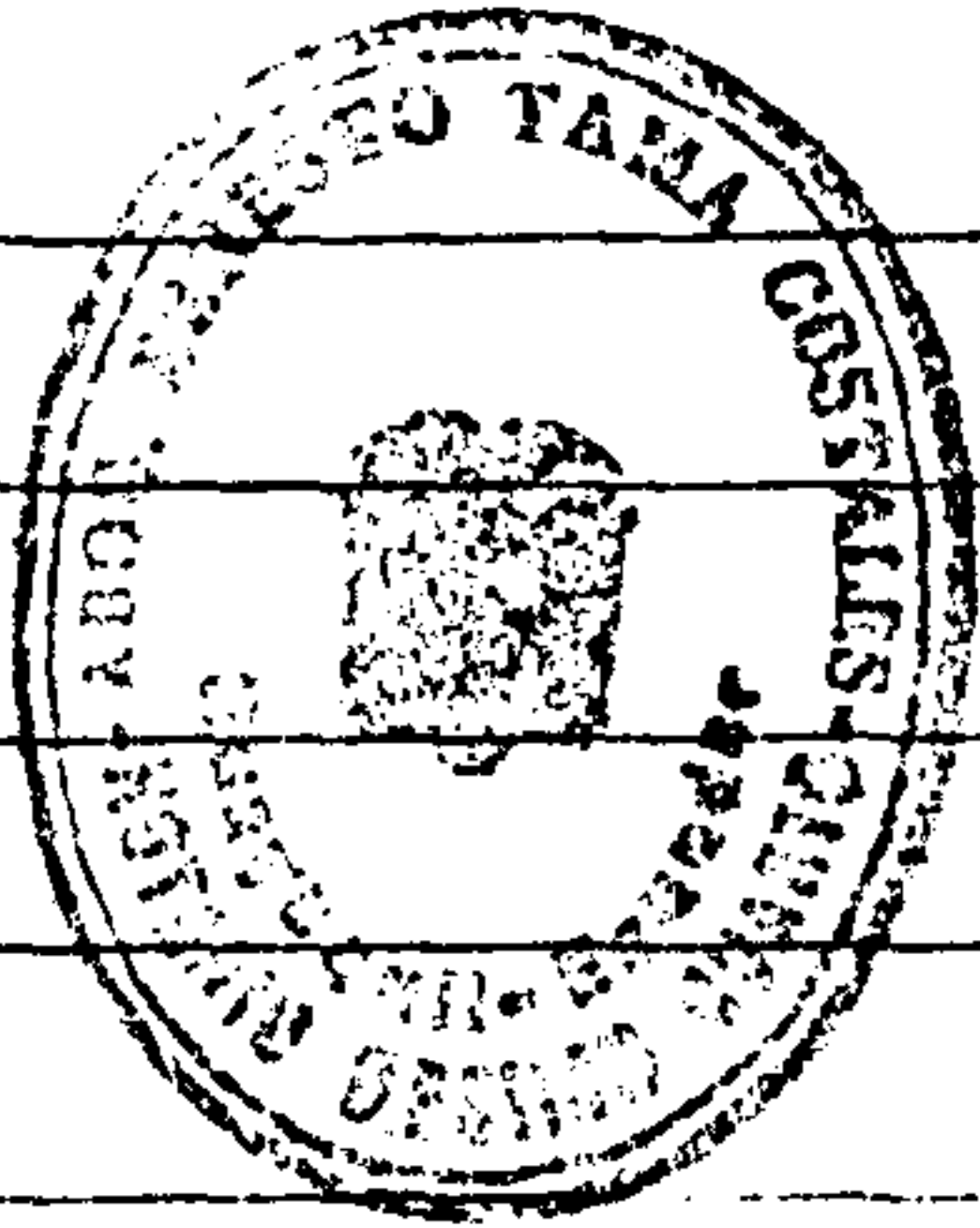
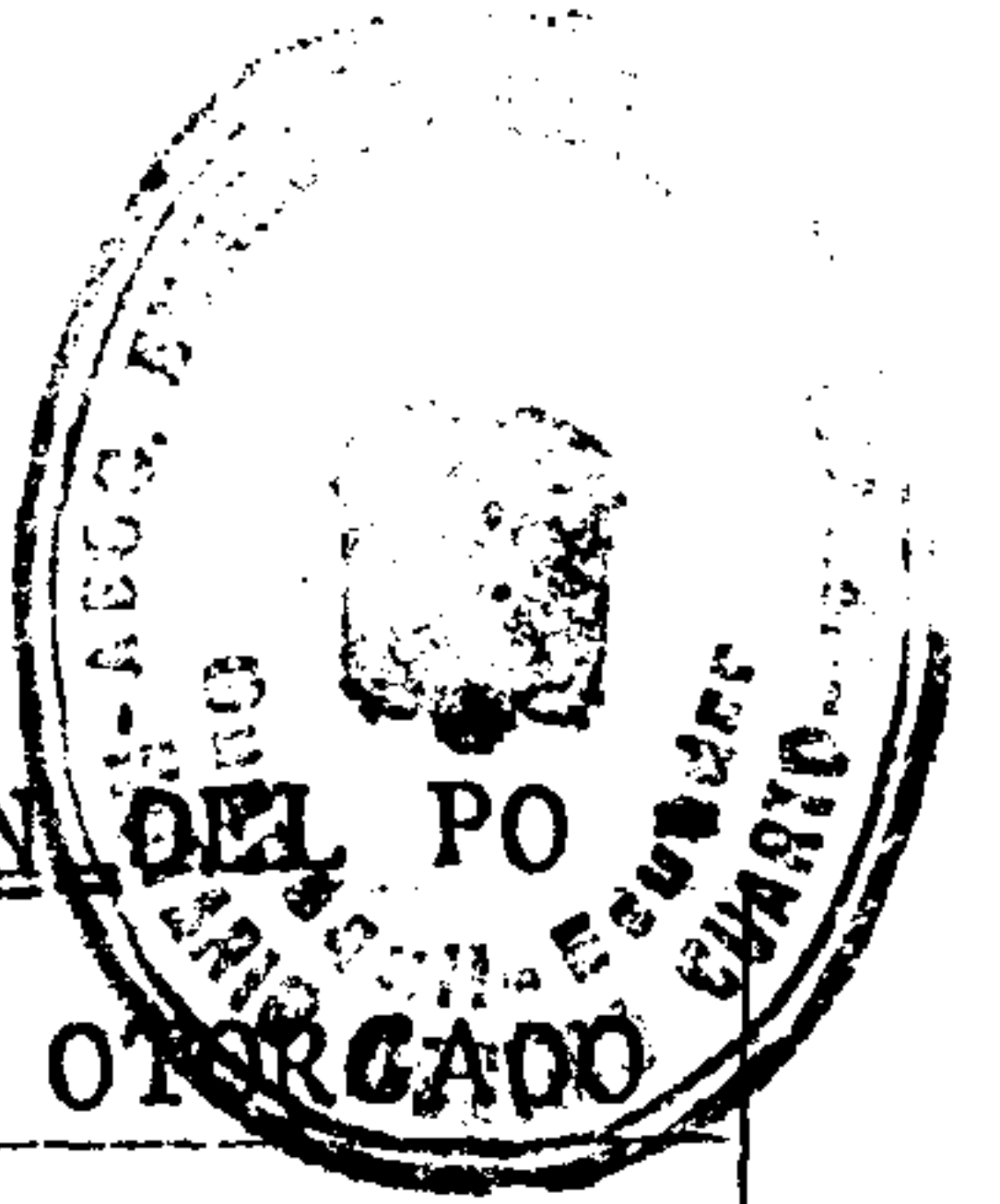
VISTOS: La petición anterior que presenta el Abogado José Antonio Paulson Gómez, es clara y reúne los requisitos del artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite - al trámite de diligencia preparatoria. Y defiriendo a lo solicitado, se dispone que el señor HANS ALFONS FORRER RUEGG, a quién se nombra en calidad de perito traductor, traduzca al castellano, el texto de los documentos acompañados. Téngase en cuenta - la casilla judicial No. 768.- Notifíquese.-

CERTIFICO.-

DILIGENCIA: En la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa, a las once horas, notifiqué el auto que antecede, al señor Ab. José Antonio Paulson Gómez, - personalmente en la sala del Despacho, quien para constancia firma. Lo certifico.-

En la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa, a las once horas diez minutos, notifiqué con el auto que antecede a Hans Alfons Forrer Ruegg, designado intérprete, personalmente en la sala del Despacho, quien para constancia firma. Lo certifico.-

000 00020



NOTARIO
Décho Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

PROTOCOLIZACION DEL PO
DER ESPECIAL OTORGADO
POR EL SEÑOR DOCTOR BERN
HARD HAMMER ,DE NACIONALI
DAO SUIZA A FAVOR DEL
SEÑOR ANTONIO SEILER ZE
REGA , DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA Y SU RESPEC
TIVA TRADUCCION AL IDIOMA

CASTELLANO. - CUANTIA: INDETERMINADA.-----

Guayaquil, Julio 11 de 1.990.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

PODER ESPECIAL

000 00021



Señor Cónsul General:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la que conste el Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTE: Comparece al otorgamiento de esta escritura pública, en calidad de poderdante el señor Dr. Bernhard Hammer, ciudadano suizo, mayor de edad, de profesión Abogado y domiciliado en Kammersrohr (Suiza).

SEGUNDA: ANTECEDENTES: El poderdante expresamente declara que desea intervenir, en calidad de accionista fundador, en la constitución de una compañía anónima, de carácter mercantil, en la República del Ecuador, la misma que se denominará **GALAMAZONAS S.A.** y tendrá un capital social de Diez millones de sucres, representado por Cien mil acciones ordinarias y nominativas de Cien sucres cada una.

TERCERA: PODER: Con los antecedentes expuestos en la cláusula precedente, el Dr. Bernhard Hammer expresamente declara que designa al señor Antonio Sellar Zerega, ciudadano ecuatoriano, residente en Guayaquil-Ecuador, como su apoderado especial, con atribuciones amplias y suficientes como en derecho se requieren para realizar en su nombre las siguientes gestiones:

- a) Para reunirse con los demás accionistas fundadores y deliberar y aprobar todo lo concerniente al estatuto social y en especial sobre el objeto y el plazo de duración, la administración y representación legal, las acciones que suscribirán los demás socios; y en general, para que lo represente en todos los asuntos relacionados con la formación de la compañía **GALAMAZONAS S.A.**
- b) Para representarlo ante las autoridades competentes ecuatorianas a efectos de obtener la autorización correspondiente para intervenir, en calidad de inversionista extranjero directo, en la constitución de la mencionada compañía.
- c) Para otorgar la escritura pública de constitución simultánea de la referida compañía anónima, suscribiendo a nombre del mandante, Veintiocho mil acciones ordinarias y nominativas, de cien sucres cada una, debiendo pagarlas en numerario, inicialmente en el 25% del valor de cada acción, y comprometerse a cancelar el saldo en un plazo no mayor a dos años contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.
- d) Para Registrar la inversión extranjera directa del otorgante, ante el Banco Central del Ecuador; y,
- e) En general el mandatario queda autorizado a realizar todos los actos que fueren necesarios para la aprobación y el perfeccionamiento de la constitución de **GALAMAZONAS S.A.**

Agregue usted señor Cónsul las demás cláusulas que estime necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Beim 81

BEGLAUBIGUNG

Die vollständige Übereinstimmung der vorliegenden
Fotokopie/Abschrift mit dem Original beglaubigt

Solothurn, den..... Die Urkundsperson:

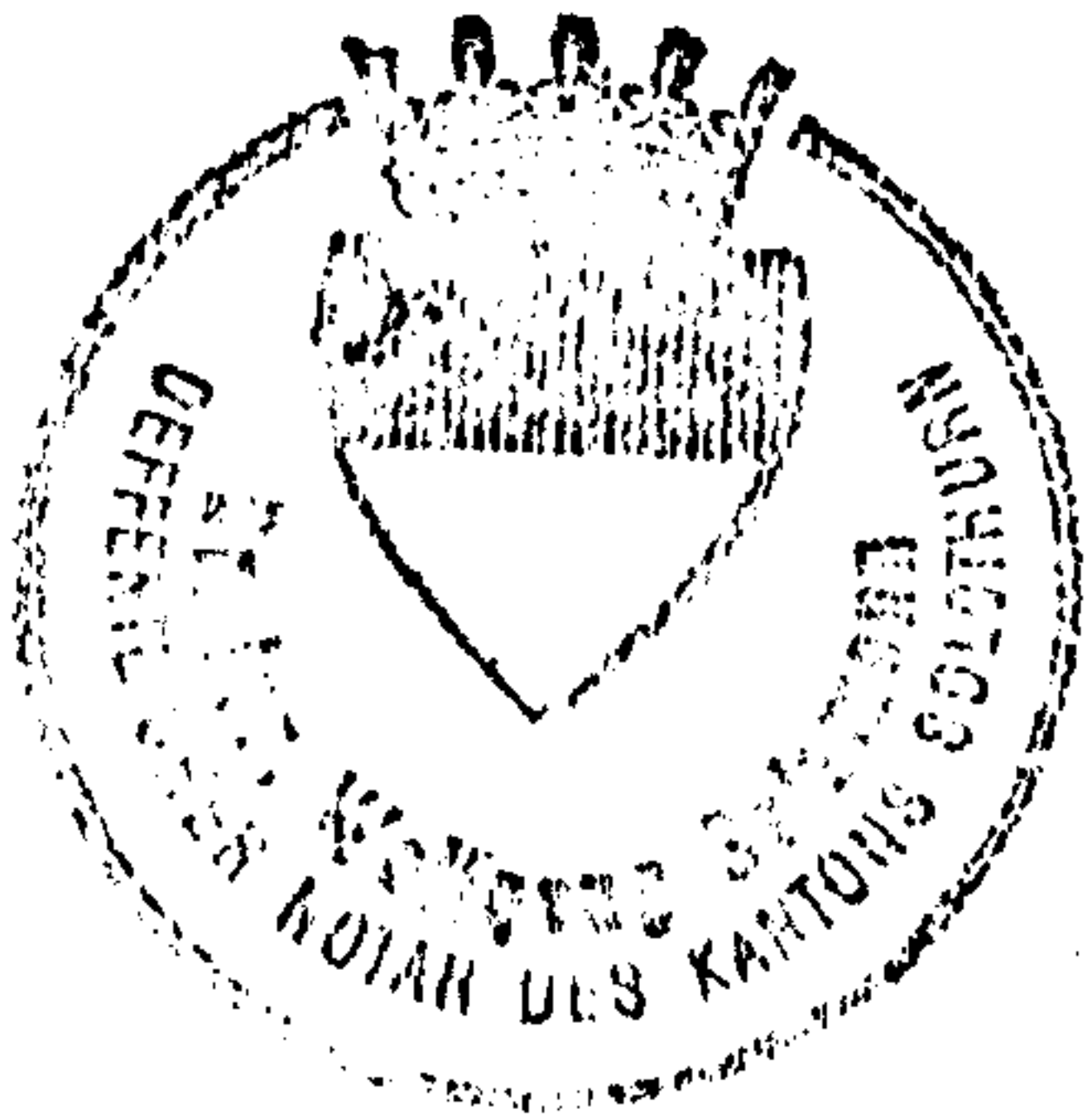
Dr. W. Salzmann, Notar

BEGLAUBIGUNG.

Die Echtheit der Unterschrift(on) von Dr. W. Salzmann

Kanton Solothurn, in Kanton Solothurn
beglaubigt

Solothurn, den 7.6.1990 Die Urkundsperson:



Dr. W. Salzmann, Notar

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: Schweiz

Diese öffentliche Urkunde

2. ist unterschrieben von Dr. W. Salzmann

3. in seiner Eigenschaft als Notar

4. sie ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) Kantons Solothurn

Bestätigt

5. in Solothurn 6. am 5.6.90

7. durch Beat Zimmermann, juristischer

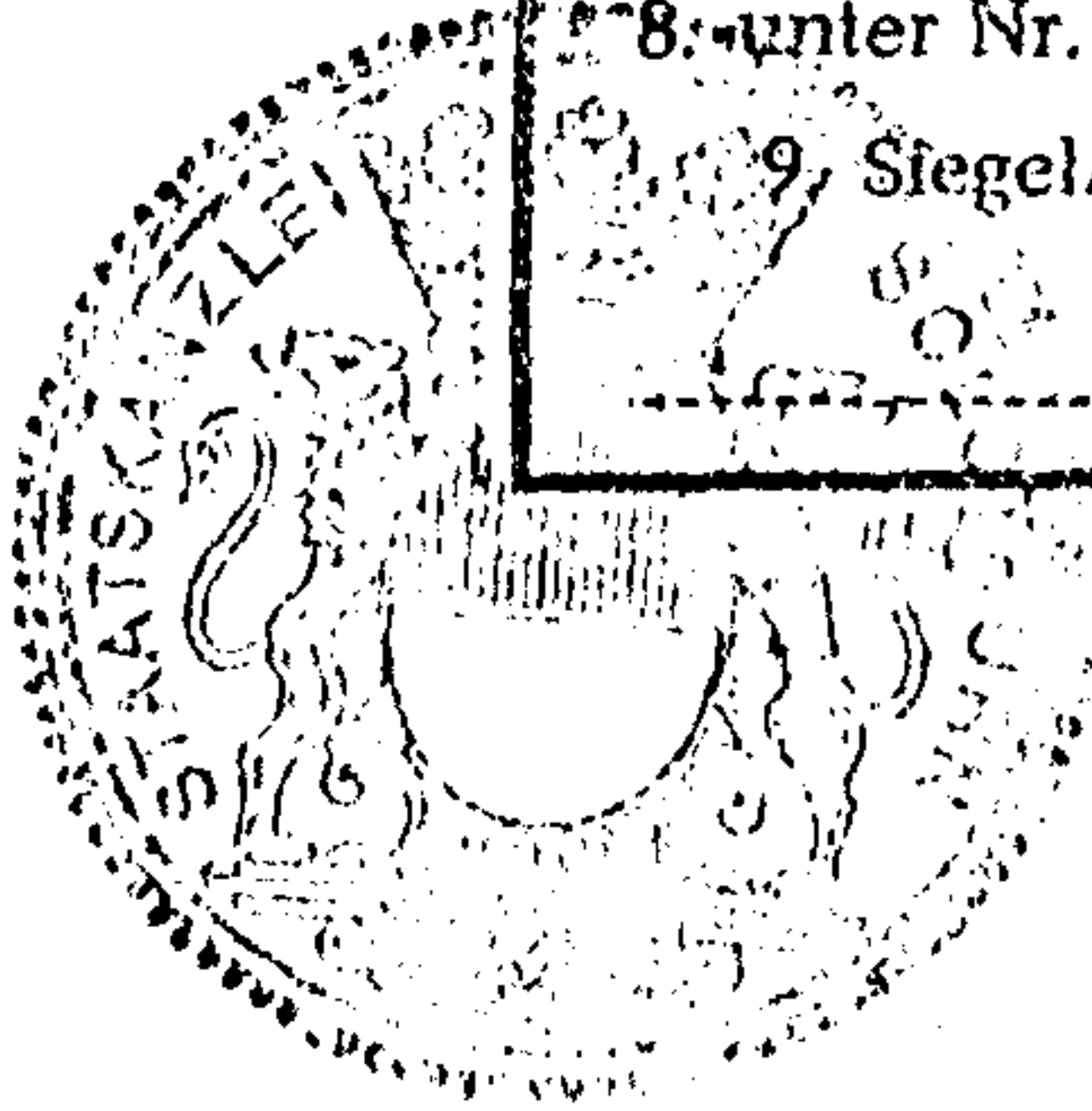
Stellvertreter des Kantons Solothurn

8. unter Nr. 2122

9. Siegel/Stempel:

10. Unterschrift:

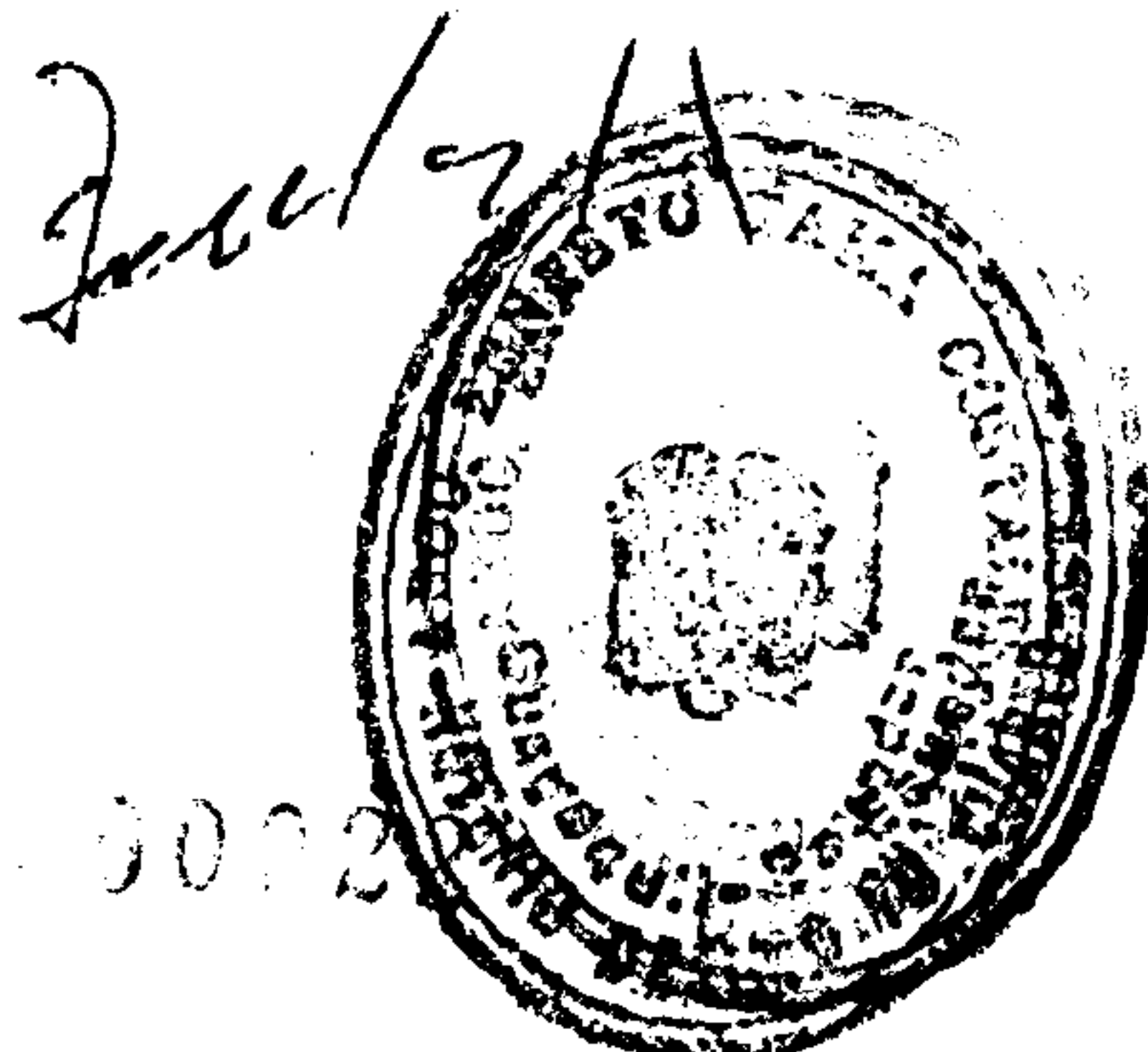
B. Zimmermann



Tue 7.6.90



CONSULADO DEL ECUADOR
LINMATTSTRASSE 275
CH-8005 ZÜRICH



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Zurich / Suiza

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito Cónsul Ad-honorem del Ecuador en Zurich
certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor
.....
.....
.....
en todas sus actuaciones.

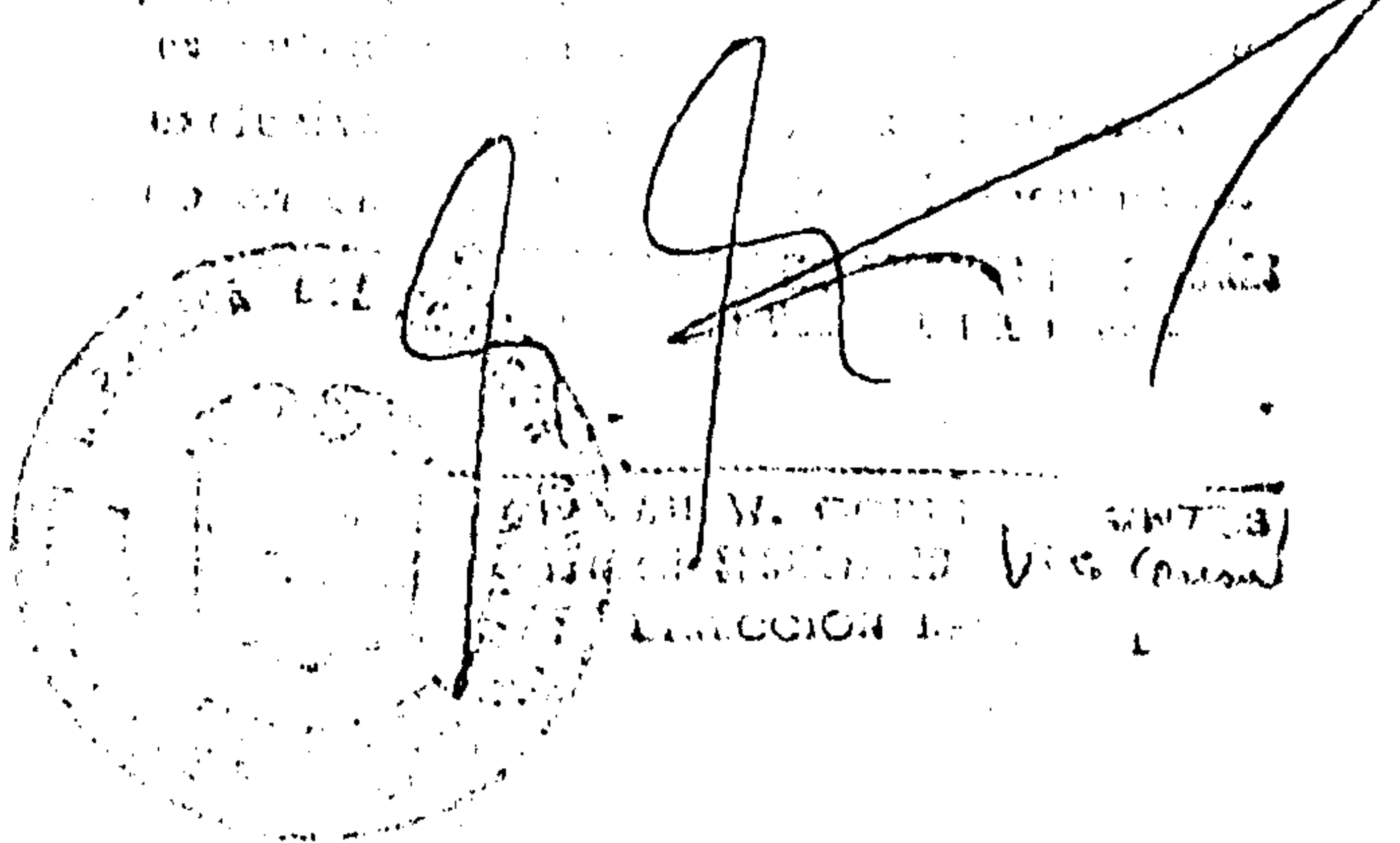
Autenticación N°
Partida Arancelaria
Valor de la Actuación
Lugar y Fecha: Zurich
.....



CONSUL AD HONOREM
DEL ECUADOR
EN ZURICH (SUIZA)

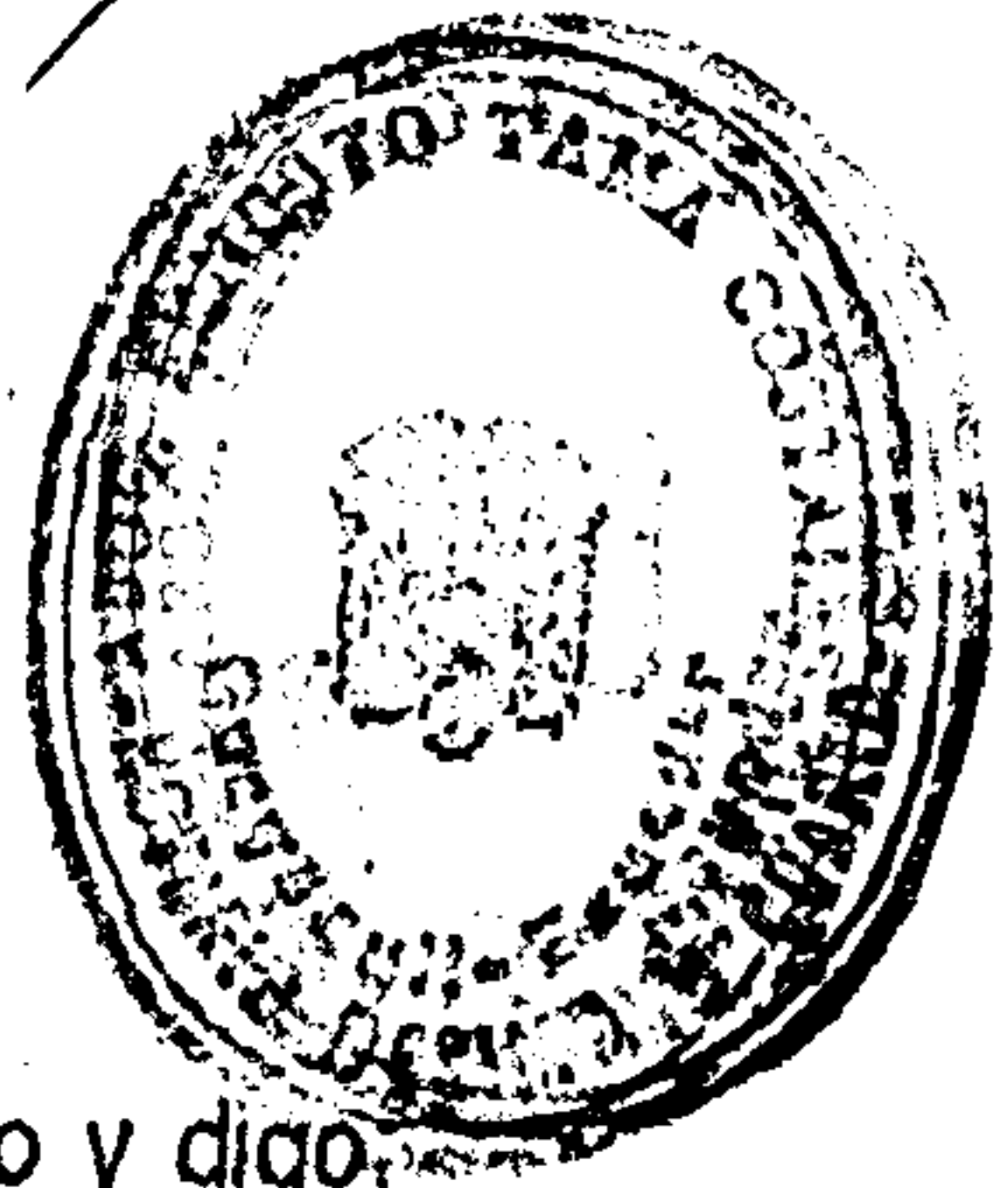
P. BROGLI

9296-1
Julio 10 1990
P. Brogli, Cónsul Ad-honorem
del Ecuador en Zurich



[Handwritten signature]

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL 000 00023



Ab. JOSÉ ANTONIO PAULSON GOMEZ, ante usted, respetuosamente comparezco y digo:
Que en tres fojas útiles acompaño el Poder Especial conferido por el doctor Bernhard Hammer a favor del señor Antonio Seiler Zerega, el mismo que ha sido otorgado ante el Notario de Solothurn (Suiza), Dr. Wolfgang Salzmann, el siete de junio de mil novecientos noventa.

Como el documento que acompaño tiene cuatro sellos escritos en idioma alemán en la parte correspondiente a la notaria en la que se lo otorgó y en la legalización de la firma del Notario, solicito a usted se sirva disponer su traducción al idioma español, para lo cual insinúo el nombre del señor Hans Forrer Rüegg, persona versada en ese idioma, a quien se lo podrá notificar personalmente en ese despacho o en su oficina ubicada en el sexto piso del Edificio Valra, situado en la Av. 10 de Agosto # 103 y Malecón, en esta ciudad de Guayaquil.

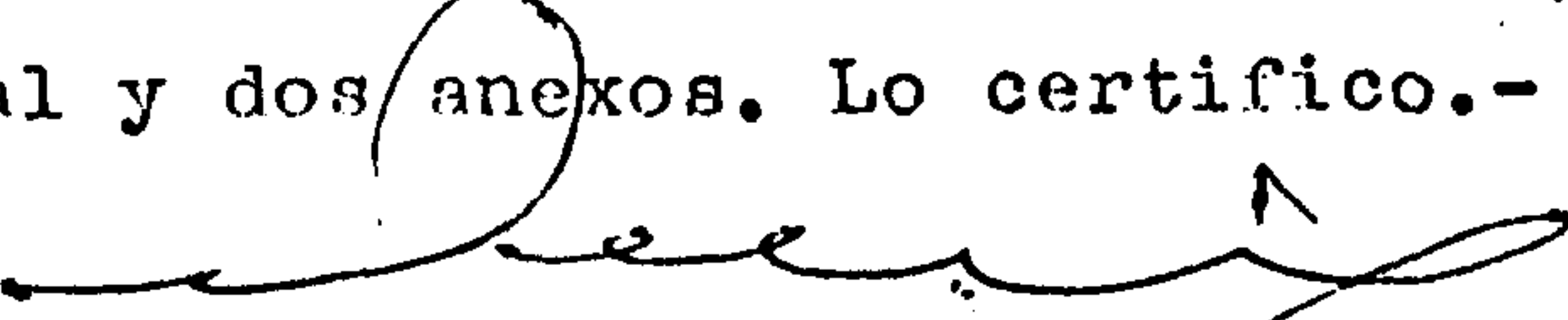
Una vez hecho lo solicitado, disponga usted la Protocolización de todo lo actuado en la notaria Décima Cuarta de este cantón, a cargo del Ab. Ernesto Tamà Costales. La cuantía de esta diligencia, es por su naturaleza, indeterminada.

Yo señalo como domicilio para cualquier notificación el casillero judicial 768, o que se me cite en su propio despacho, al que concurriré personalmente a inquirir por este trámite.

Es justicia,


AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GOMEZ
REG. # 2354

Presentado en Guayaquil, a los cuatro días del mes de Julio de de mil novecientos noventa, a las nueve horas diez minutos, con una copia igual a su original y dos anexos. Lo certifico.-



yaquil, 04 de Julio de 1.990.- Las 10h30.-

VISTOS: La petición anterior que presenta el Abogado José Antonio Paulson Gómez, es clara y reúne los requisitos del artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite - al trámite de diligencia preparatoria. Y defiriendo a lo solicitado, se dispone que el señor HANS ALFONS FORRER RUEGG, a quién se nombra en calidad de perito traductor, traduzca al castellano, el texto de los documentos acompañados. Téngase en cuenta - la casilla judicial No. 768.- Notifíquese.

CERTIFICO.-

DILIGENCIA: En la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa, a las once horas, notifiqué el auto que antecede, al señor Ab. José Antonio Paulson Gómez, - personalmente en la sala del Despacho, quien para constancia firma. Lo certifico.-

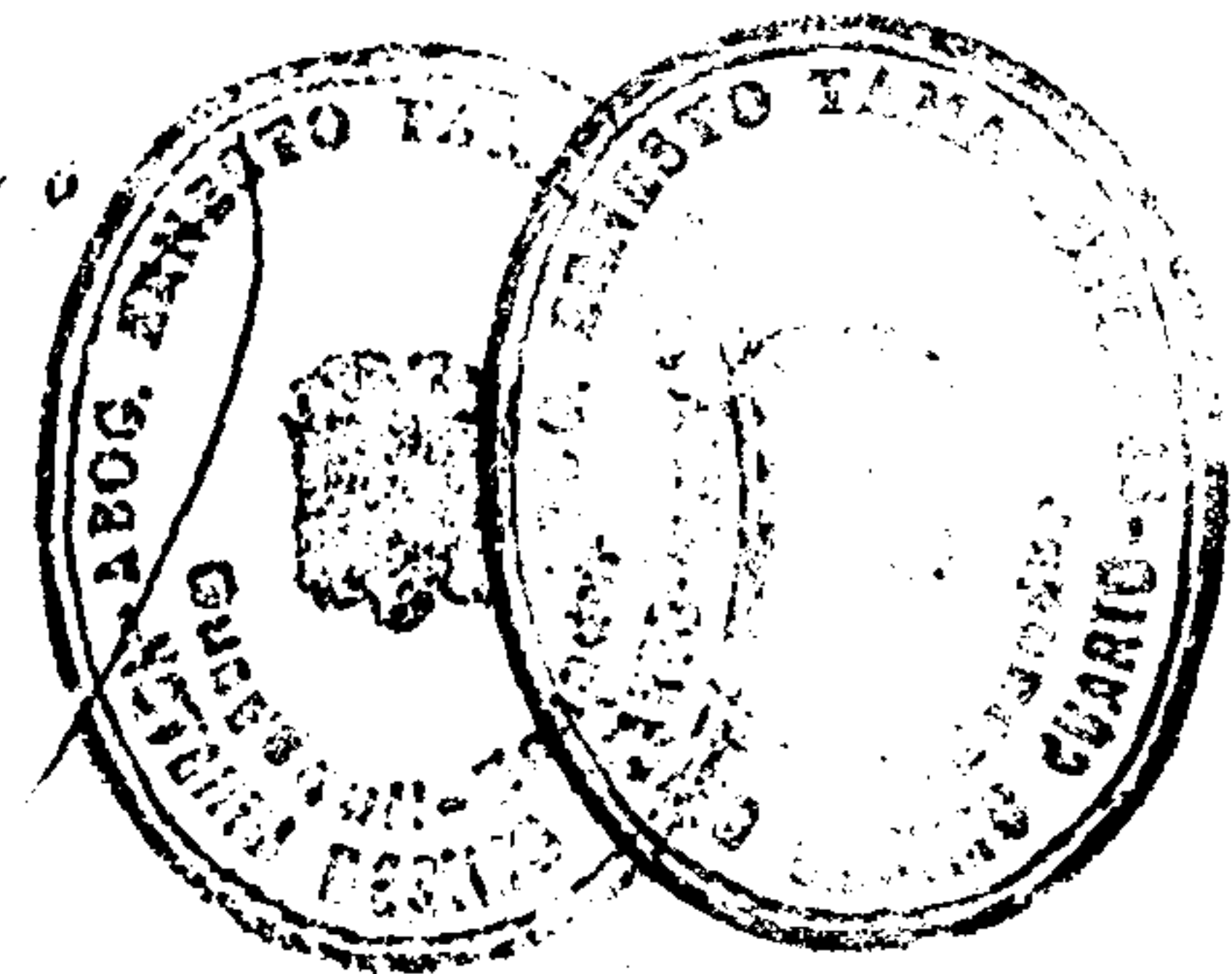
En la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa, a las once horas diez minutos, notifiqué con el auto que antecede a Hans Alfons Forrer Ruegg, designado intérprete, personalmente en la sala del Despacho, quien para constancia firma. Lo certifico.-

000 00724

En la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa, a las catorce horas treinta y cinco minutos, ante el señor Abogado Johnny Coral Ron, Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil, e infrascrito Secretario del Juzgado, Licenciado César Blum Martínez, comparece el señor HANS ALFONS FORRER RUEGG, portador de la cédula número 090016536-6, designado perito traductor, con el objeto de tomar posesión del cargo confiado. El señor Juez procedió a juramentar en legal y debida forma al compareciente al que explicó las penas de perjurio y los deberes y obligaciones del cargo. Hecho lo cual el compareciente dijo que aceptaba el cargo y juró su fiel y legal desempeño por lo que el señor Juez le dió posesión del mismo, concediéndole dos días de término para que evacúe su cometido. Termina la presente diligencia, suscribiéndole para constancia el compareciente junto con el señor Juez e infrascrito Secretario que certifica.-

[Handwritten signature]

000 00025



Señor Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil:

Hans Forrer Rüegg, nombrado por usted intérprete para que traduzca al español los sellos que constan escritos en idioma alemán en el poder que ha otorgado en Suiza por el Dr. Bernhard Hammer a favor del señor Antonio Seiler Zerega, ante el Notario de Solothurn (Suiza) el 7 de junio de 1990, con el juramento que tengo presentado, doy a usted el siguiente informe que contiene las traducciones solicitadas y la explicación pertinente:

El documento que es objeto de esta diligencia contiene:

- a. , En la primera página, hay un sello tachado, que por haberse estampado equivocadamente, no lo traduzco. A continuación, está un sello escrito en alemán, que corresponde a la certificación extendida por el Notario de Solothurn, Dr. Wolfgang Salzmänn, que dice así: "Certificación: La firma precedente es la auténtica del señor Dr. Bernhard Hammer, señor de Solothurn, en Kammersrohr.- Lo certifico en Solothurn, el 7 de Junio de 1990.- El funcionario autorizado: Dr. W.Salzmänn, Notario.- Sobre esto último aparece la firma original del Notario.
 - b. Inmediatamente, abajo de la certificación hay un sello redondo, con un escudo en el centro, que tiene en su parte inferior el nombre del Notario Doctor en Jurisprudencia Wolfgang Salzmänn e inmediatamente abajo cinco palabras escritas en alemán, que traducidas al español significan "Notario Público de la Provincia de Solothurn".
 - c. A continuación, en la mitad inferior de la misma hoja, hay un gran sello rectangular titulado "Apostille", con diez puntos escritos en alemán (cuyo significado en español es el mismo) y con varias anotaciones manuscritas.
- Este segundo sello rectangular, lo traduzco de la siguiente manera:

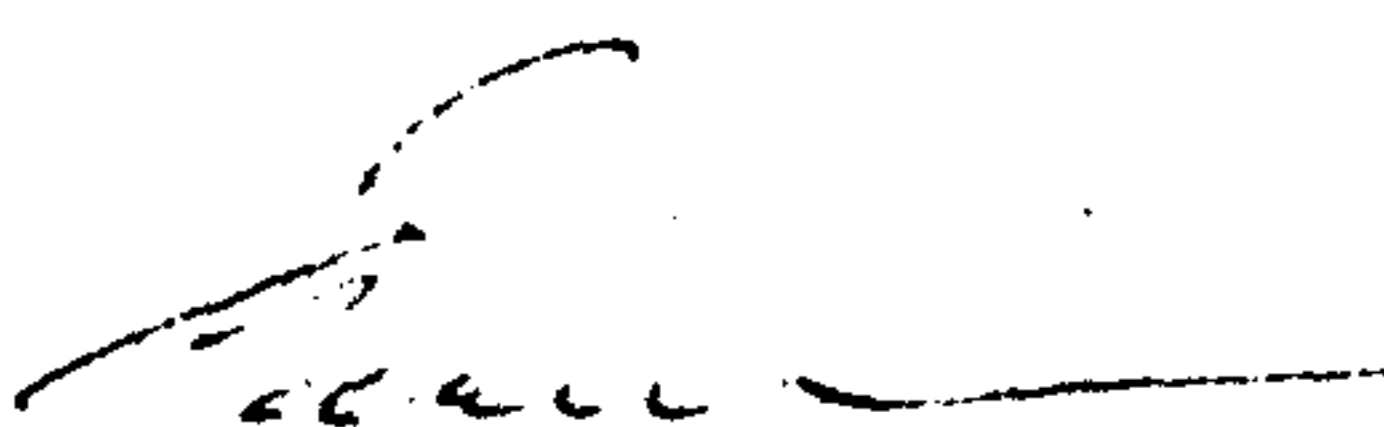
[Handwritten signature]

"Agregado"

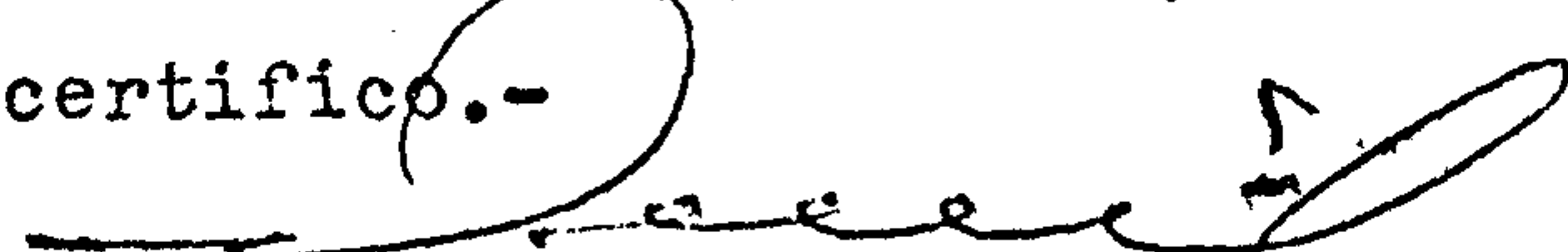
/ (Convención de la Haya del 5 de octubre de 1901)

1. País: Suiza
 2. Este documento público ha sido firmado por el Dr. Wolfgang Salzmann
 3. en su calidad de Notario Público de la Provincia de Solothurn
 4. quien ha usado su Sello arriba mencionado
 5. en la Provincia de Solothurn
 6. Lo certifico el 8 de junio de 1990
 7. por Bruno Zimmermann, Secretario Jurídico de la Cancillería de la
Provincia
 8. bajo el número 2122
 9. Sello
 10. Firma
- c. En la parte de abajo del sello grande rectangular, justo debajo de los números 8 y 9, del sello anterior, hay uno pequeño y redondo que dice: "Cancillería de Solothurn" y bajo el número 10 del sello anterior, la firma manuscrita de B. Zimmermann
- d. A continuación, en el reverso de la misma hoja, escrito en un solo lado de la hoja, el texto del poder escrito en español.
- e. En la tercera hoja hay también varios sellos del consulado ecuatoriano en Zurich, Suiza, todos en idioma español.

Es todo cuanto puedo informar a usted señor Juez, en cumplimiento del nombramiento que tuvo a bien conferirme.


HANS FORRER RØEGG

Presentado en Guayaquil, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa a las nueve horas diez minutos, con una copia igual a su original.- Lo certifico.-



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL 000000 00026

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ, dentro del expediente de Traducción que tengo solicitado, le digo:

Que apruebo en todas sus partes el informe presentado por el perito traductor, por lo que pido a usted igualmente aprobarlo y disponer que se me devuelvan los originales de lo actuado para los fines de ley.-

Justicia, etc.



Abg. José Antonio Paulson Gómez
R. g. No. 2354

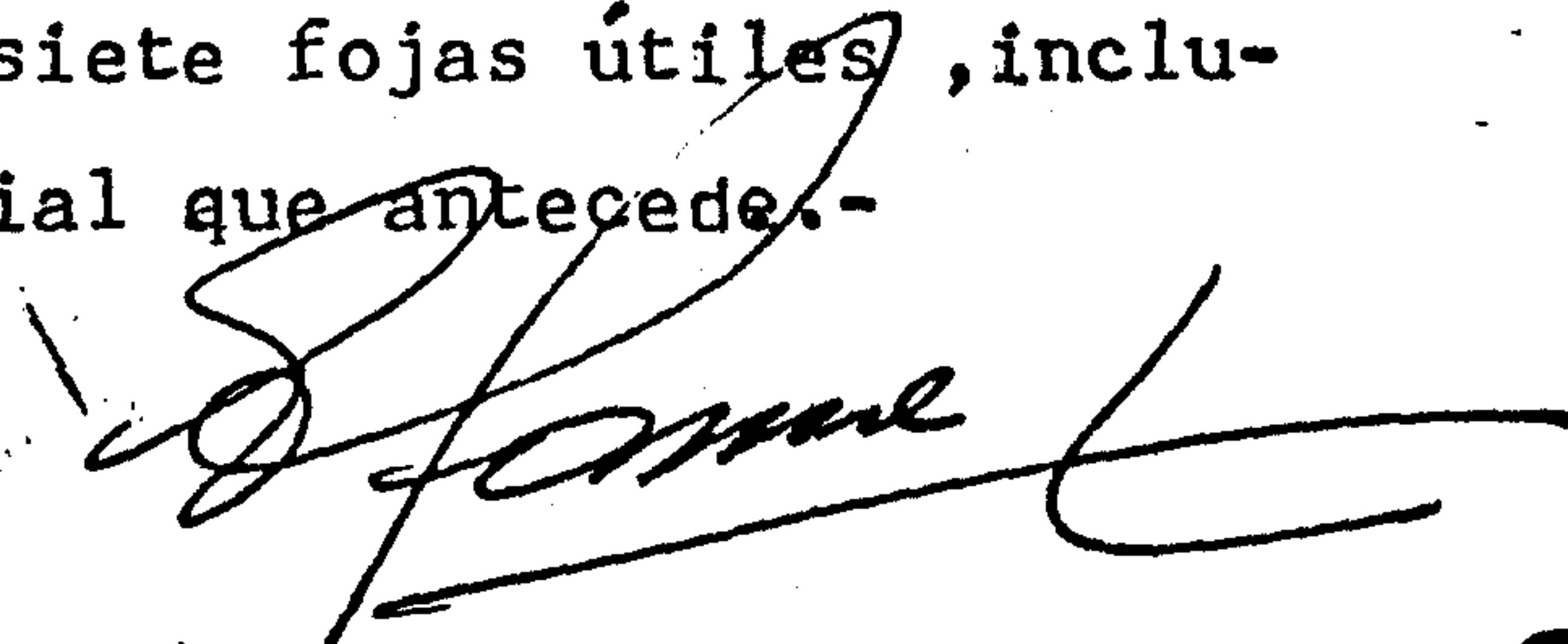
Presentado en Guayaquil, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa, a las once horas cinco minutos, con una copia igual a su original. Lo certifico.-

Guayaquil, 5 de Julio de 1.990.- Las 14h30.-

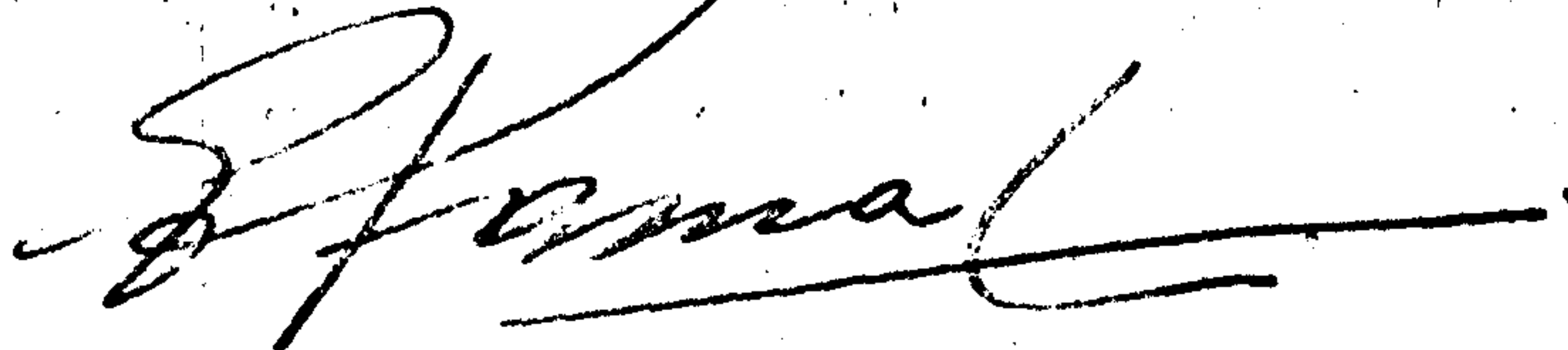
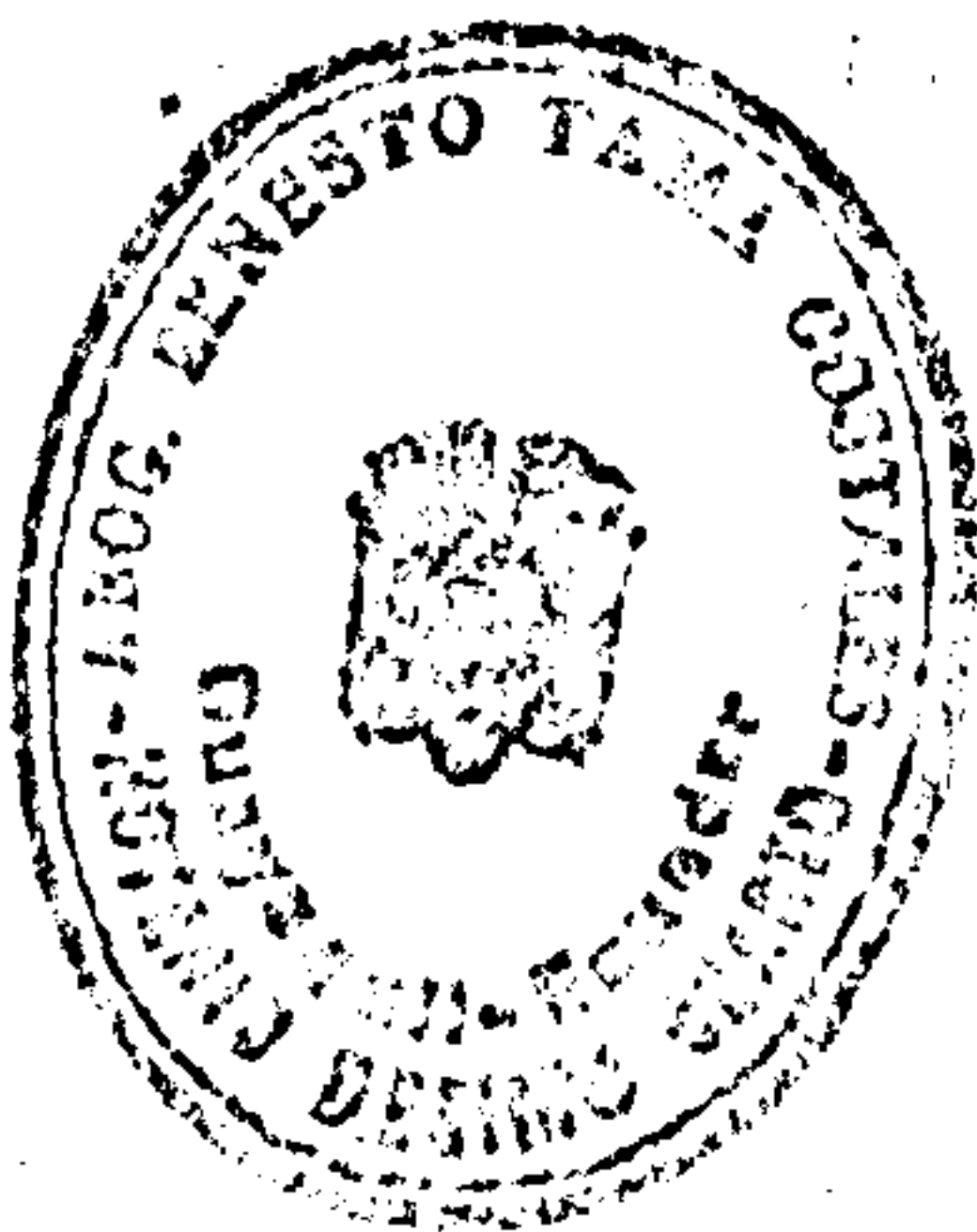
El informe presentado por el perito traductor, agrégueselo a los autos, téngase en cuenta la conformidad manifestada por el peticionario con el citado informe. Visto y revidado por el suscrito Juez los documentos acompañados a esta diligencia, se declara la legalidad de su forma y autenticidad de los mismos. Devuélvase los originales al interesado para los fines consiguientes. Notifíquese.-

En Guayaquil, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa, a las catorce horas cincuenta minutos, notifiqué con la providencia anterior al Ab. José Antonio Paulson Gómez, en persona y firma. Lo certifico.-

D I L I G E N C I A . - De conformidad con lo preceptuado en el artículo dieciocho , numeral segundo de la ley notarial , procedo a protocolizar en el registro de escrituras públicas a mi cargo , en siete fojas útiles , inclusive , la presente el Poder Especial que antecede .-

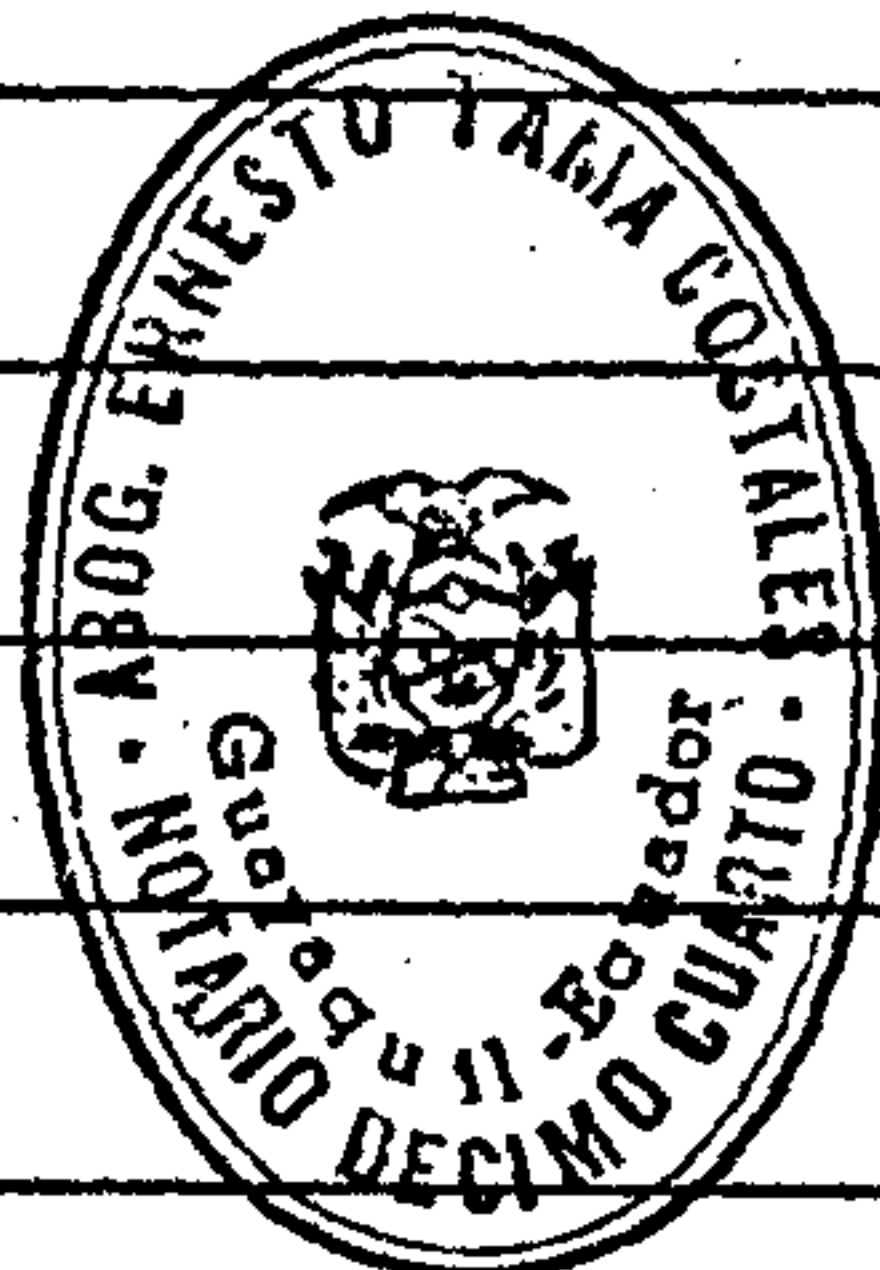
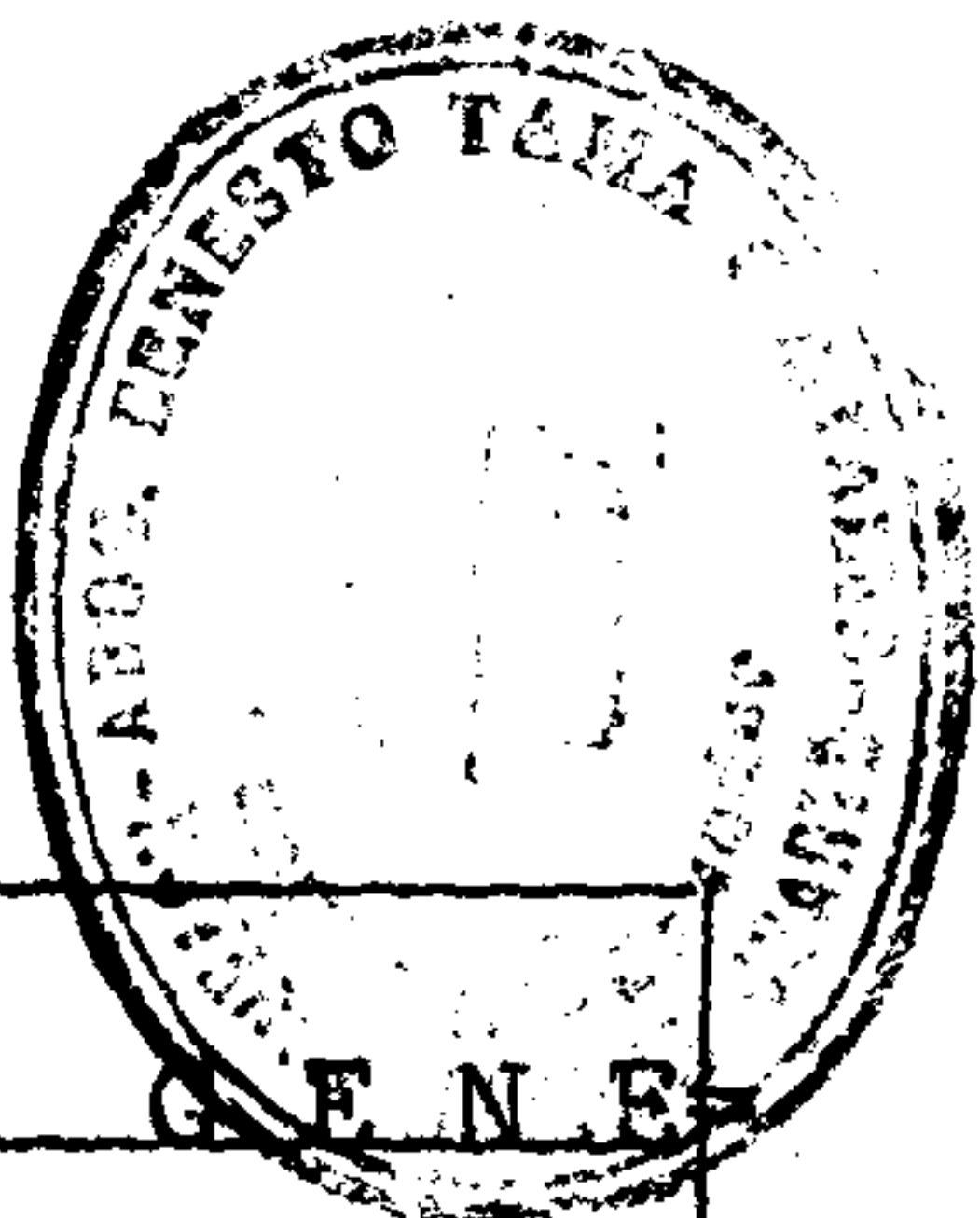


SE PROTOCOLIZO ANTE
MI ; en fé de é l l o , confiero este T E R C E R
T E S T I M O N I O , en siete fojas útiles , que sello y
firmo en Guayaquil en la misma fecha de su proto -
colización .-



ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Público Cuarto del Cantón Guayaquil

000 00027



P O D E R
G E N E R A L A FAVOR DEL
SEÑOR MAX KONANZ MUÑOZ
POR EL SEÑOR RENE KONANZ
SERRANO. -----
CUANTIA: INDETERMINADA. -----

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

"En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia
del Guayas , República del Ecuador , hoy día L u n e s .
dieciocho de M A R Z O de mil novecientos ochenta y
cinco ;ante mí, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES , NOTA-
RIO DECIMOCUARTO de este cantón ,comparece en la ce-
lebración de la presente escritura el señor RENE KONANZ,
SERRANO ,quien declara ser de estado civil ~~soltero~~ ,em-
pleado , por sus propios derechos ;ecuatoriano mayor
de edad , domiciliado en esta ciudad , hábil para contra-
tar y a quien de conocerlo doy fé. Bien instruido
en el objeto y resultados de esta escritura de PODER
GENERAL ,a cuyo otorgamiento procede con entera liber-
tad , para que sea elevada a escritura pública , me
presentó la minuta que es del tenor literal siguiente:
M I N U T A : SEÑOR NOTARIO :Sírbase. autorizar en el
protocolo de escrituras públicas a su cargo , una por
la que conste la de poder general que se otorga con
el tenor siguiente:C L A U S U L A U N I C A .
Yo,René Konanz Serrano confiero poder general ,amplio y
suficiente ~~como~~ en derecho se requiere ,a mi padre
Max Konanz Muñoz , a quien le concedo las siguientes
facultades : Para que administre todos mis bienes muebles

ldv/.

1 e inmuebles y pueda celebrar en su administración toda
2 clase de actos o contratos relacionados con ellos,
3 sin limitación alguna ; para que pueda ceder, endosar,
4 o entregar cualquier documento o título del que sea
5 yo beneficiario ,sean éstos bursátiles ,pagarés a la
6 orden , letras de cambio ,cheques ,acciones , parti-0
7 cipaciones y en general cualquier documento nominativo,
8 a la orden o al portador (comercial o civil) . Para
9 que pueda vender ,hipotecar ,dar en anticresis ,trans-
10 ferir su dominio como aporte al capital en la consti-
11 tución de compañías o en el aumento de capital de
12 las mismas de uno o todos mis inmuebles ; y para
13 que pueda adquirir inmuebles. Para que me pueda
14 representar en las Juntas Generales de Socios o
15 Accionistas en las compañías en que yo tenga esa cali-
16 dad, en todas mis participaciones o acciones. Para que
17 como procurador judicial cuya procuración le otorgo ,
18 individualmente me represente ante los Juzgados y Tribu-
19 nales de la República ,sean Jueces Ordinarios o es-
20 peciales ,en cualquier clase de juicio ,ya sea yo
21 actor demandado o tercerista coadyuvante o excluyente,
22 ya denunciante o acusador particular para que pueda
23 presentar toda clase de pruebas e interponer todos los
24 recursos o solicitar las medidas precautelatorias que
25 estime pertinentes ; para que me represente en cualquier
26 reclamo de orden administrativo en las dependencias
27 gubernamentales ,municipales ,consejos provinciales ,ins-
28 tituciones de Derecho Público o Instituciones de Dere-

000 00028



Nº 289969

POR \$ / 0 -

Colegio Nacional "Aguirre Abad"

COLECTURIA

Recibi de

Señor Don Juan Pizarro

la suma de

doscientos

por concepto del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE"

Dos por Mil Adicional a las Escrituras Públicas.

Impuesto sobre la cuantía de \$

Guayaquil,

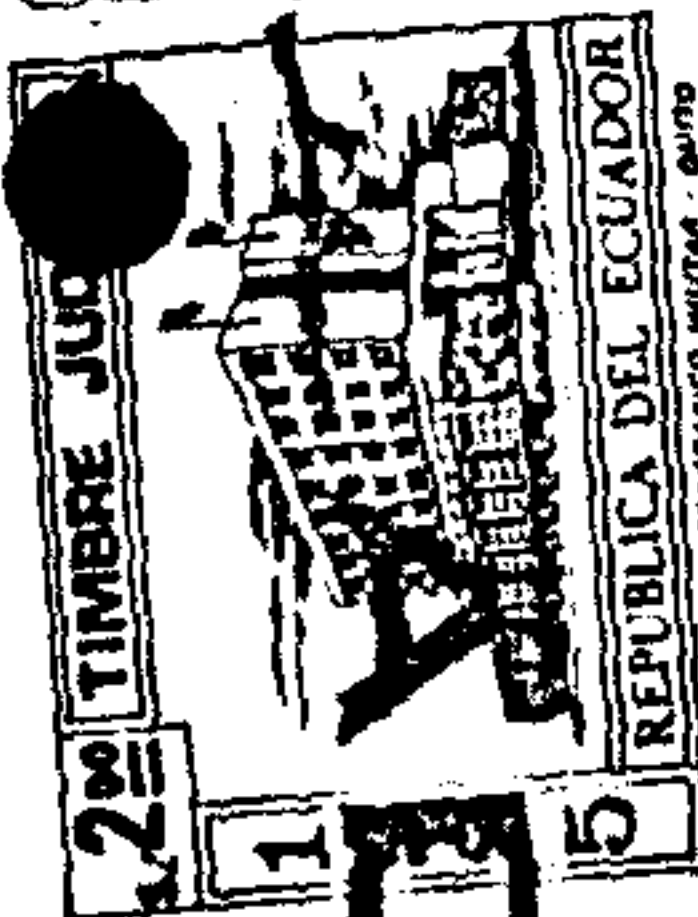
19/10/85

lotaria

Orden No.

324019

EL COLECTOR

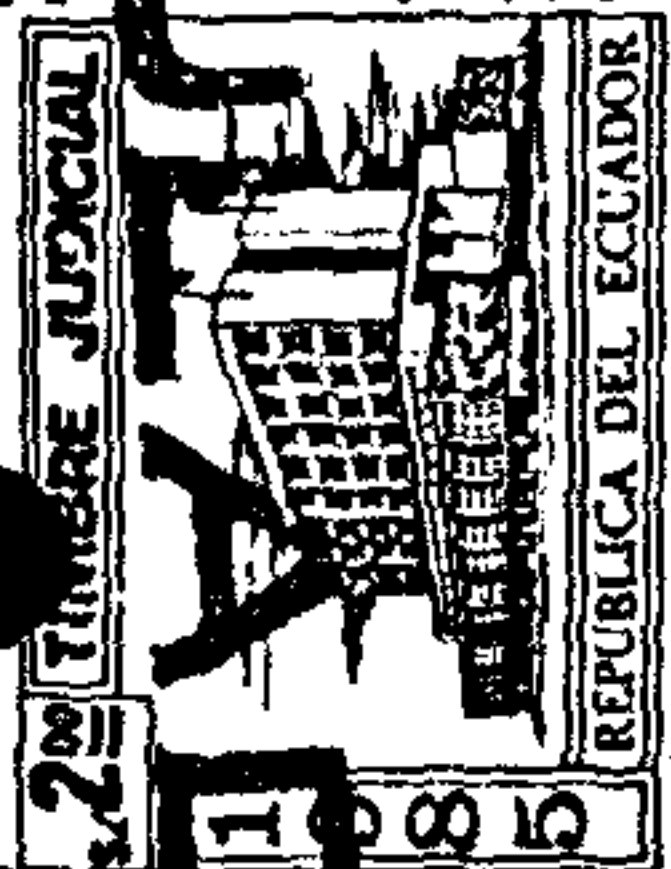


h

000 00029



NOTARIO
Décimo Cuarto
Notario Tama C.
Abogado
Quito Ecuador



1 cho Privado con finalidad social o pública ;concediéndola
2 además las facultades del artículo cincuenta del Co-
3 digo de Procedimiento Civil. Incluso podrá delegar el
4 ejercicio de esta procuración judicial o administrati-
5 va , a la persona que estime conveniente. En fin ,au-
6 torizo a mi padre para que ejecute cuantos actos y
7 contratos sean necesarios para el mejor cumplimiento
8 de este poder general. Agregue usted, señor Notario ,
9 las demás cláusulas de estilo necesarias para la vali-
10 dez de este instrumento . - firmado) abogado José Antonio
11 Paulson Gómez. - Registro número: dos mil trescientos
12 cincuenta y cuatro " - HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUE=
13 DA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA . = S O N C O =
14 P I A S . = Queda agregado :el comprobante de pago del
15 impuesto a favor de los Colegios Nacionales Aguirre
16 Abad y Dolores Sucre de esta ciudad , - L E I D A es-
17 ta esta escritura de principio a fin ,por mí el No-
18 tario en alta voz al compareciente , éste la aprueba en
19 todas sus partes ,se afirma ,ratifica y suscribe en
20 unidad de acto conmigo el Notario. DOY FE.=

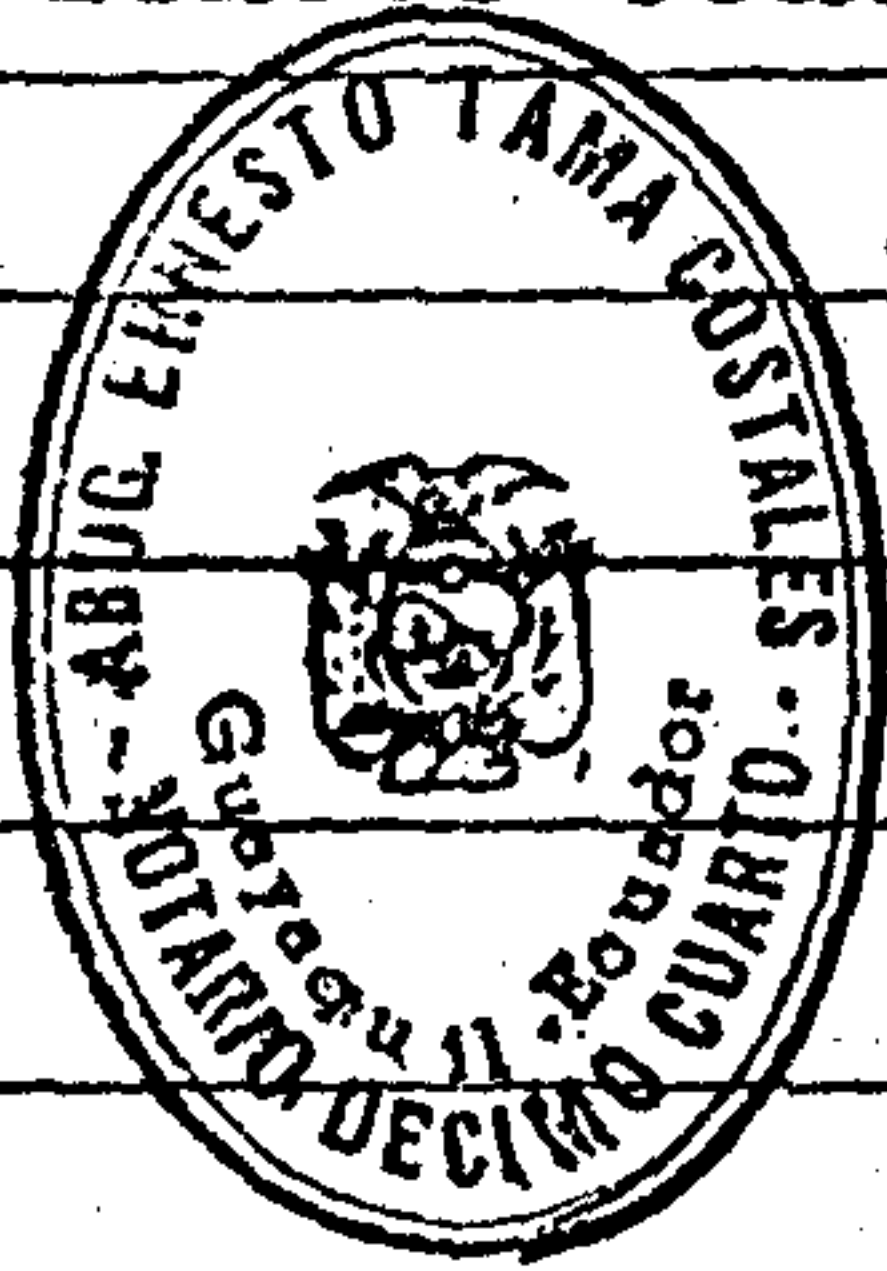
21
22
23 RENE KONANZ SERRANO

24 C.C.#0902777291.-

25
26
27
28 SE OTORGO AN-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TE MI ; en fé de é llo, confiero este S E G U N D O
T E S T I M O N I O , en tres fojas útiles, que sello
y firmo en Guayaquil , marzo veintiuno de mil nove -
cientos ochenta y cinco .-



ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarta del Cantón Guayaquil

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

1

COPIA SIMPLE

000 00030
PODER GENERAL Y PROCURA-

CION JUDICIAL QUE OTORGAN

LOS CONYUGES SEÑOR HER--

BERT FREI PEREZ Y SEÑORA

LORRAINE SHEPHARD DE FREI

A FAVOR DEL SEÑOR HER---

BERT FREI ANGST.- CUANTIA:

INDETERMINADA.- En la ciu

dad de Guayaquil, Repúbli

ca del Ecuador, a los

catorce días del mes de Septiembre de mil no-

vecientos ochenta y tres, ante mí, ABOGADO VIR-

GILIO JARRIN ACUNZO, Notario Suplente de este -

Cantón, en ejercicio del cargo por licencia de

la Titular, Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, --

comparecen: el señor HERBERT FREI PEREZ, de -

estado civil casado, de profesión Ejecutivo, --

y señora LORRAINE SHEPHARD DE FREI, de estado -

civil casada, de profesión Abogada; ----- ambos

por sus propios derechos y por los que repre--

sentan de la sociedad conyugal que tienen forma

da; los comparecientes son de nacionalidad ecua

toriana y estadounidense, pero entendida en --

el idioma Castellano, respectivamente, -

mayores de edad, domiciliados y residentes en -

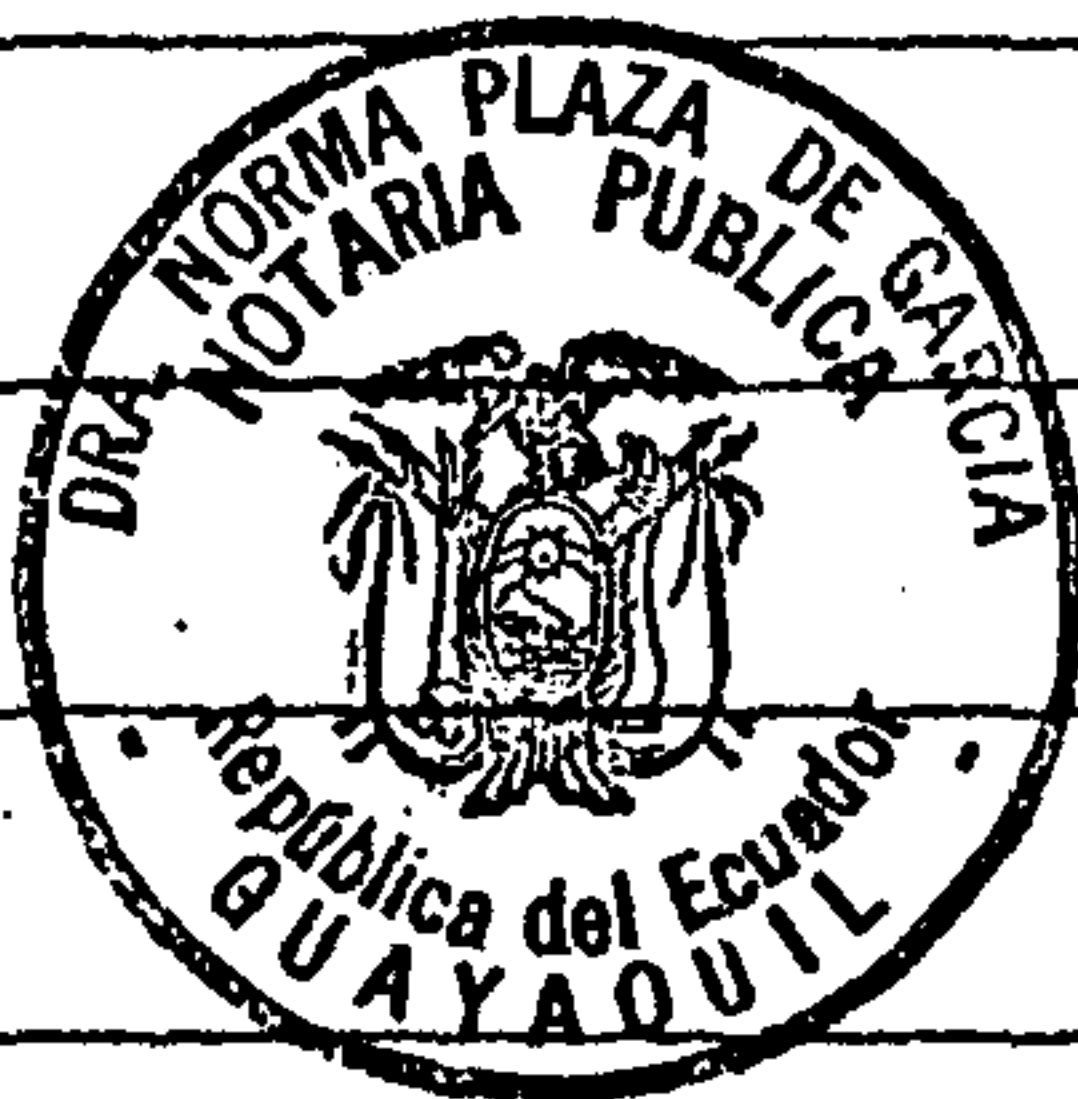
esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad ci--

vil y necesaria para celebrar toda clase de ac

tos y contratos y a quienes de conocerlos per-



NOTARIA
13º
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



1 sonalmente doy fe : bien instruídos sobre el
2 objeto y resultados de esta Escritura Públi-
3 ca de PODER GENERAL Y PROCURACION JUDICIAL ,
4 a la que proceden como ya queda indicado, -
5 con amplia y entera libertad para su otorga-
6 miento , me presentan la Minuta que es del -
7 tenor siguiente :- "SEÑOR NOTARIO : Sírvasse au-
8 torizar el siguiente Poder General y Procura-
9 ción Judicial , que se contiene en las si--
10 guientes cláusulas :- PRIMERA .- Nosotros , HER
11 BERT FREI PEREZ y LORRAINE SHEPHARD DE FREI,
12 domiciliados en Circunvalación Sur , número --
13 Doscientos ocho de la Ciudadela Urdesa ; Gua-
14 yaquil , Ecuador , conferimos Poder General y -
15 Procuración Judicial , a favor del señor HER-
16 BERT FREI ANGST , domiciliado en Circunvala---
17 ción Sur Doscientos ocho de la Ciudadela Ur-
18 desa , Guayaquil , Ecuador , para que interven
19 ga a nuestro nombre y representación como Ti
20 tulares de la sociedad conyugal que tenemos -
21 formada , o a nombre y representación de ca-
22 da uno de los otorgantes separada e indivi--
23 dualmente , sin limitación ni reserva alguna ,
24 en todos los actos y contratos relacionados -
25 con nuestros bienes propios , o de la socie-
26 dad conyugal , presentes y futuros y que es-
27 tén ubicados en el Territorio de la Repúbli
28 ca del Ecuador o en el Exterior. En conse---



NOTARIA
13°

Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 cuencia , nuestro Apoderado podrá comprar , ven-
2 der , hipotecar , permutar , dar en prenda ,
3 fianza , arrendamiento , o anticresis , celebrar
4 contratos de Promesa de Compra o de Venta con
5 cláusulas penales , aportar a compañías , some--
6 ter al Régimen de Propiedad Horizontal , o ena-
7 jenarlos en cualquier forma permitida por las -
8 Leyes ecuatorianas , o las extranjeras donde se
9 haga uso del presente instrumento , nuestros --
10 bienes propios , presentes y futuros o los de -
11 la sociedad conyugal , para que pacte precio , -
12 lo pague o lo reciba parcial o totalmente , -
13 determine linderos , cabida o alícuotas , acepte
14 y cumpla las condiciones que imponen las insti-
15 tuciones crediticias , suscriba contratos priva--
16 dos y escrituras públicas y gestione su ins--
17 cripción en los Registros de la Propiedad o -
18 Mercantil correspondientes . Queda también facul-
19 tado nuestro apoderado para que reciba y otor-
20 gue préstamos de todo tipo , para que cobre -
21 nuestros créditos , pague nuestras deudas , gastos
22 e impuestos relativos a los bienes que adminis-
23 tre ; para que cobre , endose , descuenta , acep-
24 te , proteste y cancele cheques , pagarés , le--
25 tras de cambio , y cualquier otro documento o
26 título de crédito a nuestro favor ; para que -
27 abra cuentas bancarias en los Bancos del Ecua-
28 dor o del exterior , a nombre de cualquiera -

1 de los otorgantes , efectúe depósitos en -
2 ellas y libre cheques contra las mismas ;
3 para que celebre todo tipo de contratos -
4 bancarios , incluyendo los de avances en --
5 cuentas corrientes y sobregiros ; nos repre
6 sente con voz y voto en las Juntas Genera
7 les Ordinarias o Extraordinarias de las Com
8 pañas de las cuales , cualquiera de los -
9 otorgantes o ambos sean socios o accionis--
10 tas desempeñando las dignidades que en las
11 dichas Juntas de acuerdo con la Ley / los
12 Estatutos Sociales o Nombramiento le corres-
13 ponda a cualquiera de los otorgantes ; para
14 que suscriba y pague las acciones o las -
15 participaciones de las sociedades que cual--
16 quiera de los otorgantes o ambos integren -
17 como fundadores o que aumenten su capital -
18 para que ceda o transfiera las acciones o
19 las participaciones en las Compañías que --
20 cualquiera de los otorgantes o ambos formen/
21 parte , así como para que otorgue fianzas ,
22 avales o garantías por la sociedad conyugal
23 o individualmente por cada uno de los otor
24 gantes . - SEGUNDA : PROCURACION .- Institui--
25 mos al señor Herbert Frei Angst , como --
26 nuestro Procurador Judicial para que nos re
27 presente ante todas las autoridades civiles,
28 penales , de inquilinato , tributarias , admi



NÓTARIA
13º
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

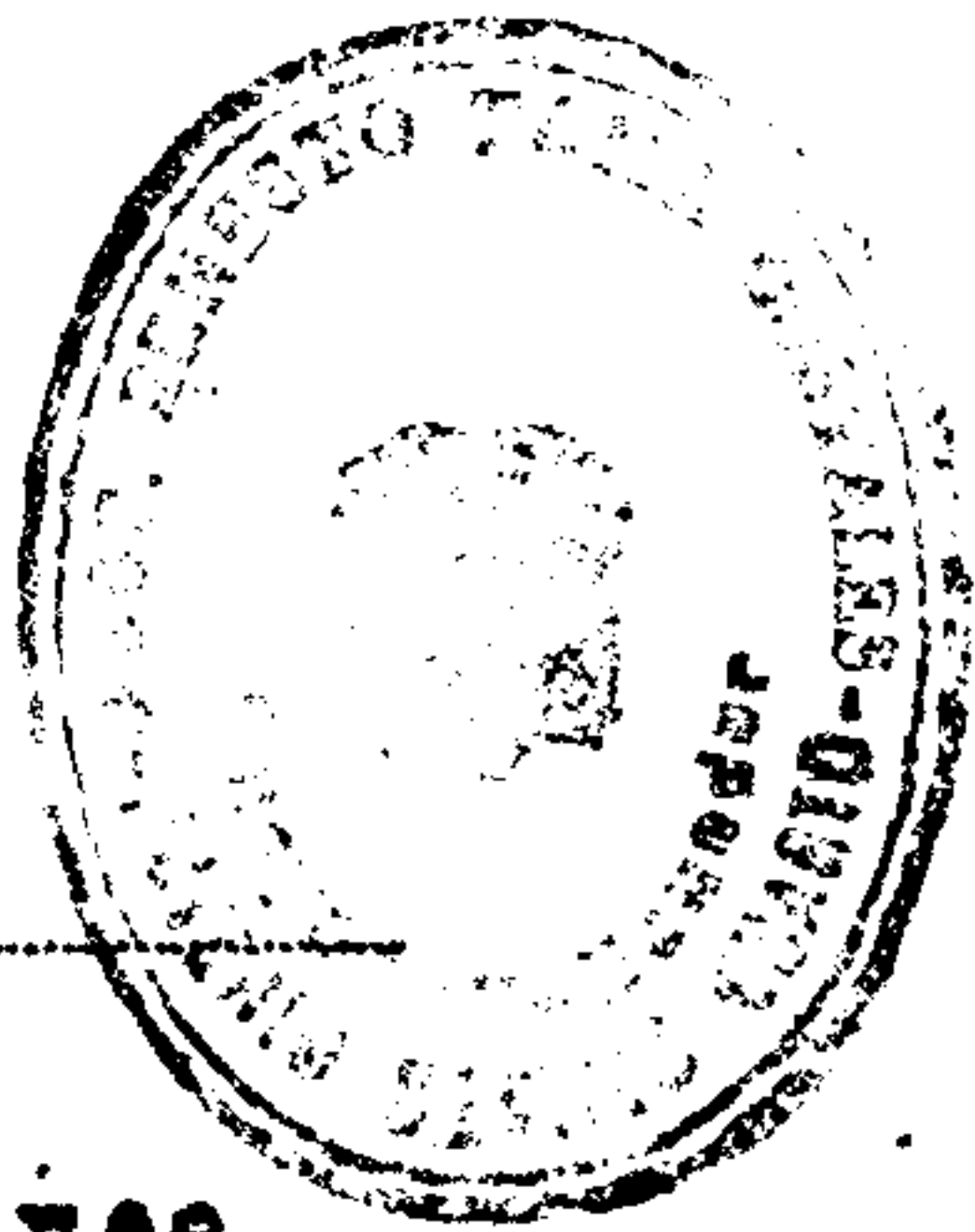
3

1 nistrativas , de lo contencioso , etcetera , del
2 Ecuador o del exterior , pudiendo en consecuencia
3 cia , presentar toda clase de demandas , reque-
4 mos de tercero perjudicado o tercerías , contes-
5 tar las que se propongan contra cualquiera de
6 los otorgantes , asistir a audiencias de conciliación y a Juntas de familia , nombrar admi-
7 nistradores y peritos , pedir términos , presen-
8 tar pruebas y testigos , tachar los de la con-
9 traparte , interponer recursos , presentar recusa-
10 ciones , entablar juicios de competencia , pre-
11 sentar alegatos y representarnos en todas las -
12 instancias , para todo lo cual le concedemos -
13 las más amplias facultades , inclusive las con-
14 tenidas en el Artículo Cincuenta del Código de
15 Procedimiento Civil del Ecuador y los correspon-
16 dientes a la legislación extranjera , donde -
17 ellas se ejercieren . - Este poder también in-
18 cluye facultad para intervenir a nombre y en -
19 representación de cada uno de los otorgantes , -
20 o de ambos , en toda clase de juicios sucesio-
21 rios , de inventario o de partición , con las
22 facultades más amplias , inclusive para represen-
23 tarnos en la partición extrajudicial de tales -
24 bienes sucesorios , recibir los bienes que se -
25 nos adjudiquen y disponer de ellos conforme lo
26 indicamos en la cláusula anterior . De conformi-
27 dad con lo preceptuado en la Ley de Federa-
28

1 . ción de Abogados del Ecuador , o la correspon
2 diente al país donde se ejerza , facultamos a
3 nuestro apoderado para que delegue la Procura
4 ción Judicial que contiene este Poder General
5 en Abogado de su confianza , tantas veces --
6 cuantas sea necesario para la defensa de -
7 nuestros intereses y revocar tal delegación
8 cuando lo estime conveniente . -- TERCERA : -
9 DELEGACION .- Autorizamos a nuestro Apoderado -
10 para que delegue este poder general , en to-
11 do o en parte , por uno o ambos otorgantes,
12 en persona de su confianza , tantas veces lo
13 considere necesario . -- CUARTA . - El presente
14 poder servirá para ser utilizado dentro de -
15 la República del Ecuador y en todos los paí
16 ses fuera de ella , y especialmente en / Suiza
17 y los Estados Unidos de Norte América . -----
18 Agregue usted, señor Notario , todo cuanto --
19 fuere de estilo para la mayor validez y fir
20 meza de la presente escritura pública . .. (fir
21 mado) firma ilegible. - ABOGADA LORRAINE SHE--
22 PHARD TRUJILLO , REGISTRO NUMERO TRES MIL --
23 TRESCIENTOS DOCE ".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).
24 Queda agregado a mi Registro , formando parte
25 integrante de la presente escritura , el reci
26 bo de pago del Impuesto creado a favor de -
27 los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolo--
28 res Sucre de esta ciudad . - Los comparecien-

Nº 258465

POR \$ 10 -



Colegio Nacional "Aguirre Abad" 00033

COLECTURIA

Recibi de

Sr. Berthel Frei Peres y Cia.

la suma de

diez pesos och

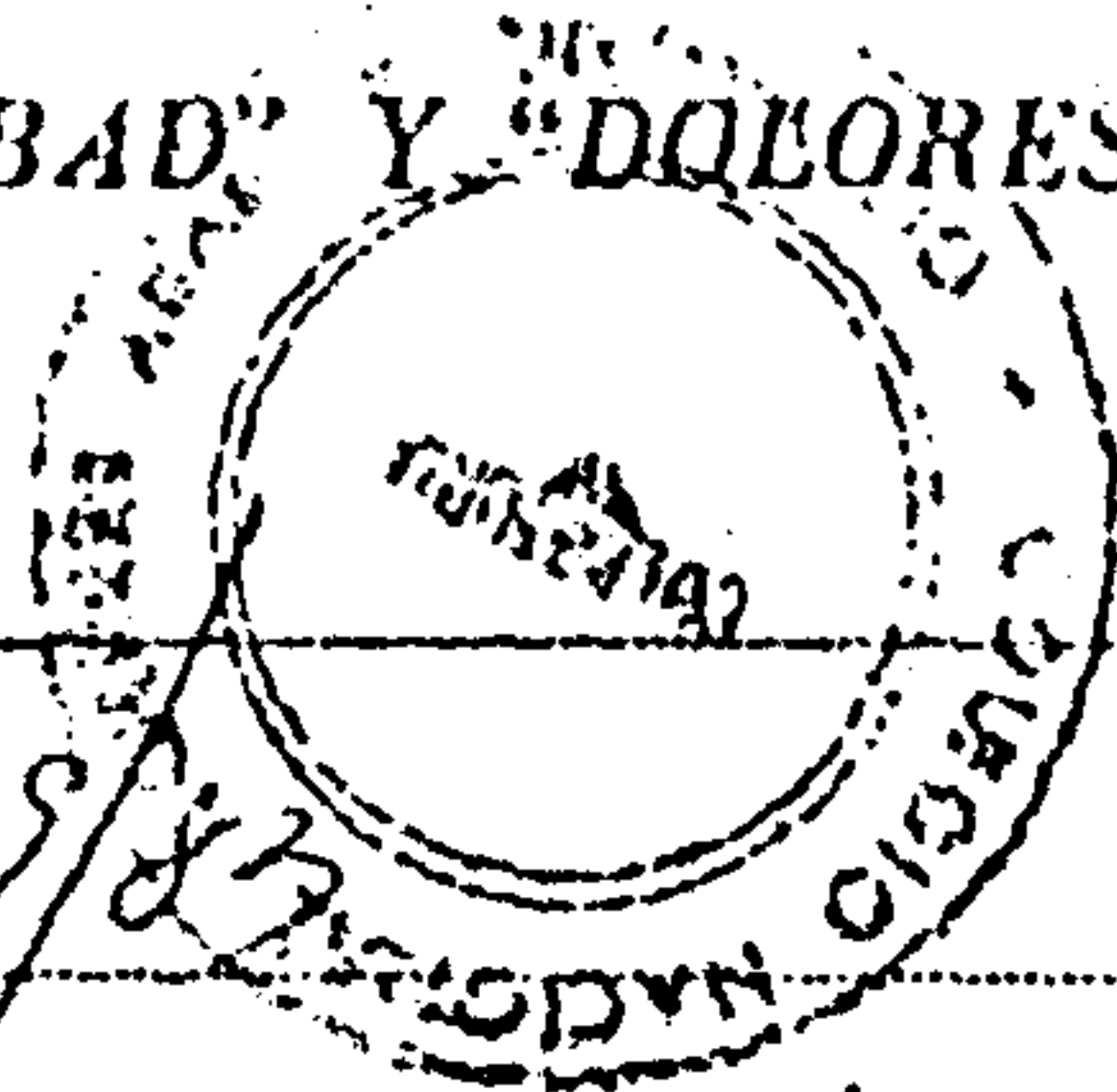
por concepto del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" Y "DOLORES SUCRE"

Dos por Mil Adicional a las Escrituras Públicas.

Impuesto sobre la cuantía de \$ 10

Guayaquil

Sept 19/83



EL COLECTOR

Notaria

13

Orden No.

285159

ESPACIO
EN
BLANCO



NOTARIA
13º
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

tes me presentaron sus respectivos documentos de
Identificación Personal.- Leída que les fue la -
presente escritura pública de principio a fin y
en alta voz por mí el Notario Suplente a los
otorgantes, éstos la aprobaron en todas y ca
da una de sus partes, se afirmaron y ratifica
ron y firman en unidad de acto y conmigo, el
Notario Suplente, de todo lo cual doy fe.- EN-
MENDADOS: de, otorgue, Herbert, representarnos, TERCERA, SHE
PHARD.- (VALEN)

Sr. HERBERT FREI PEREZ
C.C. # 0905683967

C.T. # 02369

C.V. # Exoneración Serie D N° 0312

Sra. LORRAINE SHEPHARD DE FREI
C.C. # 090760415-1

C.T. # 285303

C.V. # Extrajero.



DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL

(Julio 27/78)

3025

000 00033



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

PROTOCOLIZACION-RESOLUCION

"M.I.C.E.I"

a favor del

RESOLUCION No. 459 Sr. Alfred Blattler Gabriel
Dí 3^{ra} copia

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supre-
mos Nos. 769, de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de
septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, re-
formado por Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de
1976, la Declaración No. 330, de 20 de julio de 1978, efec-
tuada por el señor ALFRED BLATTLER GABRIEL, la solicitud y la
documentación presentadas que reposan en los archivos de este
Ministerio.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor ALFRED BLATTLER GABRIEL, de nacionalidad
suiza, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la
Visa de Inmigrante, según la Ley anterior, otorgada en Berna,
el 18 de abril de 1962, para que invierta con el carácter -
de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de
capital, compra de acciones, derechos o participaciones de -
compañías constituidas o que se constituyan en el Ecuador.

El señor ALFRED BLATTLER GABRIEL que tendrá el carácter de -
inversionista nacional en los términos del Régimen Común de
Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará
uso de la presente autorización las veces que fuere necesario,
para lo cual, en cada ocasión, presentará copia protocolizada
de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una
de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 25 de julio de 1978.

CERTIFICA:

25 julio 78

Milton Cevallos Rodríguez

Subsecretario de Comercio e Integración

RAZON DE PROTO

COLIZACION: Con esta fecha y en una foja útil, p
protocolizo en el Registro de escrituras públi
cas de la Notaría Décimo Novena de este cantón,
actualmente a mi cargo, la Resolución que ante
cede.-----

Quito, Julio veintisiete de mil novecientos se
tenta y ocho.-----



[Signature]
Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

Es fiel y QUINTA COPIA
CERTIFICADA, del documento que antecede, protoco
lizado hoy, ante mí; y, en fe de ello confiero es
ta firmada y sellada en Quito, a trece de Abril
de mil novecientos ochentay tres.



[Signature]
Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

[Signature]
Notario Décimo Novena Cantón de Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION No.

107



EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que la conceden los Decretos Supremos No. 789, de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la Declaración No. 115, de 1º de febrero de 1978 efectuada por el señor HANS FORRER RUEGG, de nacionalidad suiza, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor HANS FORRER, de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante otorgada por el Consulado del Ecuador en Zurich, para que invierta con el carácter de inversionista nacional en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor HANS FORRER RUEGG, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 16 FEB. 1978.

CERTIFICA:

Milton Cevallos Rodríguez
Subsecretario de Comercio e Integración

ARTURO NARANJO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

NOTARIA PRIMERA

QUITO - ECUADOR

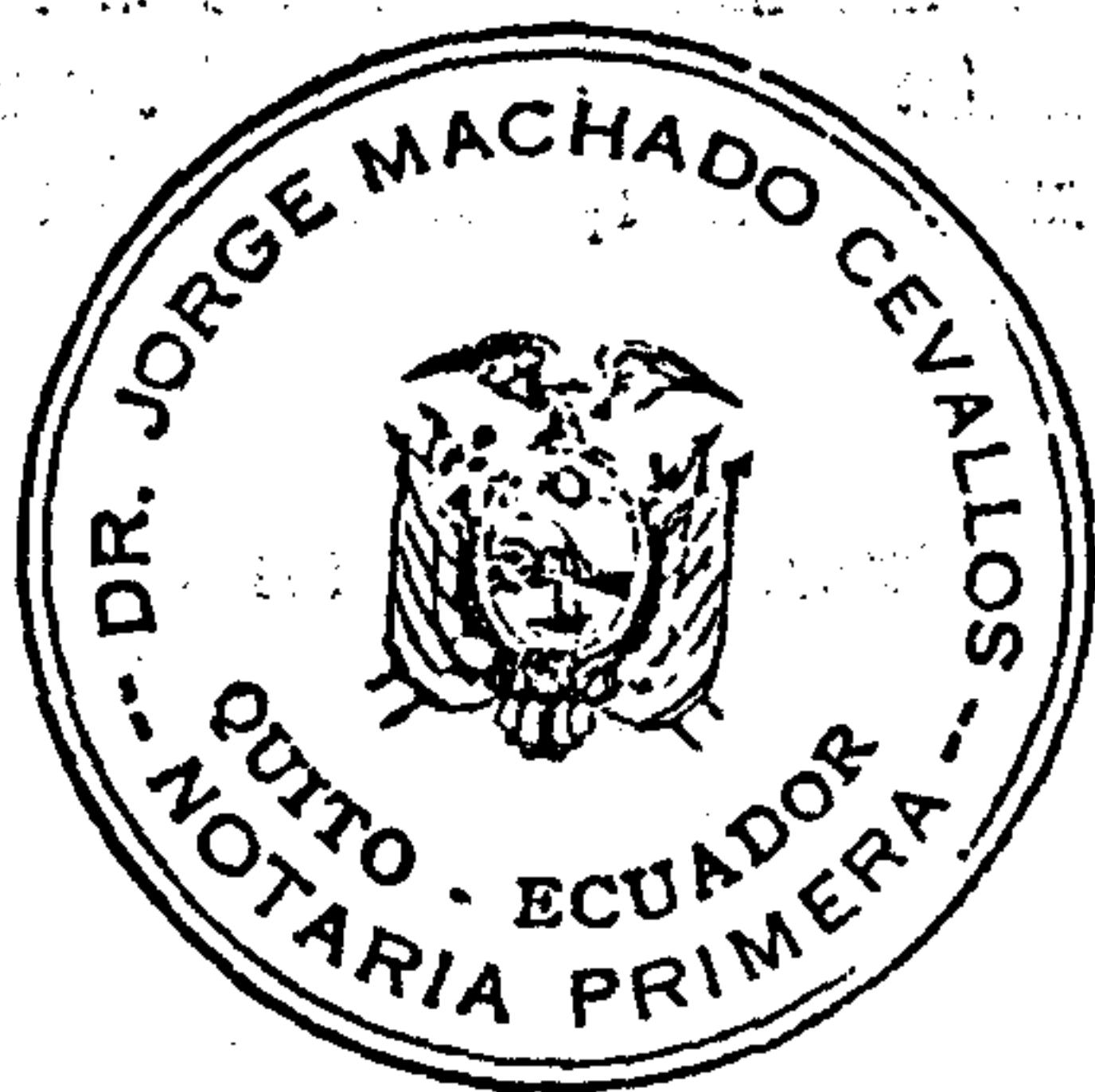
RAZON DE PROTOCOLIZACION:- A pe-

tición del señor doctor don Edgar Terán Terán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número doscientos ochenta y siete (287), con esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón, actualmente a mi

cargo, la Resolución que antecede .- Quito, a veinte de Febrero de mil noveciento setenta y ocho .- El Notario .- (firmado), Wladimiro Villalba Vega. Hay un sello.

Es fiel y OCTAVA COPIA, del documento -

que antecede, protocolizado ante el Notario doctor Wladimiro Villalba Vega, el veinte de Febrero de mil novecientos-setenta y ocho; - cuyo archivo actualmente se encuentra a mi cargo; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a trece de Abril de mil novecientos ochenta y tres.



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

[Signature]

RESOLUCION

NUMERO CERO CIENTO NOVENTA Y TRES, EXPEDIDA

POR EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE

INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL

LITORAL.-

(PROTOCOLIZACION). - - - - -

SEÑOR NOTARIO :- HERBERT FREI, ante usted atenta-

mente comparezco y solicito: Se sirva Protocolizar en su Re-

gistro de Escrituras Públicas, la Resolución número cero

ciento noventa y tres, expedida por el Director Regional del

Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en el Li-

toral, de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos seten-

ta y ocho. Hecho, sírvase confirmarme cuatro copias certifi-

cadas de dicha protocolización. Justicia, etcétera.- f) Her-

bert Frei.- f) T. Arízaga V.- Abogado. Registro número cero

cero nueve.- RESOLUCION NUMERO CERO CIENTO NOVENTA Y TRES.-

EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO

E INTEGRACION, EN EL LITORAL. EN USO de las facultades que

le confieren los Decretos Supremos número setecientos ochen-

ta y nueve de once de septiembre de mil novecientos setenta

y cinco y mil ochocientos setenta y cinco de veintisiete de

septiembre de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS el

Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de trein-

ta de junio de mil novecientos setenta y uno, reformado me-

dante Decreto Supremo número novecientos- A, de diez de

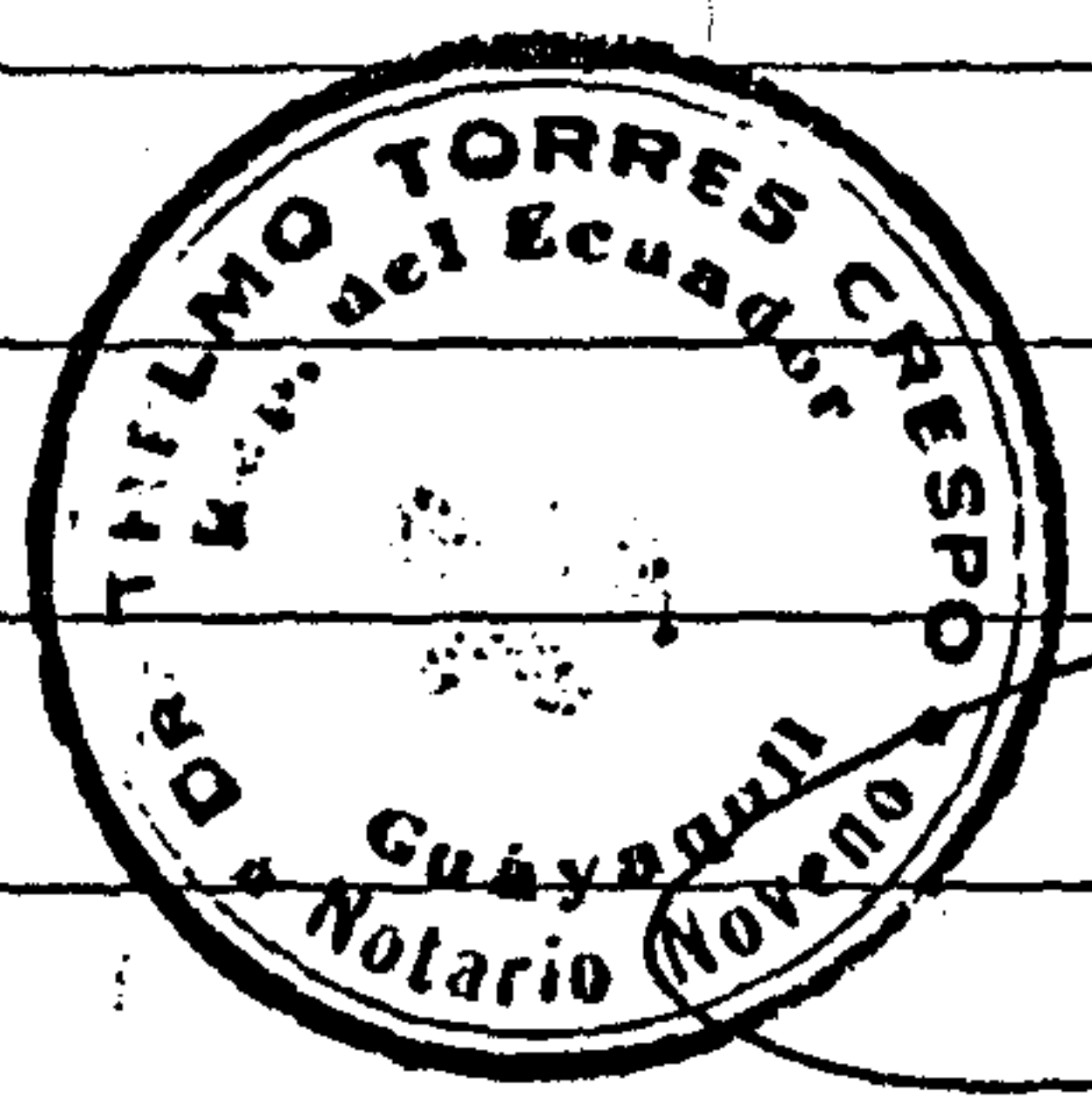
noviembre de mil novecientos setenta y seis, la declara-

ción número cero ciento veintisiete. setenta y ocho. I de mayo

dieciseis de mil novecientos setenta y ocho, efectuada por

1 el señor HERBERT FREI de nacionalidad suiza, la solicitud
2 y la documentación correspondiente que reposa en los archi-
3 vos de este Ministerio. R E S U E L V E: AUTORIZAR al señor
4 HERBERT FREI, de nacionalidad SUIZA, residente en el Ecuador
5 en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, po-
6 seedor de la Visa Inmigrante otorgada el trece de diciembre
7 de mil novecientos sesenta y dos por el Director de Inmigra-
8 ción y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores
9 en Quito para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA
10 NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra
11 de acciones, participaciones o derechos de compañías cons-
12 tituidas o por constituirse en el Ecuador. El señor HERBERT
13 FREI, que tendrá la calidad de inversionista nacional, con-
14 forme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extran-
15 jeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización
16 las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión
17 presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida
18 por el Notario Público. Disponer que la presente Resolución
19 sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.-
20 COMUNIQUESE: DADO EN GUAYAQUIL, a diecinueve- Mayo- mil nove-
21 cientos setenta y ocho.- f=) Francisco Suárez Rodríguez.-
22 Ing. Francisco Suarez Rodriguez.- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZA-
23 CION:- Con esta fecha y en dos fojas útiles, inclusive la
24 presente, protocolizo en mi Registro de Instrumentos Públi-
25 cos del presente año, la petición y la Resolución que ante-
26 cedan. Guayaquil, treinta i uno de Mayo de mil novecientos
27 setenta y ocho.- THELMO R. TORRES C. - - - - -Enmenda-
28 do:del- ES-

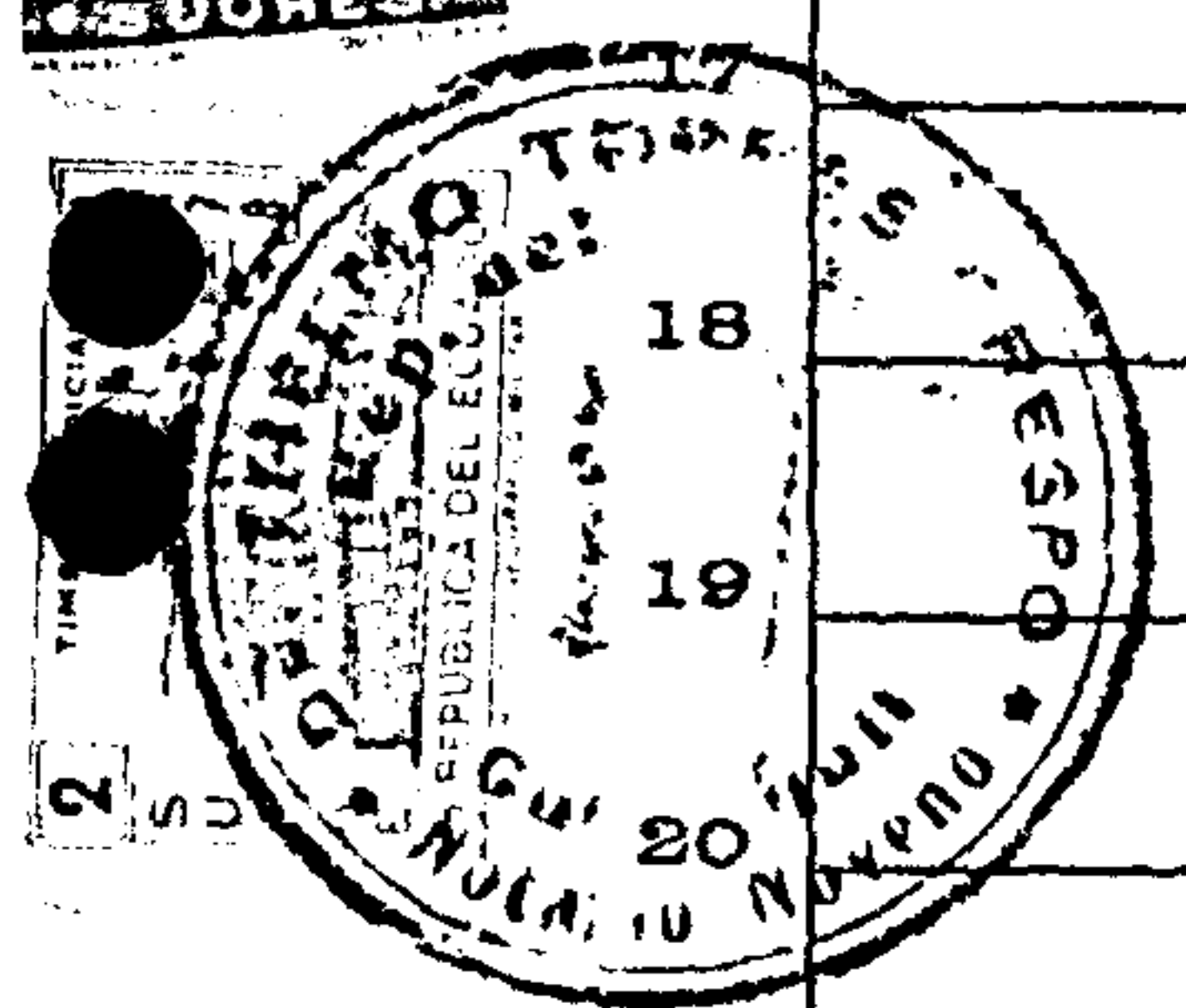
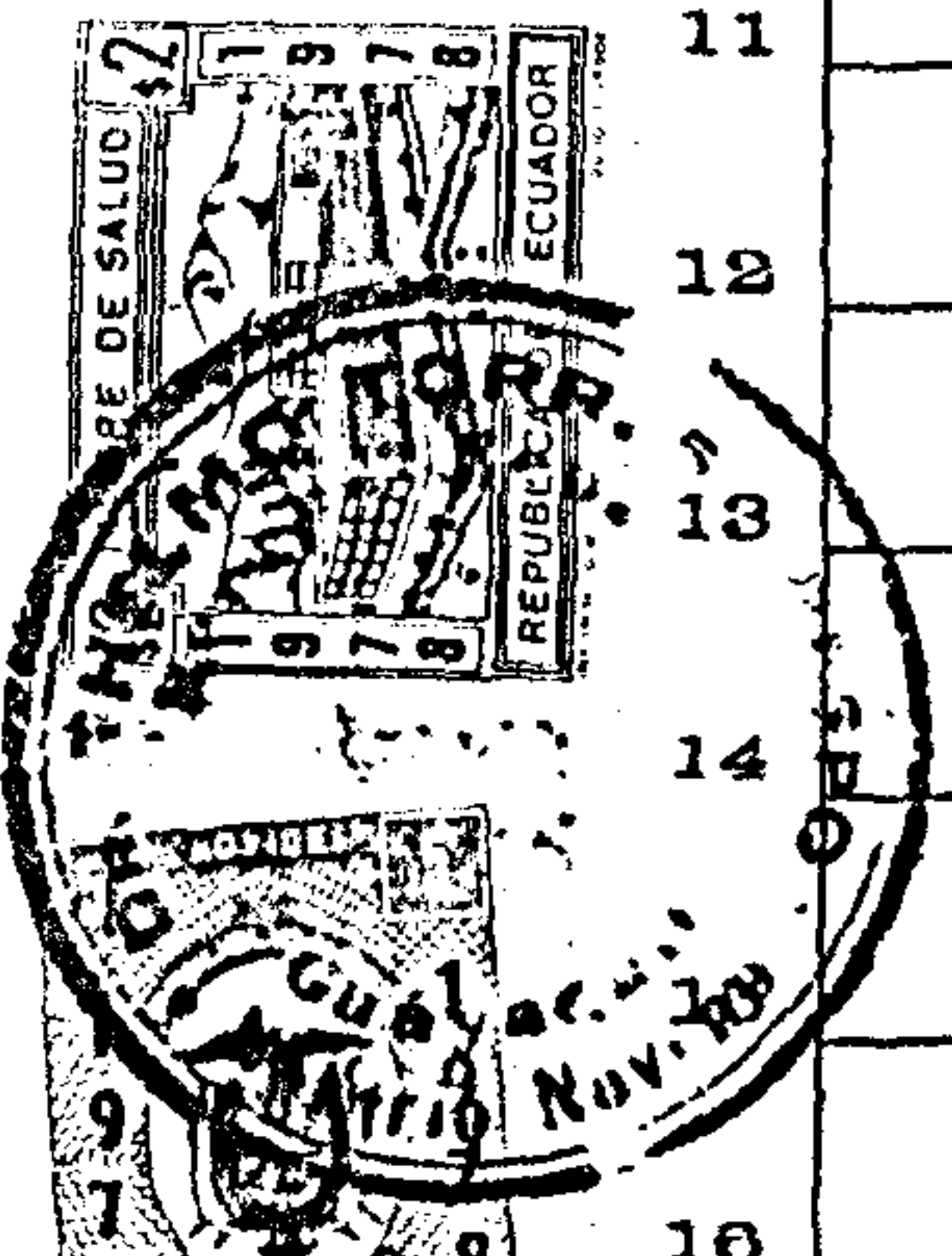
1 TA CONFORME CON SU ORIGINAL, que se halla protocolizada en
2 el Registro de Instrumentos Públicos del presente año, la
3 petición y la Resolución; en fe de éllo, confiero este SEX-
4 TO TESTIMONIO que sello y firmo en Guayaquil el ocho de
5 Junio de mil novecientos setenta y ocho.-



DR. THELMO R. TORRES C.
NOTARIO NOVENO

12 DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

[Signature]



21
22
23
24
25
26
27
28

PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION

EXPEDIDA POR EL SEÑOR DIRECTOR

REGIONAL DEL MINISTERIO DE IN-

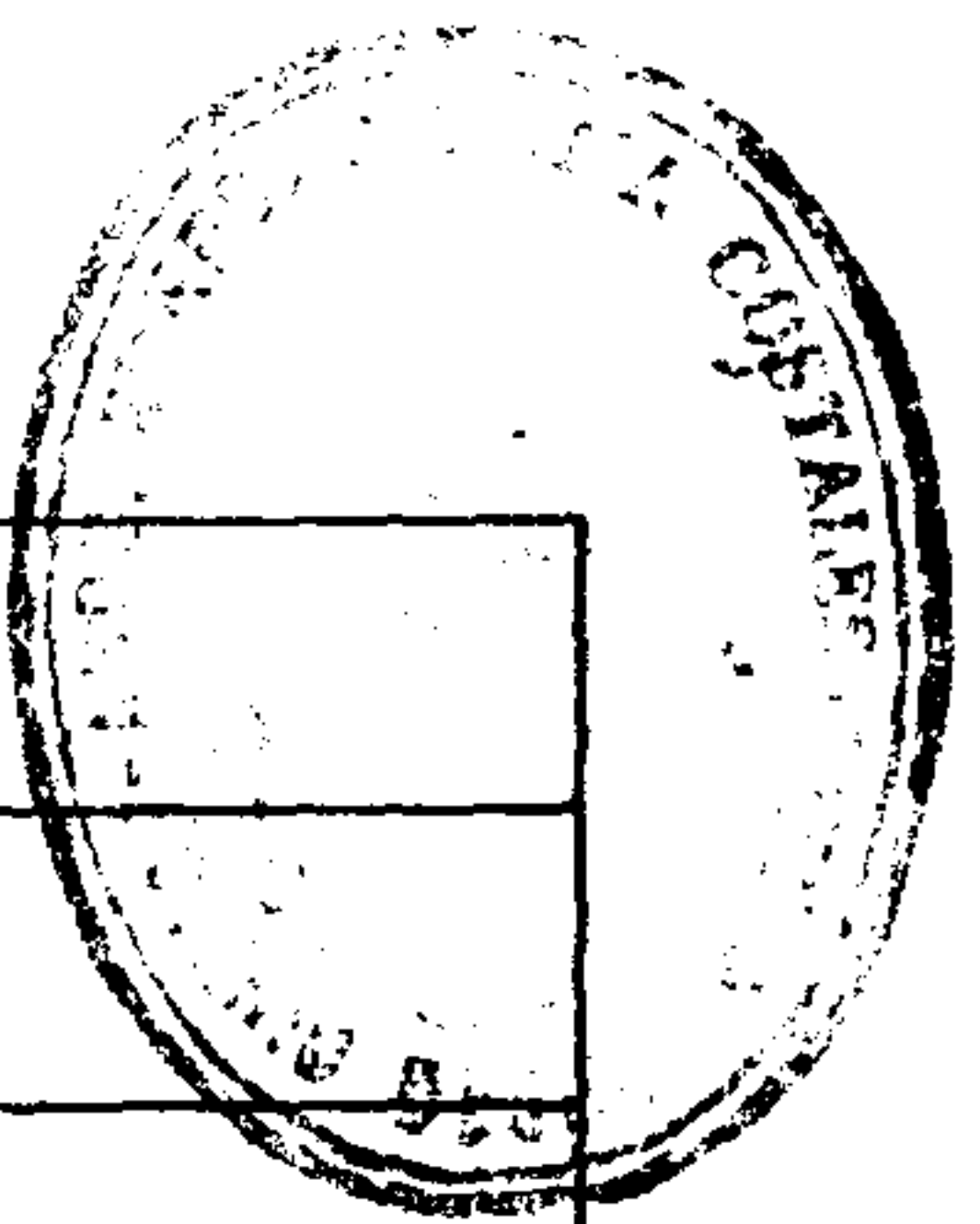
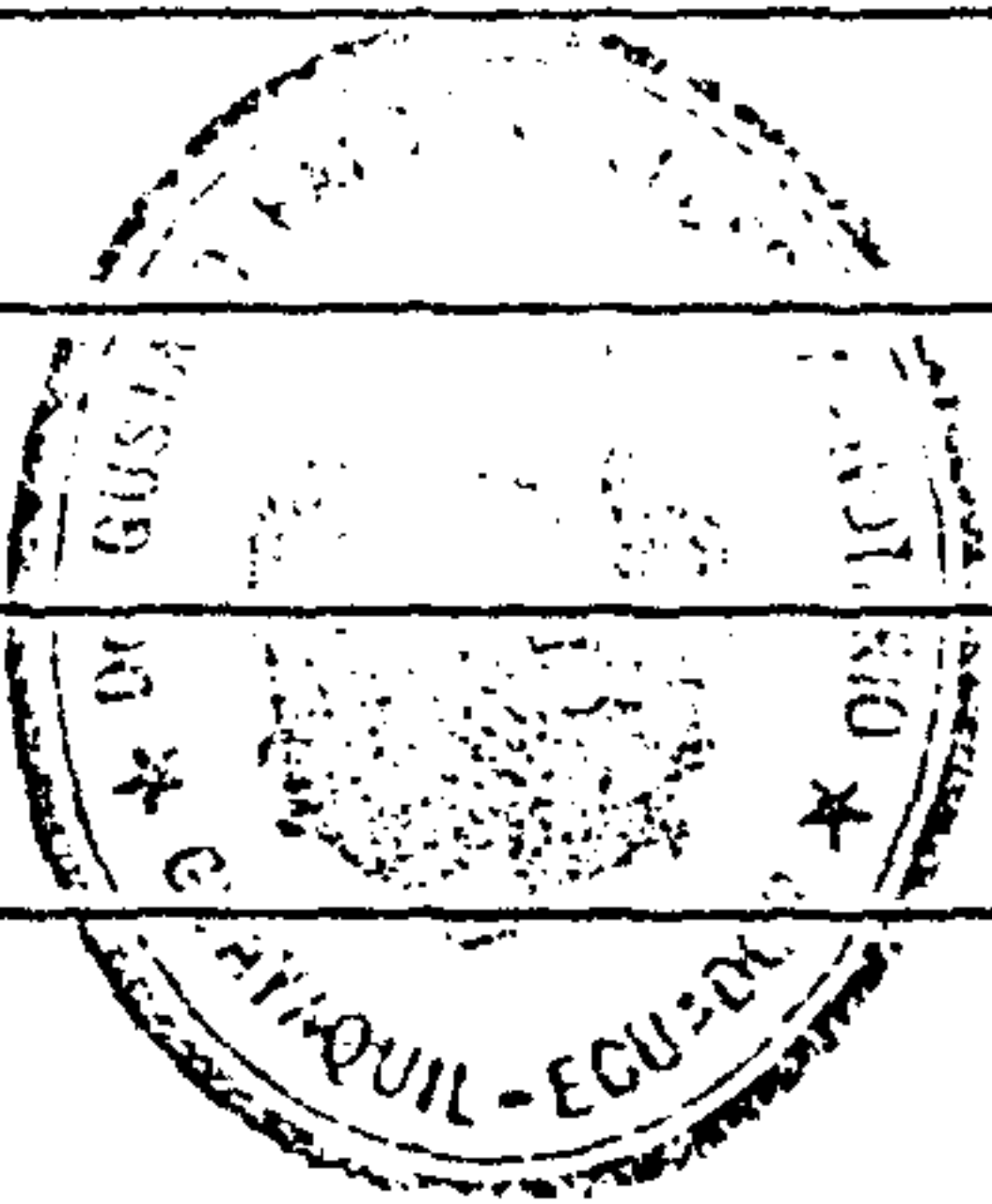
DUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

EN EL LITORAL A FAVOR DEL SEÑOR

HANS STEINER SCHERER...-

SEÑOR NOTARIO : Sírvasse autorizar en el registro de es-
crituras públicas a su cargo, una en la que conste
la resolución número cero doscientos treinta y tres
otorgada por el Director Regional del Ministerio de
Industrias, Comercio e Integración, en el Litoral, por
la cual se autoriza al señor Hans Steiner Scherer
para que invierta con el carácter de inversionista
nacional, en la sustitución, aumento de capital, compra
de acciones, participaciones o derechos de compañías
constituídas o por constituirse en el Ecuador, y para
que haga uso de la indicada autorización las veces
que fuere necesario.- Cumpla usted señor Notario, con
las formalidades de Ley.- (firmado).- Miguel Macías M.-

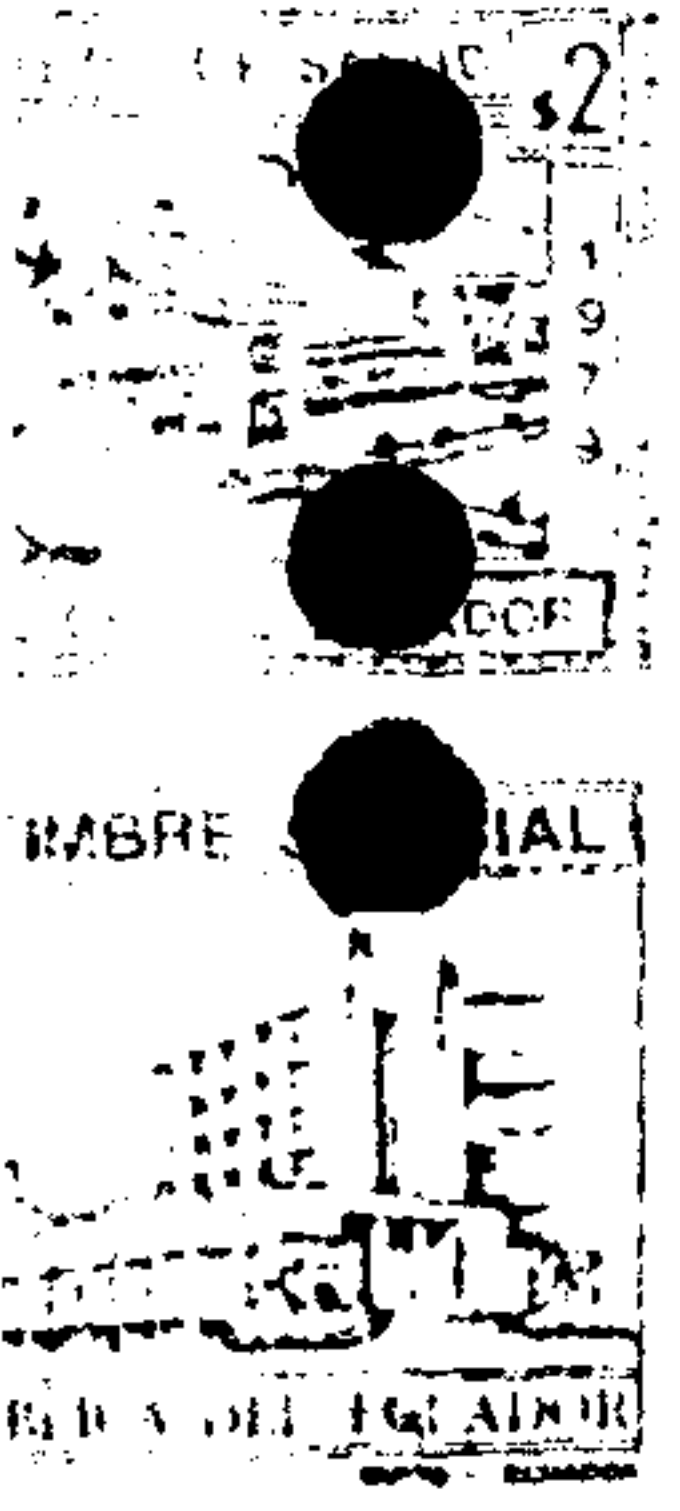
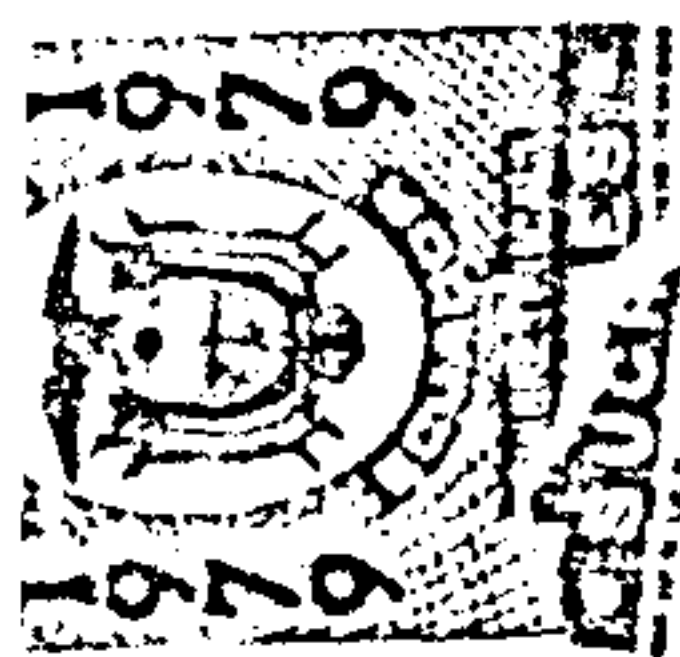
Resolución Número cero doscientos treinta y tres.- El
Director Regional del Ministerio de Industrias, Comercio
e Integración, en el Litoral.- EN USO de las facultades
que le confieren los Decretos Supremos Número seto-
cientos ochenta y nueve de once de Septiembre de -
mil novecientos setenta y cinco de veinte y siete
de Septiembre de mil novecientos setenta y siete,y,
VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta
y cuatro, de treinta de Junio de mil novecientos se-



003 00033



L. Falcón
NOTARIO 50.
Guayaquil

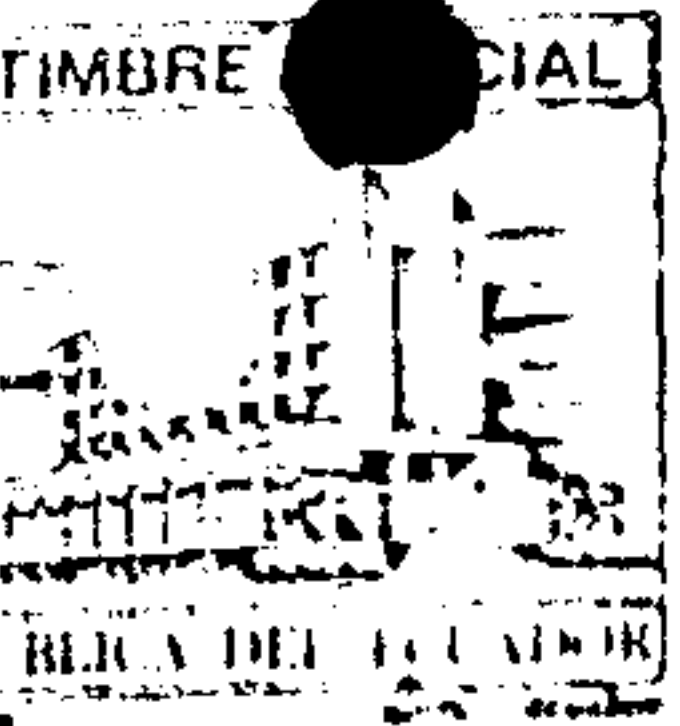
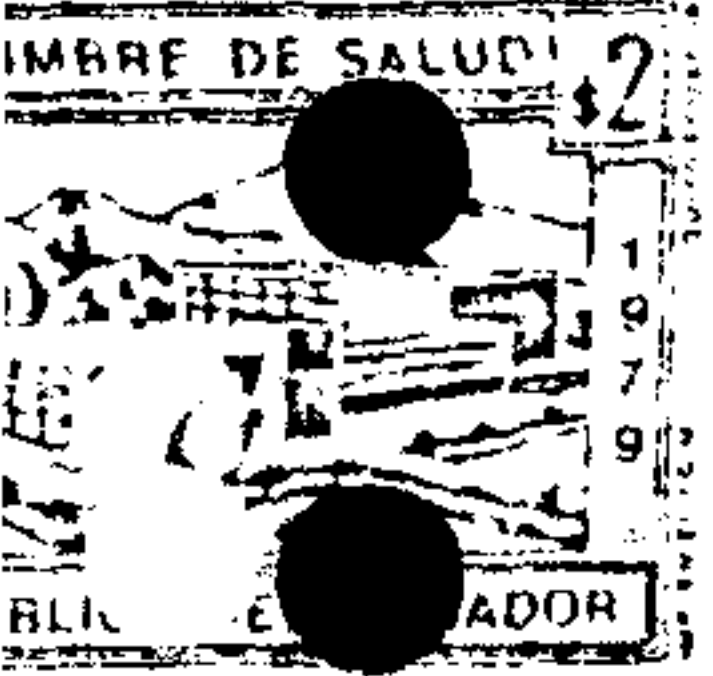
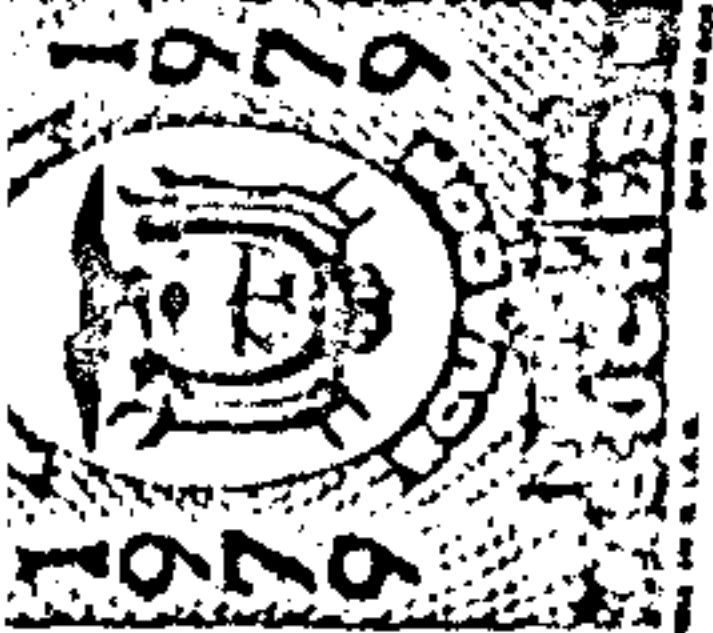


tenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo Número novecientos A, de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, la declaración número cero cion, setenta y nueve. I de julio veinte y tres de mil novecientos setenta y nueve, efectuada por el señor Hans Steiner Scherer de nacionalidad Suiza, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.- RESUELVE: AUTORIZAR al señor Hans Steiner Scherer, de nacionalidad Suiza, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa Inmigrante, otorgada el veinte y uno de Abril de mil novecientos setenta y seis por el Director General de Asuntos Consulares y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.- El señor Hans Steiner Scherer, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.- Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.- COMUNIQUESE. Dado, en Guayaquil, a catorce de Agosto de



Gn

Gn
NOTARIO SO.
Guayaquil



mil novecientos setenta y nueve.- José Romero N.-

Econ. José Romero Montiel.- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZA-

CIÓN : A solicitud del Abogado Miguel Macías C. pro-

TOCOLIZA en el Registro de Escrituras Públicas, a -

mi cargo, la Resolución que antecede.- Guayaquil, Ago-

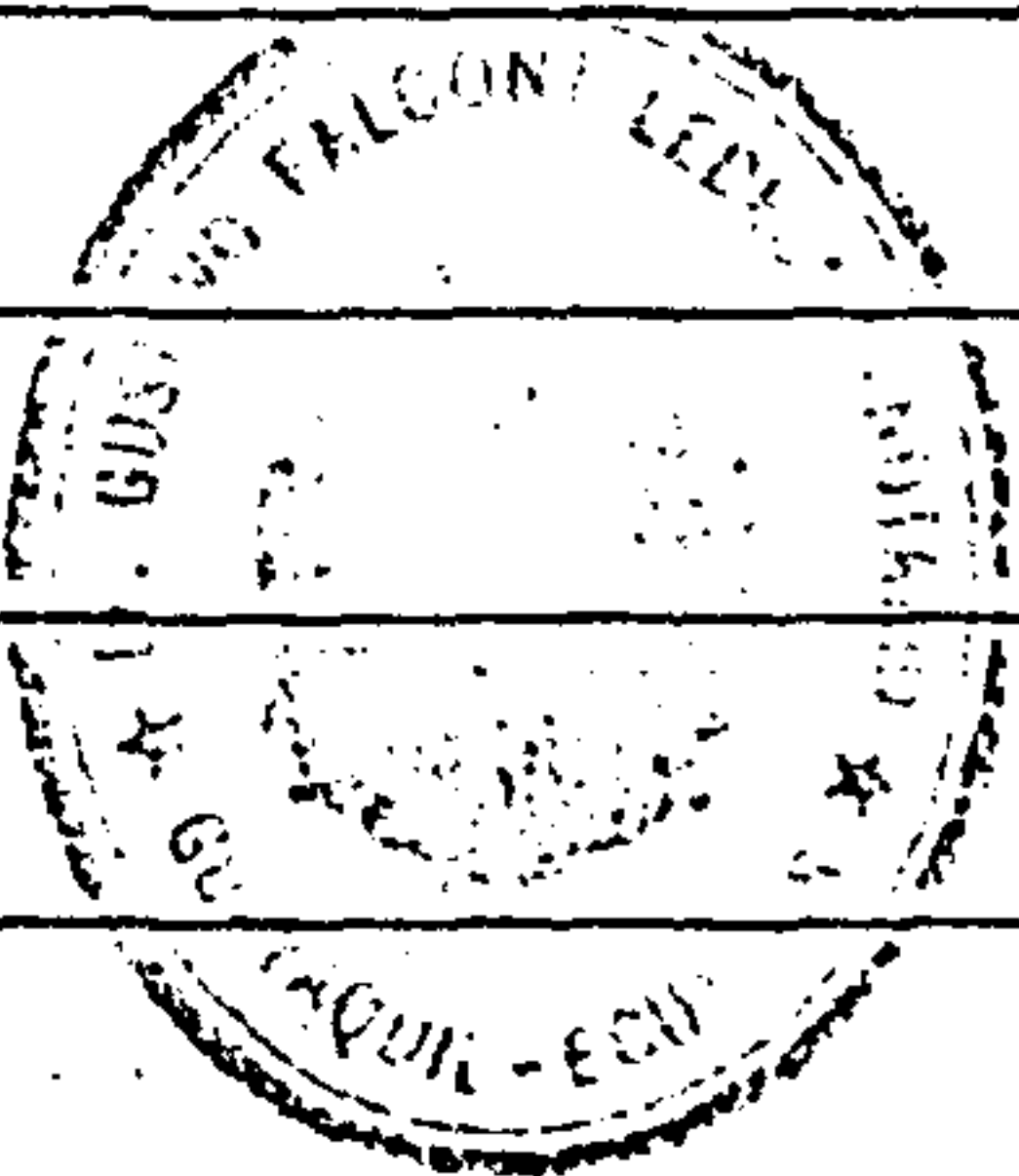
ta veinte y dos de mil novecientos setenta y nueve.-

(firmado).- Gustavo Falconí F.- Hay un sello.-

Es fiel copia de su original; en fe de ello, confie-

ro esta tercera copia, sellada i firmada en la mis-

ma fecha de su protocolización.-

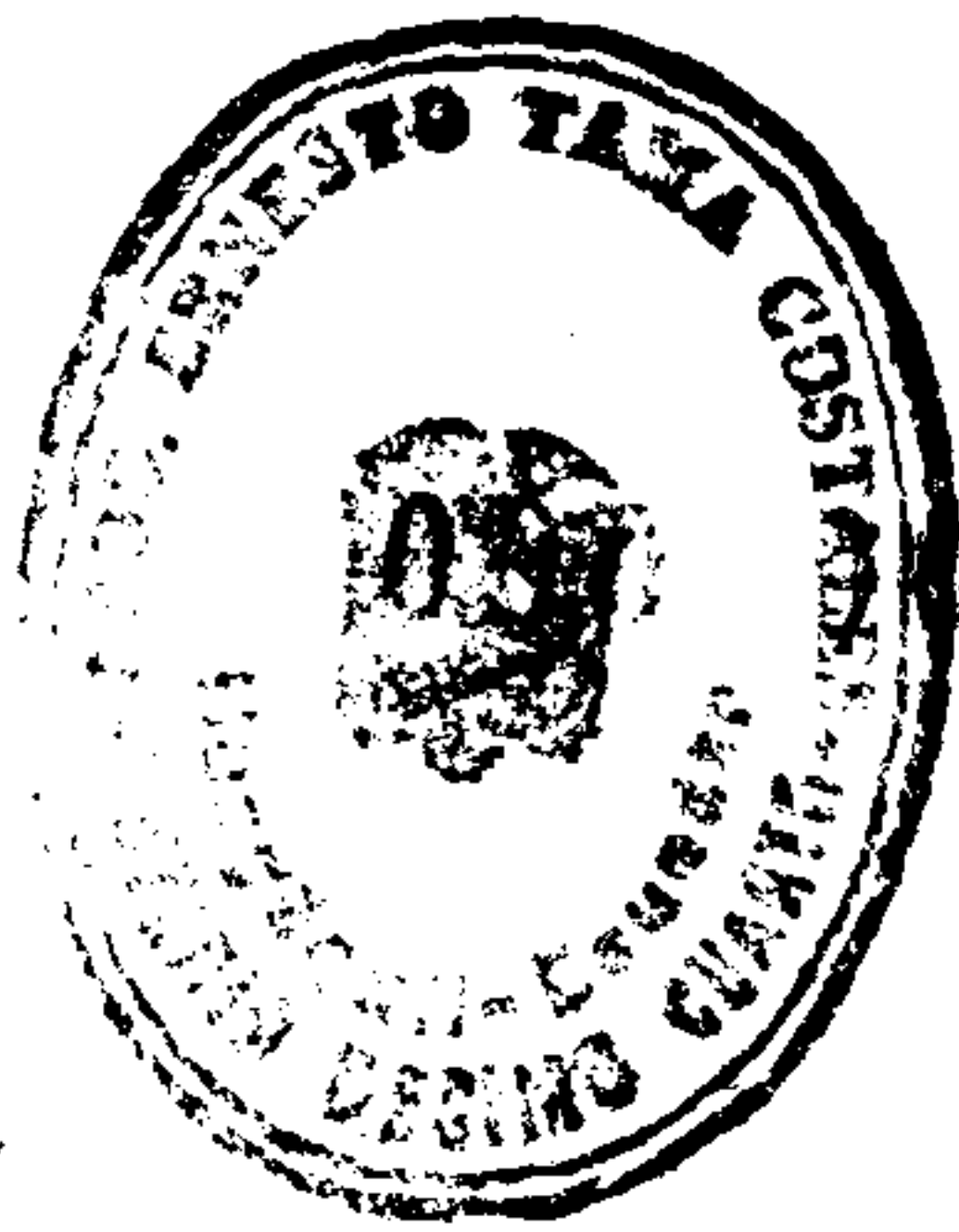


DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERA PAIS AMAZONICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 150

a. de de 19.

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL
LITORAL.

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No.3095
de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 220 de
la Comisión del Acuerdo de Cartagena y en el artículo 9 del Reglamento
para su aplicación; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el Señor An-
tonio Seiler Zerega, en su calidad de Apoderado Especial del DR. BERN-
HARD HAMMER, y, el informe favorable # DRI-IE 161 MICIP de 19 de Sep-
tiembre de 1990, emitido por la Dirección Regional de Integración e In-
versiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

AUTORIZAR al DR. BERNHARD HAMMER, de nacionalidad suiza, la inversión
extranjera directa que en la constitución de la Compañía GA-
LAMAZONAS S.A., realizará en dólares norteamericanos por el equivalen-
te a \$/.2'800.000,00.

La Compañía GALAMAZONAS S.A., tendrá por objeto social: dedicarse, en
la forma mas amplia, a todo tipo de actividad turística, permitida por
nuestras Leyes. Podrá establecer Agencias de Viajes para la venta de
pasajes al interior o exterior del país; adquirir, arrendar, instalar,
y administrar hoteles u hosterías para el albergue de los turistas.
Podrá así mismo adquirir, instalar, administrar y arrendar sitios de
atracción turística y otros locales afines para distracción o esparci-
miento, especialmente con fines turísticos. Igualmente se dedicará a
la Corresponsalia, Agencia y Representación de agencias de viajes y
en general de empresas dedicadas a prestar servicios turísticos; de
líneas de transporte de correspondencia, carga o pasajeros, ya sean
éstas aéreas, marítimas, terrestres o ferroviarias, nacionales o in-
ternacionales. Sin embargo se deja expresamente aclarado que no podrá
dedicarse directamente al transporte, como finalidad social, puesto
que su actividad será la de intermediación en la venta de boletos en
cualquier medio de transporte. Igualmente podrá preparar, organizar,
promocionar y ejecutar todo tipo de viajes, circuitos y excursiones
para turistas nacionales o extranjeros, a los sitios o lugares de in-
terés turístico dentro o fuera del Ecuador. Podrá también intermediar
o arrendar directamente todo tipo de implementos y equipos deportivos
para la práctica turística de esa índole; así como de todo tipo de ve-
hículos automotores, con o sin chofer, aptos para excursiones y via-
jes turísticos o deportivos. Para el cumplimiento de su objeto, la
Compañía podrá importar, comprar, vender y administrar todos los bie-
nes relacionados con sus actividades; adquirir acciones de compañías
anónimas, participaciones de compañías de responsabilidad limitada,
y en general, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos.





REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No. 150

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

a..... de de 19.....

por la Ley y que se relacionen con sus actividades.

Su domicilio será la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o del exterior.

La Compañía GALAMAZONS S.A., que tendrá un capital social de S/.10'000.000,00 será Empresa Mixta, según la Decisión 220 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el 37% de su capital social corresponderá a inversión extranjera directa y el 63% de inversión nacional.

El inversionista deberá registrar su inversión en el Banco Central del Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

DADA, en Guayaquil, a OCT. 1 - 1990

Ing. Con. José Lasso Mendoza
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

CL/VC/EP



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERA PAIS AMAZONICO



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 151

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LI-
TORAL.

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No.3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y en el artículo 9 del Reglamento para su aplicación; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el Señor Antonio Sailer Zerega, en su calidad de Apoderado Especial del DR. WOLFGANG VON TSCHARNER; y, el informe favorable # DRI-IE 162 MICIP de 19 de Septiembre de 1990, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

AUTORIZAR al DR. WOLFGANG VON TSCHARNER, de nacionalidad suiza, la inversión extranjera directa que en la constitución de la Compañía GALAMAZONAS S.A., realizará en dólares norteamericanos por el equivalente a \$/.921.600,00.

La Compañía GALAMAZONAS S.A., tendrá por objeto social: dedicarse, en la forma mas amplia, a todo tipo de actividad turística, permitida por nuestras leyes. Podrá establecer Agencias de Viajes para la venta de pasajes al interior o exterior del país; adquirir, arrandar, instalar y administrar hoteles u hosterías para el albergue de los turistas. Podrá así mismo adquirir, instalar, administrar y arrendar sitios de atracción turística y otros locales afines para distracción o esparcimiento, especialmente con fines turísticos. Igualmente se dedicará a la Corresponsalia, Agencia y Representación de agencias de viajes y en general de empresas dedicadas a prestar servicios turísticos; de líneas de transporte de correspondencia, carga o pasajeros, ya sean éstas aéreas, marítimas, terrestres o ferroviarias, nacionales o internacionales. Sin embargo se deja expresamente aclarado que no podrá dedicarse directamente al transporte, como finalidad social, puesto que su actividad será la de intermediación en la venta de boletos en cualquier medio de Transporte. Igualmente podrá preparar, organizar, promocionar y ejecutar todo tipo de viajes, circuitos y excursiones para turistas nacionales o extranjeros, a los sitios o lugares de interés turístico dentro o fuera del Ecuador. Podrá también intermediar o arrendar directamente todo tipo de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esa índole; así como de todo tipo de vehículos automotores, con o sin chofer, aptos para excursiones y viajes turísticos o deportivos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, comprar, vender y administrar todos los bienes relacionados con sus actividades; adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de responsabilidad limitada; y en general, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con sus actividades.



EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERA PAIS AMAZONICO



RESOLUCION No. 151

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

a..... de de 19.....

Su domicilio será la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o del exterior.

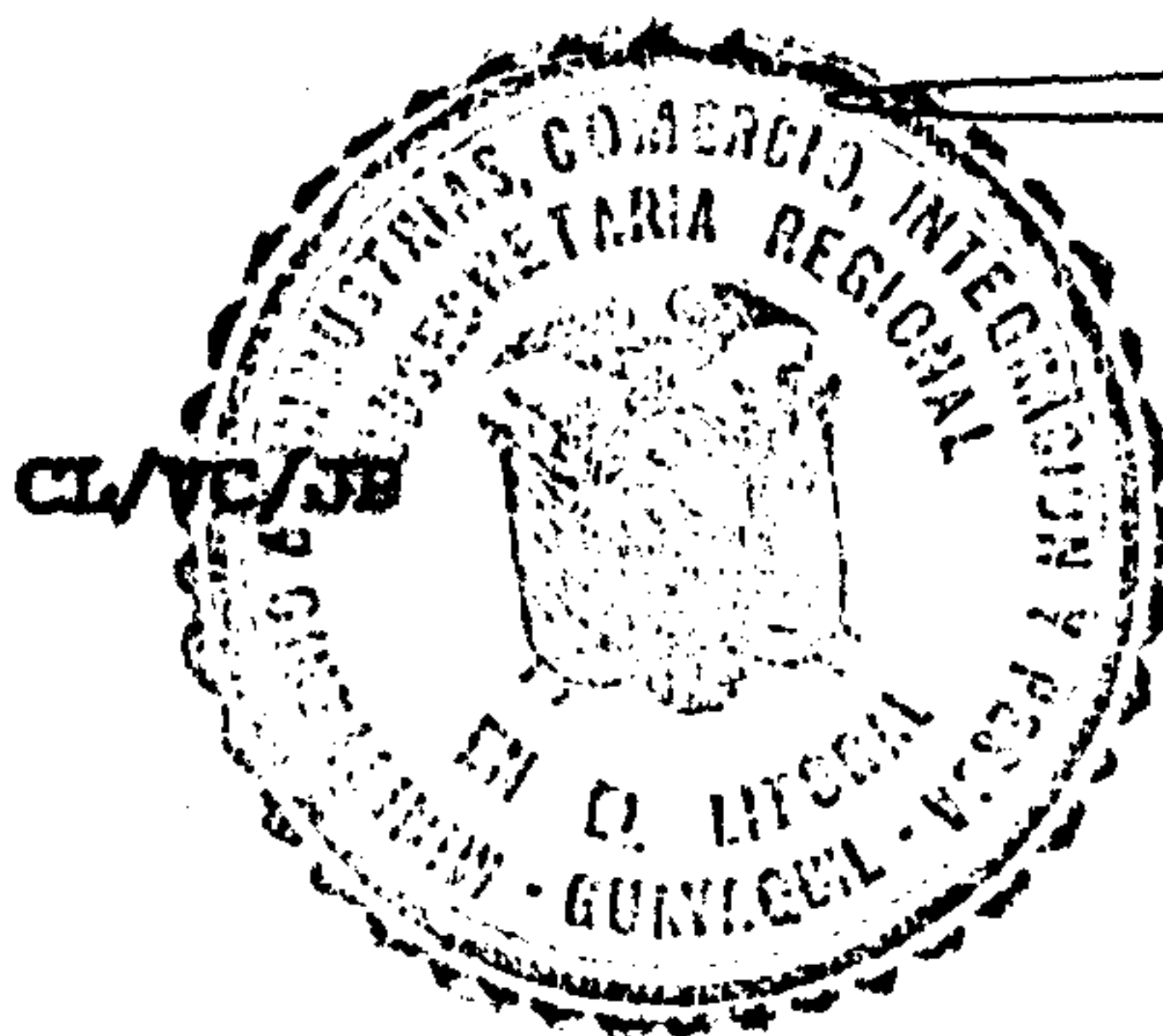
La Compañía GALAMAZONAS S.A., que tendrá un capital social de S/.10'000.000,00 será Empresa Mixta, según la Decisión 220 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el 37% de su capital social corresponderá a inversión extranjera directa y el 63% de inversión nacional.

El inversionista deberá registrar su inversión en el Banco Central del Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

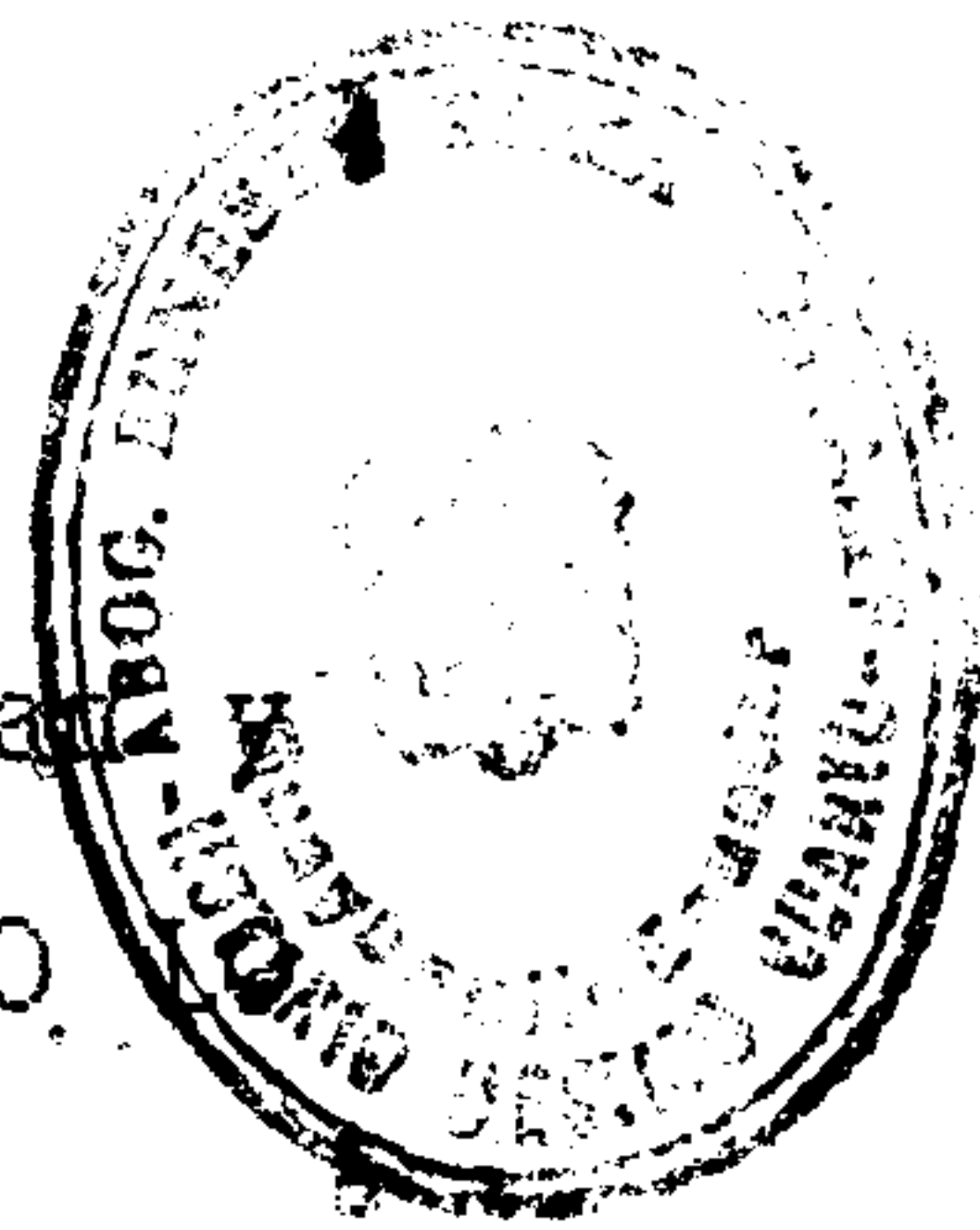
COMUNIQUESE.-

DADA, en Guayaquil, a OCT. - 1 1990

Abel
Chelip



Ing. Com. José Lasso Mandoza
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.



000 00043

1 estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican
2 suscriben en unidad de acto conmigo el Notario. DE TODO
3 CUAL DOY FE.--



NOTARIO
Dé Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

4
5
6 ALFRED ALOIS BLATTLER GABRIEL
7 C.I. 0900161373

HANS ALFONS FORRER RUEGG
C.I. 0900165366

8
9 GABY MADELEINE FORSTER ANSHEL
10 C.I. 1700568031

HERBERT FREI ANGST
C.I. 0903366300

11
12 HERBERT WERNER FREI PEREZ
13 C.I. 0905683967
14 C.V. 138-240

MAX NICOLAS KONANZ MUÑOZ
C.I. 0903287498
C.V. 200-177

15
16 DIEGO LUIS QUIÑONEZ QUIRIBOGA
17 C.I. 0900716622

FERNANDO QUIÑONES PEÑA
C.I. 1708025976

18
19 JOSE ANTONIO SEILER ZEREGA
20 C.I. 0903466969

RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA
C.I. 0902599661

21
22 JOHANN STEINER SCHERER
23 C.I. 0903523330

RAINER TEODOR TETTKE MULLER
C.I. 1702515733
C.V. 368-201

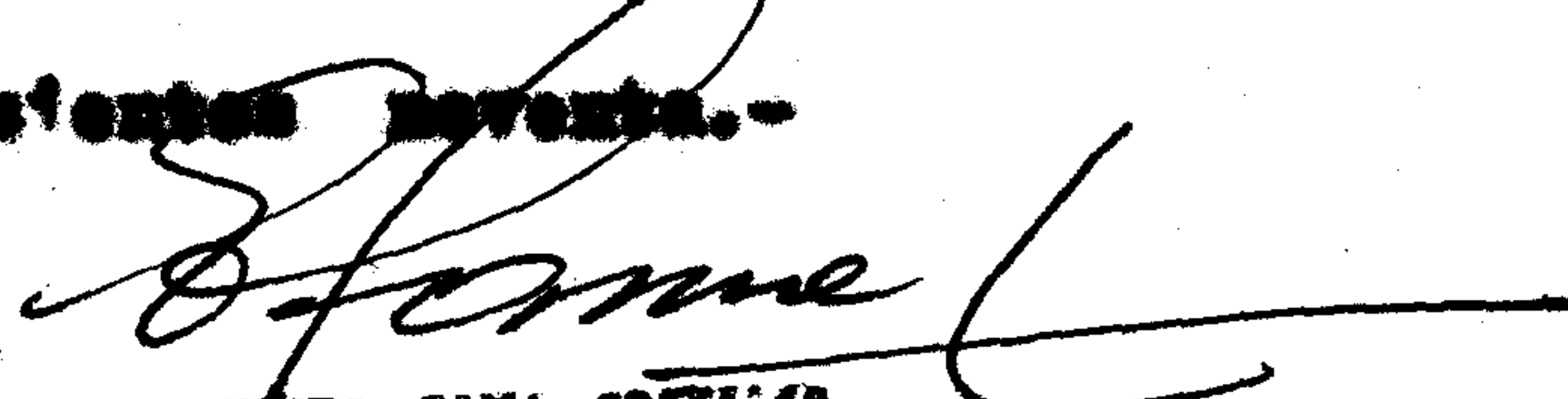
24
25
26 RENE ROBERTO KONANZ SERRANO
27 C.I. 090 2777291 C.V.

28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

RECEIVED

1 SO ANTE MI, en fe de ello exhibiere este C U A R T O
2 TESTIMONIO, en treinta y nueve fojas útiles, que sello
3 y firmo, en Guayaquil, a los veintiocho días del mes
4 de Diciembre de mil novecientos noventa.-



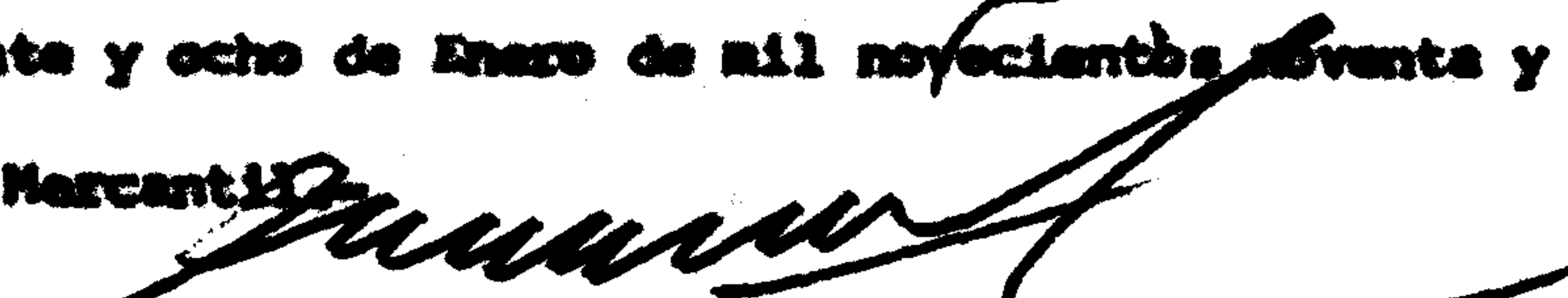
5 
6 ABO. ERNESTO TAMA COSTALES
7 Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

8
9
10
11 SOY VE.-Que en esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado
12 por el señor Subintendente de Derecho Societario de la In-
13 tendencia de Compañías de Guayaquil, en Resolución No. 91-
14 2-1-1-0000130, expedida el 17 de Enero de 1.991, se tomó no-
15 ta de su aprobación, al margen de la escritura matriz a que
16 se refiere la copia precedente.-
17 Guayaquil, Enero 17 de 1.991.-



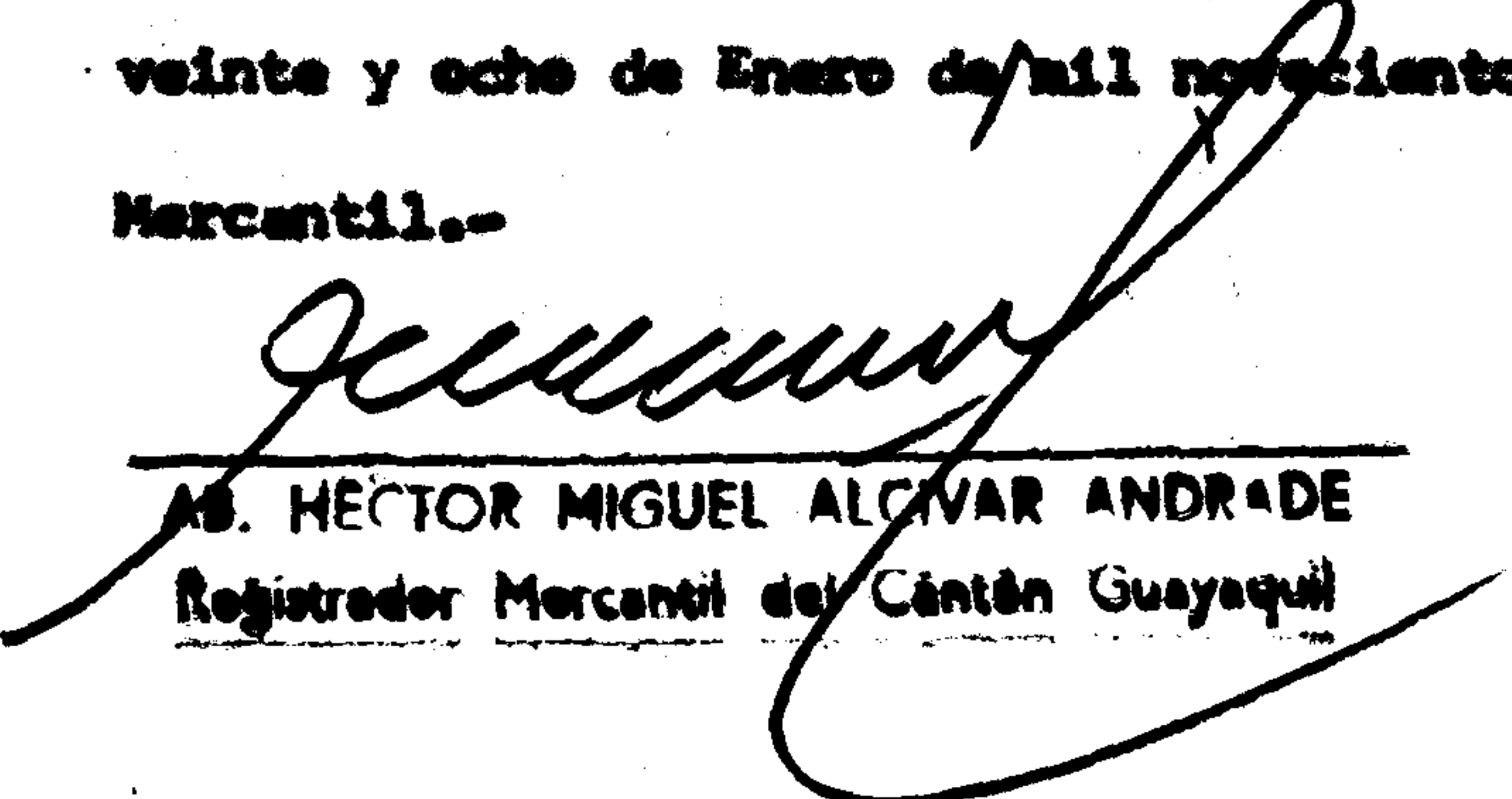
18 
19 ABO. ERNESTO TAMA COSTALES
20 Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

21
22
23
24 Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado
25 en la Resolución número 91 - 2 - 1 - 1 - 0000130, dictada el 17 de
26 Enero de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la In-
27 tendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pú-
28 blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de GALANAZO _
N A S S . A . , de fojas 2.413 a 2.486, número 811 del Re-
gistro Mercantil y anotada bajo el número 1.361 del Repertorio.-Gua-
yaquil, veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y uno.- El
Registrador Mercantil


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

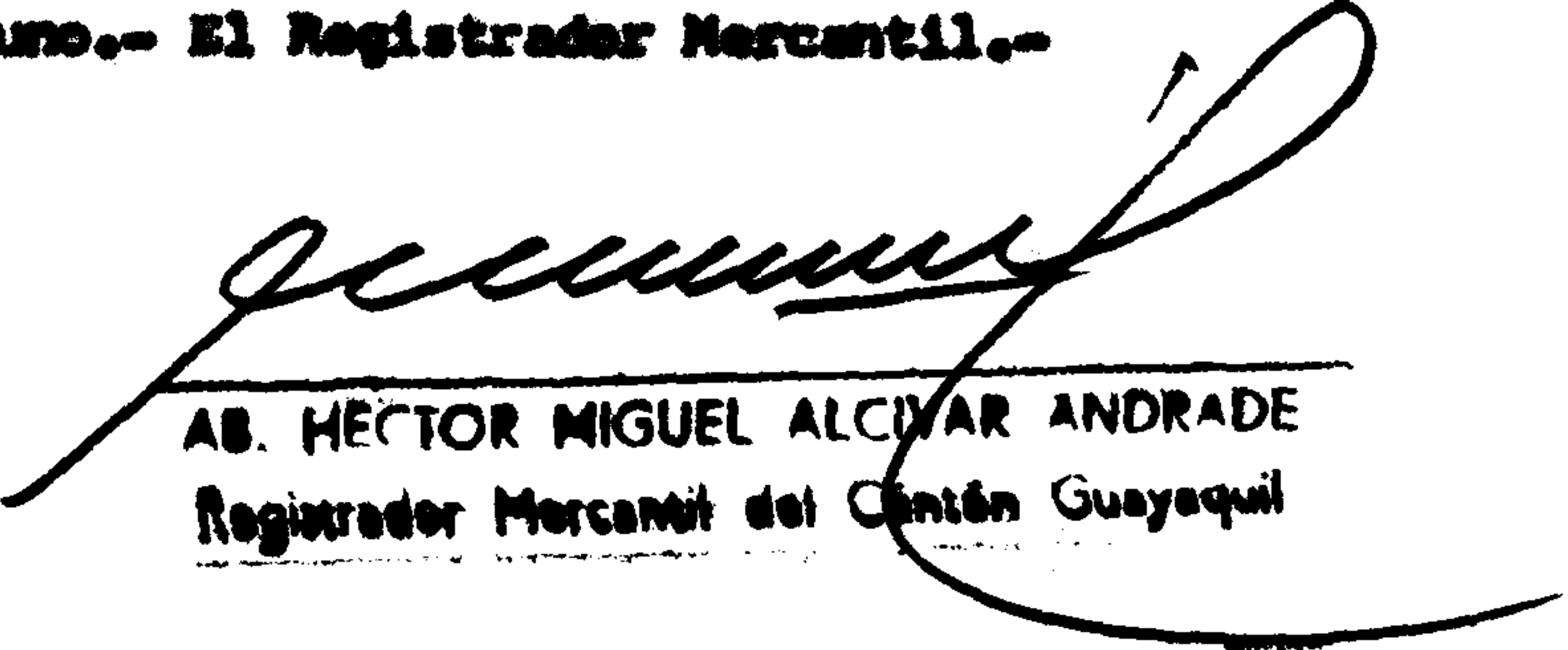
Cor.

tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


AS. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a GALAMAZONA S. A. - Guayaquil, veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-




AS. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil